

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 123

Fecha Estado: 29/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210015800	Ejecutivo Singular	SONIA OSORIO RESTREPO	JAIME ALONSO HOLGUIN	Auto ordena citar Auto ordena cita acreedor hipotecario	28/11/2023		
05001400300120210041200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros.	28/11/2023		
05001400300120210111700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LILIANA MARIA ISAZA CORREA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Incorpora no es parte	28/11/2023		
05001400300120210128300	Ejecutivo Singular	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	ADALBERTO ARNULFO NARVAEZ GALE	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros. Incorpora conversión	28/11/2023		
05001400300120220127700	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA	ALVIS ALICIA ALVAREZ PAREJO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400300220160022400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	OSBORNE URRUTIA ACOSTA	Auto fija fecha remate Fija fecha de remate para el jueves 08 de febrero del 2024 a las 10:00 a.m. Ordena oficiar a Secretaría de Movilidad. Requiere secuestre. Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		
05001400300320190052100	Ejecutivo Singular	LUZ DARY CESPEDES	DANIEL ALONSO GAVIRIA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400300320210110400	Ejecutivo Singular	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	YHONY SANTIAGO SALAS VERGARA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400300320220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MYG EXHIBICIONES SAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MYG EXHIBICIONES SAS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/11/2023		
05001400300320220069100	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	LUIS HERNAN DIAZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400300320220069100	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	LUIS HERNAN DIAZ MEJIA	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	28/11/2023		
05001400300320220088500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS FELIPE POSSO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400300320220088500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS FELIPE POSSO SANCHEZ	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	28/11/2023		
05001400300420220087100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DUBER MARY CANO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		
05001400300520220012700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	ANDRÉS FELIPE TORO QUINTANA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400300520220012700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	ANDRÉS FELIPE TORO QUINTANA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/11/2023		
05001400300620200085600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	RAFAEL ALCIDES BOLAÑO MOVILLA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400300620230092900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	28/11/2023		
05001400300620230092900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora despacho comisorio sin diligenciar. Ordena a la oficina reelaborar despacho comisorio. Require	28/11/2023		
05001400300720210032800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400300820220011500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARISOL MEJIA MESA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Incorpora	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180111200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAMIRO DE JESUS ECHAVARRIA ECHAVARRIA	Auto decide recurso No repone auto. Concede apelación en el efecto suspensivo.	28/11/2023		
05001400300920220003400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GLORIA NANCY CIFUENTES	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Acepta renuncia al poder	28/11/2023		
05001400300920220074000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DANIEL VANEGAS BETANCUR	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400300920220105600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400300920220110600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	LUIS MARIA GIRALDO MEJIA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400301020220010400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTER MARINA VARGAS GARGAS	PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora sin trámite, carece de postulación	28/11/2023		
05001400301020220010400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTER MARINA VARGAS GARGAS	PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ	Auto corre traslado Se corre traslado al avaluo comercial por el término de 10 días	28/11/2023		
05001400301020220010400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ESTER MARINA VARGAS GARGAS	PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ	Auto resuelve nulidad Rechaza nulidad	28/11/2023		
05001400301020220075700	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS SC	LILIANA HENAO HURTADO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Modifica y aprueba liquidación de crédito . Remite link. Remite oficios. Ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400301020220121100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	SAMUEL DAVID URREGO FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400301120190080800	Ejecutivo Singular	AJOVER S.A.	JALYPLAS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Autoriza	28/11/2023		
05001400301120190080800	Ejecutivo Singular	AJOVER S.A.	JALYPLAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota de remanentes. Toma nota de concurrencia	28/11/2023		
05001400301320190091100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BAYRON ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420190108300	Ejecutivo Singular	RUDECINDA DIEZ DURANGO	JUAN DIEGO VELEZ TABARES	Auto requiere Requiere liquidación de crédito. Niega poder	28/11/2023		
05001400301520220082300	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	JUAN JAIME MOLINA GARCIA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400301520220082300	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	JUAN JAIME MOLINA GARCIA	Auto requiere Requiere previo a secuestro	28/11/2023		
05001400301520230023900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	PEDRO RAFAEL PERALTA ACOSTA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Suspende por negociación de deudas	28/11/2023		
05001400301520230041700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EIDER PATARROYO RIOS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. Requiere Juzgado de origen	28/11/2023		
05001400301620200050800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MARTINICA DE CASTROPOLO P-H	IVERSIONES ALVAREZ MIRA Y CIA	Auto corre traslado No se accede a terminación. Se incorpora acreditación de cuotas de administración. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Se ordena la entrega de dineros. Incorpora abono	28/11/2023		
05001400301620200050800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MARTINICA DE CASTROPOLO P-H	IVERSIONES ALVAREZ MIRA Y CIA	Auto ordena oficiar Incorpora despacho. Ordena oficiar Catastro	28/11/2023		
05001400301620230023500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARTA LUCIA BERRIO CASTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400301620230049300	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	JUAN DAVID BURITICA NOREÑA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/11/2023		
05001400301720120024700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTÁ	RAMON CORTES ARIAS	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el jueves 01 de febrero del 2014 a las 10:00 a.m. Ordena oficiar. Toma nota concurrencia	28/11/2023		
05001400301720170072300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el jueves 25 de enero del 2024 a las 10:00 a.m. Requiere secuestro. Requiere liquidación	28/11/2023		
05001400301720170075400	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HENRY ARISTIZABAL PALACIO	Auto decide recurso Repone auto	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210113000	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO FINANDINA S.A.	DAVID JULIAN BUSTAMANTE ROMAN	Auto decide recurso Repone liquidación parcialmente	28/11/2023		
05001400301720220131000	Ejecutivo Singular	AGRICAPITAL S.A.S	JUAN CARLOS MORALES ORALES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Incorpora	28/11/2023		
05001400301820080024000	Ejecutivo Singular	LATINMOVIL S.A.	ROSMELINA ECHEVERRY ECHEVERRY	Auto decide recurso Incorpora. Rechaza recurso	28/11/2023		
05001400301820110008600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTIN GOMEZ SERNA	Auto fija fecha remate Se fija fecha de remate para el 18 de enero del 2024 a las 10:00 a.m. Requiere secuestre. Requiere liquidación	28/11/2023		
05001400301820220129900	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORP BANCA COLOMBIA SA	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GOMEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		
05001400301820230050600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DUBIAN ANDRES HINCAPIE MORALES	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	28/11/2023		
05001400301920000089600	Ejecutivo Singular	ED. CENTRO COLONIAL	AMANDA CRISTINA GOMEZ PALACIO	Auto decide recurso No repone auto. Niega solicitudes	28/11/2023		
05001400301920090149000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE LOS PRADOS P H	LUZ ELENA ARANGO DE SIERRA	Auto decide recurso Repone auto de desistimiento. Corre traslado al avalúo catastral	28/11/2023		
05001400301920130047801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	HECTOR RIVERA PULGARIN	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400301920130047801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	HECTOR RIVERA PULGARIN	Auto decreta embargo Decreta embargo de pensión	28/11/2023		
05001400301920170058400	Ejecutivo Singular	FREDY ALBERTO NOREÑA YEPES	TULIO ARMANDO RODRIGUEZ ROSERO	Auto decide recurso Repone auto. Ordena comisionar	28/11/2023		
05001400301920210088600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	JUAN CARLOS LOPEZ VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación. Reconoce personería. Incorpora y pone en conocimiento conversión	28/11/2023		
05001400301920220087600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.	SILVIA ROSA BERDUGO MAESTRE	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920230015800	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros. Incoprora	28/11/2023		
05001400302020180130900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS	ERIKA VIVIANA MARTINEZ VELEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302020210131100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	LUZ ADRIANA BORDA RUIZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		
05001400302020210131100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	LUZ ADRIANA BORDA RUIZ	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo de pensión	28/11/2023		
05001400302020220050100	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH RESTREPO SUAREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Incorpora abono	28/11/2023		
05001400302120040090000	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	CARLOS MARIO MUÑOZ ZAPATA	Auto decide recurso Repone auto. Requiere ejecutante. Ordena oficiar. Incorpora	28/11/2023		
05001400302120190056900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS MARIO USUGA BETANCUR	Auto aprueba liquidación Modifiica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302120220098700	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	EDWIN ARTURO ROMAN ZAPATA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302220190079000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES	DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	Auto decide incidente Regular honorarios profesionales. Fija agencias en derecho	28/11/2023		
05001400302220230030700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DAVID PRISCO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302320220056400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL RUISEÑOR P.H.	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302320220056400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL RUISEÑOR P.H.	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto requiere Requiere cajero pagador	28/11/2023		
05001400302320220081200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	GABRIEL JAIME ATEHORTURA DUQUE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Remite oficios	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210113400	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	ROSA ADELA MURIEL ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302420230054100	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICIA RAMIREZ GOMEZ	AURA IRENE SALAZAR ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. Toma nota de remanentes	28/11/2023		
05001400302420230083400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ EDILIA GOMEZ MEJIA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302420230091100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	OSCAR DARIO NEGRETE RAMIREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	28/11/2023		
05001400302520190022200	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SURTIOIL DEL CARIBE S.A.S.	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito por el termino de tres días	28/11/2023		
05001400302720210099200	Ejecutivo Singular	OSCAR HUMBERTO RESTREPO SALAZAR	JOHN KENNEDY MEDINA MEDINA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302720220009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	VIVIANA MARIA MONSALVE FRANCO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Acepta renuncia al poder	28/11/2023		
05001400302820180117000	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM COOCREAMFAM	ROSA ELENA VALENCIA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora sin trámite terminación. No acredita la calidad	28/11/2023		
05001400302820220079700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	BILMARK LEONEL GIRALDO RAMIREZ	Auto corre traslado corre traslado a la liquidación de crédito	28/11/2023		
05001400302820220079700	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	BILMARK LEONEL GIRALDO RAMIREZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/11/2023		
05001400302820220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARBEBY PATARROYO RIOS	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		
05001400302820220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARBEBY PATARROYO RIOS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	28/11/2023		
05001400302820230036300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADRIANA PATRICIA LLORENTE FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito.	28/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300420230005600	Ejecutivo Singular	JULIAN ESTEBAN SANTOS GUAL	JUAN DIEGO VELEZ TABARES	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de credito. Ordena entrega de dineros	28/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 00158 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 001-1138123.

Ahora, en virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P., observa esta agencia judicial que sobre el bien inmueble objeto de embargo recae un gravamen hipotecario, en favor de una persona jurídica que no hace parte del proceso de la referencia; por consiguiente, se hace necesario ordenar notificar al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, cuyos créditos se harán exigibles si no los fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 462 del C. G. del P. Dichas notificaciones se harán como lo disponen los artículos 290 al 293 ibídem, y a la dirección que registre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio donde esté inscrita dicha entidad. Para ello, se le concede a la parte ejecutante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que logre la notificación de dicho acreedor. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 001 2021 00412 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
17-nov-17	30-nov-17		1,5			0,00		0,00			0,00	0,00
17-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	77.772,00	77.772,00	14	836,32			836,32	78.608,32
1-dic-17	1-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		77.772,00	1	59,26			895,58	78.667,58
2-dic-17	15-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	78.599,00	156.371,00	14	1.668,03			2.563,61	158.934,61
16-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	79.436,00	235.807,00	15	2.695,05			5.258,66	241.065,66
1-ene-18	1-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		235.807,00	1	179,06			5.437,72	241.244,72
2-ene-18	15-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	80.284,00	316.091,00	14	3.360,28			8.797,99	324.888,99
16-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	81.141,00	397.232,00	15	4.524,50			13.322,49	410.554,49
1-feb-18	1-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		397.232,00	1	305,76			13.628,25	410.860,25
2-feb-18	16-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	82.009,00	479.241,00	15	5.533,27			19.161,52	498.402,52
17-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	82.887,00	562.128,00	14	6.057,59			25.219,11	587.347,11
1-mar-18	1-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		562.128,00	1	426,66			25.645,77	587.773,77
2-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	83.779,00	645.907,00	29	14.217,28			39.863,06	685.770,06
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		645.907,00	30	14.581,35			54.444,40	700.351,40
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		645.907,00	30	14.556,08			69.000,48	714.907,48
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		645.907,00	30	14.454,90			83.455,38	729.362,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		645.907,00	30	14.296,46			97.751,84	743.658,84
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		645.907,00	30	14.239,32			111.991,16	757.898,16
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		645.907,00	30	14.156,69			126.147,85	772.054,85
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		645.907,00	30	14.042,09			140.189,94	786.096,94
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		645.907,00	30	13.952,80			154.142,73	800.049,73
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		645.907,00	30	13.895,33			168.038,06	813.945,06
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		645.907,00	30	13.741,81			181.779,87	827.686,87
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		645.907,00	30	14.086,68			195.866,55	841.773,55
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		645.907,00	30	13.876,16			209.742,71	855.649,71

1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	645.907,00	30	13.844,20		223.586,91	869.493,91
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	645.907,00	30	13.856,99		237.443,90	883.350,90
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	645.907,00	30	13.831,41		251.275,31	897.182,31
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	645.907,00	30	13.818,62		265.093,93	911.000,93
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	645.907,00	30	13.844,20		278.938,13	924.845,13
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	645.907,00	30	13.844,20		292.782,33	938.689,33
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	645.907,00	30	13.703,37		306.485,70	952.392,70
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	645.907,00	30	13.658,49		320.144,19	966.051,19
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	645.907,00	30	13.581,47		333.725,66	979.632,66
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	645.907,00	30	13.491,50		347.217,16	993.124,16
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	645.907,00	30	13.677,73		360.894,89	1.006.801,89
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	645.907,00	30	13.607,16		374.502,05	1.020.409,05
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	645.907,00	30	13.440,02		387.942,07	1.033.849,07
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	645.907,00	30	13.117,30		401.059,37	1.046.966,37
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	645.907,00	30	13.071,98		414.131,34	1.060.038,34
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	645.907,00	30	13.071,98		427.203,32	1.073.110,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	645.907,00	30	13.181,98		440.385,30	1.086.292,30
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	645.907,00	30	13.220,76		453.606,06	1.099.513,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	645.907,00	30	13.052,54		466.658,61	1.112.565,61
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	645.907,00	30	12.890,35		479.548,96	1.125.455,96
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	645.907,00	30	12.642,97		492.191,93	1.138.098,93
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	645.907,00	30	12.551,58		504.743,50	1.150.650,50
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	645.907,00	30	12.695,14		517.438,64	1.163.345,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	645.907,00	30	12.610,35		530.048,99	1.175.955,99
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	645.907,00	30	12.545,04		542.594,03	1.188.501,03
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	645.907,00	30	12.486,21		555.080,24	1.200.987,24
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	645.907,00	30	12.479,67		567.559,90	1.213.466,90
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	645.907,00	30	12.460,04		580.019,94	1.225.926,94
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	645.907,00	30	12.499,29		592.519,23	1.238.426,23
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	645.907,00	30	12.466,58		604.985,81	1.250.892,81
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	645.907,00	30	12.394,57		617.380,38	1.263.287,38
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	645.907,00	30	12.518,90		629.899,28	1.275.806,28
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	645.907,00	30	12.642,97		642.542,25	1.288.449,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	645.907,00	30	12.773,30		655.315,55	1.301.222,55
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	645.907,00	30	13.188,45		668.504,00	1.314.411,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	645.907,00	30	13.298,24		681.802,23	1.327.709,23
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	645.907,00	30	13.671,32		695.473,55	1.341.380,55
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	645.907,00	30	14.093,05		709.566,60	1.355.473,60
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	645.907,00	30	14.530,80		724.097,40	1.370.004,40
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	645.907,00	30	15.084,51		739.181,90	1.385.088,90
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	645.907,00	30	15.664,18	166.935,00	587.911,08	1.233.818,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	645.907,00	30	16.459,10	73.883,00	530.487,18	1.176.394,18
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	645.907,00	30	17.134,80	45.398,00	502.223,98	1.148.130,98
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	645.907,00	30	17.838,92	10.310,00	509.752,91	1.155.659,91
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	645.907,00	30	18.941,66	59.846,00	468.848,56	1.114.755,56
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	645.907,00	30	19.642,56	5.781,00	482.710,13	1.128.617,13

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	645.907,00	30	20.415,77		503.125,90	1.149.032,90
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	645.907,00	30	20.793,00		523.918,90	1.169.825,90
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	645.907,00	30	21.105,58	23.221,00	521.803,47	1.167.710,47
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	645.907,00	30	20.467,35	21.692,00	520.578,82	1.166.485,82
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	645.907,00	30	20.174,48	19.441,00	521.312,30	1.167.219,30
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	645.907,00	30	19.943,79		541.256,09	1.187.163,09
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	645.907,00	30	19.590,28		560.846,36	1.206.753,36
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	645.907,00	30	19.170,34		580.016,71	1.225.923,71
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	645.907,00	30	18.286,00		598.302,71	1.244.209,71
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	645.907,00	28	16.504,28		614.806,99	1.260.713,99
							Resultados >>	426.507,00	614.806,99	1.260.713,99

SALDO DE CAPITAL	645.907,00
SALDO DE INTERESES	614.806,99
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	70.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.330.713,99

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

No se accederá a la entrega de dineros con abono a cuenta, por cuenta no fue allegada la certificación bancaria.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003924035	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	CD \$ 166.935,00
413230003937197	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	CD \$ 73.883,00
413230003954518	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	CD \$ 45.398,00
413230003972874	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	CD \$ 10.310,00
413230003985151	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	CD \$ 59.846,00
413230004000247	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	CD \$ 5.781,00
413230004042746	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	CD \$ 23.221,00
413230004056256	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	CD \$ 21.692,00
413230004074868	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	CD \$ 19.441,00

Total Valor \$ 426.507,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1020458838 **Nombre** PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	CD	Valor
413230003924035	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	CD	\$ 166.935,00
413230003937197	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA		\$ 73.883,00
413230003954518	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	CD	\$ 45.398,00
413230003972874	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA		\$ 10.310,00
413230003985151	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA		\$ 59.846,00
413230004000247	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA		\$ 5.781,00
413230004042746	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	CD	\$ 23.221,00
413230004056256	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA		\$ 21.692,00
413230004074868	8110077137	SISTECREDITO S A S	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	CD	\$ 19.441,00

Total Valor \$ 426.507,00



DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

JUZGADO DE ORIGEN
 NUMERO DE PROCESOS
 001-2021-00412



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041001	DEPENDENCIA: 050014003001- JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 07/11/2023 4:38:39 PM	ÚLTIMO INGRESO: 07/11/2023 04:37:15 PM	CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26	DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68

Fecha: 07/11/2023 04:39:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003001

20210041200

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
PEDRO JUAN BARRIOS GOMEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041001	DEPENDENCIA: 050014003001- JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 07/11/2023 4:38:58 PM	ÚLTIMO INGRESO: 07/11/2023 04:37:15 PM	CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26	DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68
Fecha: 07/11/2023 04:39:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1020458838

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2021 01117 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta solicitud de títulos y solicitud de oficiar, no obstante, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts 54, 74, 75, 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 001 2021 01283 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
21-dic-20	31-dic-20		1,5			1.300.000,00		0,00			0,00	1.300.000,00
21-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.300.000,00	10	8.482,06			8.482,06	1.308.482,06
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.300.000,00	30	25.262,23			33.744,29	1.333.744,29
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.300.000,00	30	25.551,17			59.295,45	1.359.295,45
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.300.000,00	30	25.380,51			84.675,97	1.384.675,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.300.000,00	30	25.249,08			109.925,04	1.409.925,04
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.300.000,00	30	25.130,66			135.055,70	1.435.055,70
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.300.000,00	30	25.117,49			160.173,19	1.460.173,19
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.300.000,00	30	25.077,99			185.251,19	1.485.251,19
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.300.000,00	30	25.156,98			210.408,17	1.510.408,17
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.300.000,00	30	25.091,16			235.499,33	1.535.499,33
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.300.000,00	30	24.946,22			260.445,55	1.560.445,55
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.300.000,00	30	25.196,46			285.642,01	1.585.642,01
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.300.000,00	30	25.446,18			311.088,19	1.611.088,19
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.300.000,00	30	25.708,48			336.796,67	1.636.796,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.300.000,00	30	26.544,04	96.619,00		266.721,71	1.566.721,71
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.300.000,00	30	26.765,01	76.148,00		217.338,73	1.517.338,73
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.300.000,00	30	27.515,90	113.805,00		131.049,62	1.431.049,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.300.000,00	30	28.364,70	88.700,00		70.714,32	1.370.714,32
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.300.000,00	30	29.245,76	136.219,00		(36.258,91)	1.263.741,09
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.263.741,09	30	29.513,40	122.770,00		(93.256,60)	1.170.484,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.170.484,48	30	28.385,94	109.322,00		(80.936,06)	1.089.548,42
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.089.548,42	30	27.764,04	122.770,00		(95.005,96)	994.542,46
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		994.542,46	30	26.383,50	136.219,00		(109.835,50)	884.706,96
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		884.706,96	30	24.434,20	109.322,00		(84.887,80)	799.819,16

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	799.819,16	30	23.455,23		23.455,23	823.274,39
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	799.819,16	30	24.323,16		47.778,39	847.597,55
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	799.819,16	30	25.280,61		73.059,00	872.878,16
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	799.819,16	30	25.747,73	258.989,00	(160.182,27)	639.636,89
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	639.636,89	30	20.900,70		20.900,70	660.537,59
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	639.636,89	30	20.268,66		41.169,36	680.806,25
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	639.636,89	30	19.978,64	451.648,00	(390.500,00)	249.136,89
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	249.136,89	30	7.692,64		7.692,64	256.829,53
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	249.136,89	30	7.556,29		15.248,93	264.385,82
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	249.136,89	30	7.394,32		22.643,25	271.780,14
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	249.136,89	30	7.053,21		29.696,46	278.833,35
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	249.136,89	28	6.365,97		36.062,43	285.199,32
Resultados >>							1.822.531,00		36.062,43	285.199,32

SALDO DE CAPITAL	249.136,89
SALDO DE INTERESES	36.062,43
COSTAS PROCESALES ARCH. 15	157.100,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	442.299,32

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento comunicación allegada por la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos de Medellín, en donde comunican la conversión de los depósitos judiciales consignados por el cajero pagador por error a dicha dependencia judicial. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

IC

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003976817	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 96.619,00
413230003976818	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 76.148,00
413230003976819	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 113.805,00
413230003976820	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 88.700,00
413230003976821	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 136.219,00
413230003976822	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 122.770,00
413230003976823	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 109.322,00
413230003976824	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 122.770,00
413230003976825	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 136.219,00
413230003976826	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 109.322,00
<u>413230004028015</u>	<u>32443348</u>	<u>JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>14/03/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 258.989,00</u>
<u>413230004066628</u>	<u>32443348</u>	<u>JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>01/06/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 111.213,00</u>
<u>413230004066629</u>	<u>32443348</u>	<u>JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>01/06/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 40.006,00</u>
<u>413230004066630</u>	<u>32443348</u>	<u>JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>01/06/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 158.015,00</u>
<u>413230004066631</u>	<u>32443348</u>	<u>JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>01/06/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 142.414,00</u>

CONVERSIONES
JUZ ORIGEN

Total Valor \$ 1.822.531,00

NOTA: LOS TITULOS SUBRAYADOS
PERTENECE AL PROCESO

SON CONVERTIDOS POR EL JUZGADO 4
ADAMINISTRATIVO, YA QUE EL CAJERO PAGADOR
SE EQUIVOCO AL CONSIGNAR

(SE LLAMO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
PARA CORROBORAR LA INFORMACION- AREA
ENCARGA)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación **CEDULA DE CIUDADANIA** **Número Identificación** 18858433 **Nombre** ADALBERTO ARNULFO NARVAEZ GALE

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003976817	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 96.619,00
413230003976818	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 76.148,00
413230003976819	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 113.805,00
413230003976820	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 88.700,00
413230003976821	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 136.219,00
413230003976822	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 122.770,00
413230003976823	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 109.322,00
413230003976824	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 122.770,00
413230003976825	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 136.219,00
413230003976826	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 109.322,00
413230004028015	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 258.989,00
413230004066628	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 111.213,00
413230004066629	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 40.006,00
413230004066630	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 158.015,00
413230004066631	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 142.414,00

CONVERSIONES JUZ ORIGEN

Total Valor \$ 1.822.531,00

NOTA: LOS TITULOS SUBRAYADOS PERTENECE AL PROCESO

SON CONVERTIDOS POR EL JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO, YA QUE EL CAJERO PAGADOR SE EQUIVOCO AL CONSIGNAR

(SE LLAMO A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS PARA CORROBORAR LA INFORMACION- AREA ENCARGA)

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>		<i>Valor</i>
413230003839359	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/02/2022	28/11/2022	CD	\$ 96.619,00
413230003852442	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/03/2022	28/11/2022		\$ 76.148,00
413230003862655	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2022	28/11/2022		\$ 113.805,00
413230003882591	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2022	28/11/2022	CD	\$ 88.700,00
413230003896351	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/06/2022	28/11/2022		\$ 136.219,00
413230003909054	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2022	28/11/2022		\$ 122.770,00
413230003924721	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2022	28/11/2022		\$ 109.322,00
413230003940178	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/09/2022	28/11/2022	CD	\$ 122.770,00
413230003955894	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2022	28/11/2022		\$ 136.219,00
413230003974119	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2022	28/11/2022		\$ 109.322,00
						Total Valor	\$ 1.111.894,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación **CEDULA DE CIUDADANIA** **Número Identificación** 18858433 **Nombre** ADALBERTO ARNULFO NARVAEZ GALE

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003839359	32443348	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/02/2022	28/11/2022	\$ 96.619,00
413230003852442	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/03/2022	28/11/2022	CD \$ 76.148,00
413230003862655	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2022	28/11/2022	CD \$ 113.805,00
413230003882591	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2022	28/11/2022	\$ 88.700,00
413230003896351	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/06/2022	28/11/2022	\$ 136.219,00
413230003909054	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2022	28/11/2022	CD \$ 122.770,00
413230003924721	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2022	28/11/2022	\$ 109.322,00
413230003940178	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/09/2022	28/11/2022	CD \$ 122.770,00
413230003955894	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2022	28/11/2022	\$ 136.219,00
413230003974119	32443338	JULIA ESTHER MONSALVE GUTIERREZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2022	28/11/2022	\$ 109.322,00

Total Valor \$ 1.111.894,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2022 01277 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **25/08/2023 2:48:26 PM** ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 02:16:37 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **25/08/2023 02:48:37 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003001

20220127700

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

OFICINA DE EJECUCION
ALVIS ALICIA ALVAREZ PAREJO



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **25/08/2023 2:48:48 PM** ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 02:16:37 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 02:48:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39034698

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041001	DEPENDENCIA: 050014003001- JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 2:49:37 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 02:48:15 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 02:49:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003001

20220127700

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
ALVIS ALICIA ALVAREZ PAREJO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041001	DEPENDENCIA: 050014003001- JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 2:49:56 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 02:48:15 PM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 02:50:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39034698

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 002 2016 0224 00

1.- Surtido el traslado del avalúo, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución (fol. 83), (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP (pdf. 5); además, (iii) el inmueble se encuentra embargado (fol 36), secuestrado y avaluado (fol 158); (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem.

Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día JUEVES 8 DE FEBRERO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo clase Campero, marca Mitsubishi, servicio particular, color blanco Nevado Bicapa, de placas DJK 841, modelo 2012, de propiedad del demandado Sr. OSBORNE URRUTIA ACOSTA con documento de identificación Nro. 19117450.

El vehículo a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$ 46.470.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$32.529.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$18.588.000**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ; que se localiza en la CLL 9 66C 52 D-27 de Medellín, teléfono 4440352 y celular 3182694993, correo electrónico accproopiedadraiz@gmail.com

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten

sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el HISTORIAL DEL VEHICULO objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido por la AUTORIDAD DE TRANSITO, dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/19945802>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 002-2016-00224"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

2.- Se requiere a la auxiliar de la justicia BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ; que se localiza en la CLL 9 66C 52 D-27 de Medellín, teléfono 4440352 y celular 3182694993, correo electrónico accproopiedadraiz@gmail.com; para que rinda cuentas actualizadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 51 del código general del proceso. En consecuencia, se le impone la carga a la parte ejecutante de librar y diligenciar la comunicación correspondiente de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

3.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Sabaneta, con el propósito de recabar información actualizada acerca del estado actual del proceso

de cobro coactivo identificado con el número de radicado 2017004766. Este proceso se encuentra dirigido contra el demandado de la causa, el señor OSBORNE URRUTIA ACOSTA, identificado con el documento de identificación número 19.117.450.

Asimismo, se solicita a la Secretaría de Movilidad que proporcione una liquidación actualizada en lo que respecta al crédito que se persigue en dicho proceso de cobro coactivo, así como de las costas asociadas al mismo. Oficiese en tal sentido.

4.- Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y que obra en el folio 97 del expediente no recibió trámite por parte del juzgado de origen, por tanto, se evidencia que la información contenida en dicha liquidación se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 003 2019 00521 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jun-19	30-jun-19		1,5			12.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	12.000.000,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		12.000.000,00	30	256.967,23			256.967,23	12.256.967,23
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		12.000.000,00	30	256.729,57			513.696,80	12.513.696,80
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.000.000,00	30	257.204,83			770.901,63	12.770.901,63
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.000.000,00	30	257.204,83			1.028.106,47	13.028.106,47
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		12.000.000,00	30	254.588,39			1.282.694,86	13.282.694,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		12.000.000,00	30	253.754,59			1.536.449,45	13.536.449,45
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		12.000.000,00	30	252.323,78			1.788.773,23	13.788.773,23
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		12.000.000,00	30	250.652,16			2.039.425,39	14.039.425,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		12.000.000,00	30	254.112,01			2.293.537,40	14.293.537,40
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.000.000,00	30	252.800,92			2.546.338,32	14.546.338,32
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		12.000.000,00	30	249.695,83			2.796.034,15	14.796.034,15
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		12.000.000,00	30	243.700,05			3.039.734,20	15.039.734,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.000.000,00	30	242.858,06			3.282.592,26	15.282.592,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.000.000,00	30	242.858,06			3.525.450,32	15.525.450,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.000.000,00	30	244.901,79			3.770.352,11	15.770.352,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.000.000,00	30	245.622,22			4.015.974,32	16.015.974,32
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.000.000,00	30	242.497,01			4.258.471,34	16.258.471,34
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		12.000.000,00	30	239.483,71			4.497.955,04	16.497.955,04
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		12.000.000,00	30	234.887,80			4.732.842,85	16.732.842,85
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		12.000.000,00	30	233.189,77			4.966.032,62	16.966.032,62
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		12.000.000,00	30	235.856,94			5.201.889,56	17.201.889,56
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		12.000.000,00	30	234.281,66			5.436.171,22	17.436.171,22
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		12.000.000,00	30	233.068,39			5.669.239,61	17.669.239,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.000.000,00	30	231.975,31			5.901.214,92	17.901.214,92

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	12.000.000,00	30	231.853,79		6.133.068,71	18.133.068,71
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	12.000.000,00	30	231.489,15		6.364.557,86	18.364.557,86
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	12.000.000,00	30	232.218,31		6.596.776,17	18.596.776,17
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	12.000.000,00	30	231.610,71		6.828.386,88	18.828.386,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	12.000.000,00	30	230.272,83		7.058.659,71	19.058.659,71
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	12.000.000,00	30	232.582,71		7.291.242,41	19.291.242,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	12.000.000,00	30	234.887,80	144.105,00	7.382.025,22	19.382.025,22
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	12.000.000,00	30	237.309,07	184.991,00	7.434.343,28	19.434.343,28
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	12.000.000,00	30	245.021,90	44.109,00	7.635.256,18	19.635.256,18
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	12.000.000,00	30	247.061,66	7.434,00	7.874.883,84	19.874.883,84
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	12.000.000,00	30	253.992,88	7.434,00	8.121.442,73	20.121.442,73
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	12.000.000,00	30	261.828,03	7.434,00	8.375.836,76	20.375.836,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	12.000.000,00	30	269.960,86	21.434,00	8.624.363,62	20.624.363,62
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	12.000.000,00	30	280.247,87	119.152,00	8.785.459,49	20.785.459,49
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	12.000.000,00	30	291.017,32	7.434,00	9.069.042,82	21.069.042,82
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	12.000.000,00	30	305.785,83	7.434,00	9.367.394,64	21.367.394,64
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	12.000.000,00	30	318.339,39	7.434,00	9.678.300,03	21.678.300,03
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	12.000.000,00	30	331.420,92	27.434,00	9.982.286,95	21.982.286,95
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	12.000.000,00	30	351.908,06	7.434,00	10.326.761,01	22.326.761,01
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	12.000.000,00	30	364.929,89		10.691.690,91	22.691.690,91
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	12.000.000,00	30	379.294,86		11.070.985,77	23.070.985,77
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	12.000.000,00	30	386.303,30		11.457.289,06	23.457.289,06
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	12.000.000,00	30	392.110,52		11.849.399,58	23.849.399,58
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	12.000.000,00	30	380.253,13		12.229.652,71	24.229.652,71
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	12.000.000,00	30	374.812,11		12.604.464,83	24.604.464,83
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	12.000.000,00	30	370.526,16		12.974.990,99	24.974.990,99
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	12.000.000,00	30	363.958,47		13.338.949,46	25.338.949,46
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	12.000.000,00	30	356.156,74		13.695.106,20	25.695.106,20
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	12.000.000,00	30	339.726,93	159.352,00	13.875.481,13	25.875.481,13
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	12.000.000,00	28	306.625,28		14.182.106,41	26.182.106,41
							Resultados >>	752.615,00	14.182.106,41	26.182.106,41

SALDO DE CAPITAL	12.000.000,00
SALDO DE INTERESES	14.182.106,41
COSTAS PROCESALES FL. 24	683.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.865.106,41

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, una vez verificado la conversión de los títulos judiciales, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003807039	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 144.105,00
413230003819818	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 184.991,00
413230003835393	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 44.109,00
413230003849728	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003864516	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003880009	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003896237	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 21.434,00
413230003910748	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 119.152,00
413230003925349	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003942276	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003957334	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003967923	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 27.434,00
413230003989156	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230004135489	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 159.352,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

Total Valor \$ 752.615,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1128404221 **Nombre** DANIEL ALONSO GAVIRIA GONZALEZ

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003807039	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 144.105,00
413230003819818	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 184.991,00
413230003835393	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 44.109,00
413230003849728	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003864516	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003880009	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003896237	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 21.434,00
413230003910748	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 119.152,00
413230003925349	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003942276	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003957334	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230003967923	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 27.434,00
413230003989156	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 7.434,00
413230004135489	32460499	LUZ DARY CESPEDES VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 159.352,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

Total Valor \$ 752.615,00

JUZGADO DE ORIGEN
 NUMERO DE PROCESO
 003-2019-00521



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041003	DEPENDENCIA: 050014003003- JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 10/11/2023 8:54:23 AM	ÚLTIMO INGRESO: 10/11/2023 08:54:22 AM	CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26	DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68

Fecha: 10/11/2023 08:55:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003003

20190052100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
DANIEL ALONSO GAVIRIA GONZALEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041003	DEPENDENCIA: 050014003003- JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 10/11/2023 8:54:40 AM	ÚLTIMO INGRESO: 10/11/2023 08:54:22 AM	CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26	DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68
Fecha: 10/11/2023 08:55:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

1128404221

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2021 01104 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00120 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00120 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta al oficio N° 731, allegada por Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(ver anexo 1)**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Matrícula : 599210-12
Radicado : 25636276 (2023/10/18)
Sede : CENTRO SATELITE POBLADO
NUC :

Medellín, 18 de Octubre de 2023

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
[ciudad]

Asunto: RADICADO: 05001 40 03 003 2022 00120
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYG EXHIBICIONES S.A.S.

Respetados señor(es):

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le comunica que ha sido inscrito

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que la medida cautelar decretada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-, fue debidamente inscrita en cuanto a lo siguiente:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 20230208000574 FECHA: 2023/10/09
RADICADO: EXPEDIENTE 201906339
PROCEDENCIA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
PROCESO: COBRO COACTIVO
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: MYG EXHIBICIONES S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MYG EXHIBICIONES S.A.S
MATRÍCULA: 21-643501-02
DIRECCIÓN: CRA 50B 6S 42 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3681

La anterior información se suministra, toda vez que el mismo bien se encuentra embargado por cuenta de su Despacho dentro

del proceso que se detalla a continuación:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 731 FECHA: 2022/06/16
RADICADO: 05001 40 03 003 2022 00120
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MYG EXHIBICIONES S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MYG EXHIBICIONES S.A.S
MATRÍCULA: 21-643501-02
DIRECCIÓN: CRA 50B 6S 42 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/22 LIBRO: 8 NRO.: 2104



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00691 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora bien, atendiendo a los escritos reiterativos, en relación con la solicitud de impulso, se informa al peticionario que la carga laboral de los juzgados se incrementó de manera considerable debido a las medidas adoptadas por la virtualidad, por lo que el Despacho realiza ingentes esfuerzos por atender oportunamente todos los trámites y solicitudes, de conformidad con la capacidad logística, tecnológica y humana del personal del Despacho. Es imperioso precisar que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, además, tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00691 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual aporta solicitudes de impulso a las medidas, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 24 de abril del 2023 (Archivo 19 Cdn01), a través del cual, este Juzgado decretó las medidas cautelares, además, lo oficios se encuentran a disposición para ser retirados.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 003 2022 00885 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
28-jul-22	31-jul-22		1,5			4.212.250,00		0,00			0,00	4.212.250,00	
28-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		4.212.250,00	3	9.837,28			9.837,28	4.222.087,28	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		4.212.250,00	30	102.153,14			111.990,43	4.324.240,43	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		4.212.250,00	30	107.337,20			219.327,62	4.431.577,62	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.212.250,00	30	111.743,76			331.071,38	4.543.321,38	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		4.212.250,00	30	116.335,65			447.407,03	4.659.657,03	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		4.212.250,00	30	123.527,06			570.934,09	4.783.184,09	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.212.250,00	30	128.097,99	4.190,00		694.842,09	4.907.092,09	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		4.212.250,00	30	133.140,40			827.982,48	5.040.232,48	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		4.212.250,00	30	135.600,51			963.582,99	5.175.832,99	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		4.212.250,00	30	137.638,96			1.101.221,95	5.313.471,95	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		4.212.250,00	30	133.476,77			1.234.698,72	5.446.948,72	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		4.212.250,00	30	131.566,86			1.366.265,58	5.578.515,58	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		4.212.250,00	30	130.062,40			1.496.327,98	5.708.577,98	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		4.212.250,00	30	127.757,01			1.624.084,99	5.836.334,99	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		4.212.250,00	30	125.018,43			1.749.103,42	5.961.353,42	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		4.212.250,00	30	119.251,23			1.868.354,65	6.080.604,65	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		4.212.250,00	28	107.631,86			1.975.986,52	6.188.236,52	
Resultados >>										4.190,00		1.975.986,52	6.188.236,52

SALDO DE CAPITAL	4.212.250,00
SALDO DE INTERESES	1.975.986,52
COSTAS PROCESALES ARCH. 12	300.000,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significando ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1128478942 Nombre POSSO SANCHEZ LUIS POSSO SANCHEZ LUIS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004017566	8909008419	COMFAMA COMFAMA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 4.190,00

Total Valor \$ 4.190,00

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230004017566	8909008419	COMFAMA COMFAMA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 4.190,00
Total Valor						\$ 4.190,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1128478942 **Nombre** POSSO SANCHEZ LUIS POSSO SANCHEZ LUIS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003998409	8909008419	COMFAMA COMFAMA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2023	24/02/2023	\$ 4.190,00

Total Valor \$ 4.190,00

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003998409	8909008419	COMFAMA COMFAMA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2023	24/02/2023	\$ 4.190,00
Total Valor						\$ 4.190,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00885 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, sea lo primero advertir que teniendo en cuenta los fundamentos de derecho esbozados por la petente, se hace preciso señalar que si bien el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 concede las mismas prerrogativas a las cajas de compensación familiar que se le otorgan a las organizaciones cooperativas, ha de tenerse presente que el artículo 62 de la citada ley dispone que "*con objeto de estimular el ahorro, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para vivienda con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederle préstamos para los mismos fines*", y ello, difiere de equiparar a las cajas de compensación familiar con las cooperativas, pues la citada ley rige para lo pertinente al subsidio familiar, tomando como base los préstamos para vivienda o para los mismos fines, que para el presente caso no aplica, puesto que el crédito perseguido deviene de un pagaré del cual no se desprende que haya sido destinado para los fines anotados en dicha Ley.

Por ello, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el señor **LUIS FELIPE POSSO SÁNCHEZ (C.C. 1.128.478.942)**, al servicio de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PERMAN S.A. NIT. 980.934.395-1.

Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

(arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI **(arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J)**. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 004 2022 00871 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5						Valor	Folio		
13-may-22	31-may-22					44.039.354,00		0,00			0,00	44.039.354,00
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		44.039.354,00	18	576.536,87			576.536,87	44.615.890,87
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		44.039.354,00	30	990.741,83			1.567.278,70	45.606.632,70
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		44.039.354,00	30	1.028.494,60			2.595.773,30	46.635.127,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		44.039.354,00	30	1.068.017,91			3.663.791,21	47.703.145,21
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		44.039.354,00	30	1.122.217,52			4.786.008,73	48.825.362,73
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		44.039.354,00	30	1.168.288,41			5.954.297,14	49.993.651,14
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		44.039.354,00	30	1.216.296,95			7.170.594,09	51.209.948,09
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		44.039.354,00	30	1.291.483,65			8.462.077,74	52.501.431,74
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		44.039.354,00	30	1.339.273,06			9.801.350,80	53.840.704,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		44.039.354,00	30	1.391.991,72			11.193.342,52	55.232.696,52
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		44.039.354,00	30	1.417.712,30			12.611.054,82	56.650.408,82
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		44.039.354,00	30	1.439.024,51			14.050.079,33	58.089.433,33
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		44.039.354,00	30	1.395.508,51			15.445.587,84	59.484.941,84
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		44.039.354,00	30	1.375.540,28			16.821.128,12	60.860.482,12
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		44.039.354,00	30	1.359.811,07			18.180.939,19	62.220.293,19
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		44.039.354,00	30	1.335.708,00			19.516.647,19	63.556.001,19
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		44.039.354,00	30	1.307.076,05			20.823.723,24	64.863.077,24
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		44.039.354,00	30	1.246.779,55			22.070.502,79	66.109.856,79
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		44.039.354,00	28	1.125.298,27			23.195.801,06	67.235.155,06
								Resultados >>	0,00		23.195.801,06	67.235.155,06

SALDO DE CAPITAL 44.039.354,00
SALDO DE INTERESES 23.195.801,06

COSTAS PROCESALES ARCH. 10 3.000.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **70.235.155,06**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2022 00127 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 005 2022 00127 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- Respuesta al oficio N° 1897, allegada por Banco Caja Social (**ver anexo 1**).
- Respuesta al oficio N° 1899, allegada por Banco Av Villas (**ver anexo 2**).

Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogota D.C., 05 de Junio de 2023
EMB\7089\0002706726

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Calle 49 N 45 65 Piso 4 Antiguo Icetex
Medellin Antioquia 0



R70892306051483

Asunto:

Oficio No. 1897 de fecha 20230516 RAD. 05001400300520220012700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE SA VS ANDRES FELIPE TORO QUINTANA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.128.448.184			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

ANEXO 2



168403

Bogotá D.C, 20230830

2023ENV128497

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO PISO 12 CARRERA 52 N 42-73
cimpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Asunto: Oficio número 1899 de 20230516. Radicado 05001400300520220012700 de BANCO DE OCCIDENTE SA Contra ANDRES FELIPE TORO QUINTANA con número de identificación 1128448184.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00856 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 006 2023 00929 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. De la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen (archivo 10 Cd. 1), la cual no fue tramitada por dicho juzgado, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES - Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

RV: Rdo. 2023- 00929 EJECUTIVO BANCOLOMBIA - ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO (SE ALLEGA LIQUIDACION)

Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/09/2023 4:12 PM

Para: Daniel Felipe Mesa Mira <dmesami@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

BANCOLOMBIA - ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO (SE ALLEGA LIQUIDACION).pdf;

De: Olga Lucia Gomez Pineda <olgomez@gomezpinedaabogados.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 4:06 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rdo. 2023- 00929 EJECUTIVO BANCOLOMBIA - ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO (SE ALLEGA LIQUIDACION)

Septiembre 7 / 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Medellín

Referencia: EJECUTIVO
 Demandante: BANCOLOMBIA
 Demandado: ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO
 Radicado: 2023 - 929

Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACION

Atentamente,



Olga Lucia Gómez Pineda

Socia

📧 olgomez@gomezpinedaabogados.com

☎ (604) 561 64 00

gomezpineda.com

MEDELLÍN
 Torre GP
 Carrera 48B # 15 sur 35
 (+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

BOGOTÁ
 Edificio Profinanzas
 Carrera 9 No 74-08. Int. 1201.
 (+57) (1) 300 1008 - 300 1012

RIONEGRO
 Centro Comercial Córdoba
 Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
 (+57) (4) 561 64 00



En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

Protección de datos personales: – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Septiembre 7 / 2023

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO
Radicado: 2023 - 929

Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACION

OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, abogada titulada e inscrita, portadora la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J, por medio del presente me permito allegar la liquidación actualizada.

Atentamente,

OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA
T.P. No 51.746 del C.S. de la J.
C.C. No. 21.873.112 de3 Marinilla



Medellin, septiembre 7 de 2023

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5491570347049204.

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO
1036610309
5491570347049204.
marzo 11 de 2023

Tasa máxima Actual

35,10%

Liquidación de la Obligación a mar 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	761.088,31
Int. Corrientes a fecha de demanda	104.515,35
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	865.603,66

Saldo de la obligación a sep 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	761.088,31
Interes Corriente	104.515,35
Intereses por Mora	119.854,97
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	985.458,63

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/11/2023			761.088,31	104.515,35	0,00						761.088,31	104.515,35	0,00	865.603,66
Saldos para Demanda	mar-11-2023	0,00%	0	761.088,31	104.515,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	0,00	865.603,66
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	20	761.088,31	104.515,35	13.559,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	13.559,74	879.163,40
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	761.088,31	104.515,35	34.252,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	34.252,84	899.856,50
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	761.088,31	104.515,35	55.091,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	55.091,74	920.695,40
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	761.088,31	104.515,35	75.000,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	75.000,81	940.604,47
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	761.088,31	104.515,35	95.380,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	95.380,33	960.983,99
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	761.088,31	104.515,35	115.450,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	115.450,68	981.054,34
Saldos para Demanda	sep-7-2023	35,10%	7	761.088,31	104.515,35	119.854,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	761.088,31	104.515,35	119.854,97	985.458,63



Medellin, septiembre 7 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5800093708.

Titular ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO
Cédula o Nit. 1036610309
Obligación Nro. 5800093708.
Mora desde febrero 11 de 2023

Tasa máxima Actual 35,10%

Liquidación de la Obligación a feb 11 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	199.276,36
Int. Corrientes a fecha de demanda	4.850,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	204.126,36

Saldo de la obligación a sep 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	199.276,36
Interes Corriente	4.850,00
Intereses por Mora	36.328,59
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	240.454,95

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/11/2023			199.276,36	4.850,00	0,00						199.276,36	4.850,00	0,00	204.126,36
Saldos para Demanda	feb-11-2023	0,00%	0	199.276,36	4.850,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	0,00	204.126,36
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	17	199.276,36	4.850,00	2.967,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	2.967,28	207.093,64
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	199.276,36	4.850,00	8.497,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	8.497,22	212.623,58
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	199.276,36	4.850,00	13.915,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	13.915,31	218.041,67
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	199.276,36	4.850,00	19.371,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	19.371,58	223.497,94
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	199.276,36	4.850,00	24.584,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	24.584,38	228.710,74
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	199.276,36	4.850,00	29.920,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	29.920,37	234.046,73
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	199.276,36	4.850,00	35.175,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	35.175,41	239.301,77
Saldos para Demanda	sep-7-2023	35,10%	7	199.276,36	4.850,00	36.328,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199.276,36	4.850,00	36.328,59	240.454,95



Medellin, septiembre 7 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5800093706.

Titular ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO
Cédula o Nit. 1036610309
Obligación Nro. 5800093706.
Mora desde febrero 13 de 2023

Tasa máxima Actual 35,10%

Liquidación de la Obligación a feb 13 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	69.028.207,12
Int. Corrientes a fecha de demanda	8.085.064,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	77.113.271,12

Saldo de la obligación a sep 7 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	69.028.207,12
Interes Corriente	8.085.064,00
Intereses por Mora	12.462.303,96
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	89.575.575,08

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



ERIKA YULIETH ROJAS RESTREPO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/13/2023			69.028.207,12	8.085.064,00	0,00						69.028.207,12	8.085.064,00	0,00	77.113.271,12
Saldos para Demanda	feb-13-2023	0,00%	0	69.028.207,12	8.085.064,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	0,00	77.113.271,12
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	15	69.028.207,12	8.085.064,00	906.134,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	906.134,12	78.019.405,24
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	69.028.207,12	8.085.064,00	2.821.676,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	2.821.676,02	79.934.947,14
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	69.028.207,12	8.085.064,00	4.698.472,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	4.698.472,24	81.811.743,36
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	69.028.207,12	8.085.064,00	6.588.491,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	6.588.491,53	83.701.762,65
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	69.028.207,12	8.085.064,00	8.394.178,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	8.394.178,82	85.507.449,94
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	69.028.207,12	8.085.064,00	10.242.534,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	10.242.534,74	87.355.805,86
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	69.028.207,12	8.085.064,00	12.062.849,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	12.062.849,23	89.176.120,35
Saldos para Demanda	sep-7-2023	35,10%	7	69.028.207,12	8.085.064,00	12.462.303,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69.028.207,12	8.085.064,00	12.462.303,96	89.575.575,08



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2023 00929 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio No. 095 sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, por cuanto "...*la parte actora se encuentra en el trámite de notificación del acreedor hipotecario...*" (Archivo 10 Cd. 2).

En vista de lo anterior, se **REQUIERE a la parte ejecutante**, a fin de que en el término de 30 días y so pena de aplicar el desistimiento tácito en este asunto: **(i) gestione la NOTIFICACION DE LA ACREEDORA HIPOTECARIA**, conforme fue previamente ordenado por el juzgado de origen (archivo pdf01, CMedidas) y según el art. 462 del CGP; y **(ii) gestione nuevamente ante el comisionado (JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS- REPARTO), la diligencia de secuestro** del bien inmueble distinguido con **F.M.I. No. 01N-5205271**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de la demandada en el proceso de la referencia, comoquiera que no se llevó a cabo la comisión anterior, ello según el art. 448 del CGP, que establece que es necesario el secuestro para llegar a instancia de remate. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39, 595, 596, 599 y 601 del CGP.

Líbrese el despacho comisorio por parte de la Oficina de Apoyo. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá estar pendiente del sistema de gestión judicial y en el portal web de la Rama Judicial, para que una vez aparezca constancia de la elaboración del comisorio, proceda a hacer las gestiones pertinentes ante el comisionado, adjuntando al comisorio, copia del auto de embargo y secuestro del citado bien (artículo 78, numeral 8; art. 125, inc 2 y el art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 00328 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
 NUMERO DE PROCESO
 007-2021-00328



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/10/2023 9:24:46 AM ÚLTIMO INGRESO: 18/10/2023 09:24:41 AM CAMBIO CLAVE: 21/09/2023 14:07:57 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/10/2023 09:25:16 a.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES



OFICINA DE EJECUCION
LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS

Cerrar Sesión 

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PMORANTE FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
050012041700

DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLIN

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
ANTIOQUIA

FECHA ACTUAL: **18/10/2023 9:25:06 AM**
ÚLTIMO INGRESO: **18/10/2023 09:24:41 AM**
CAMBIO CLAVE: **21/09/2023 14:07:57**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **18/10/2023 09:25:37 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

9760450

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
 NUMERO DE PROCESO
 007-2021-00328



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041007	DEPENDENCIA: 050014003007- JUZ 007 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 18/10/2023 9:25:58 AM ÚLTIMO INGRESO: 18/10/2023 09:24:50 AM CAMBIO CLAVE: 21/09/2023 14:07:57 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	------------------------------------	---	---	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/10/2023 09:26:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

JUZGADO DE ORIGEN
LUIS GUILLERMO OSORIO VARGAS



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041007** DEPENDENCIA: **050014003007- JUZ 007 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **18/10/2023 9:26:16 AM** ÚLTIMO INGRESO: **18/10/2023 09:24:50 AM** CAMBIO CLAVE: **21/09/2023 14:07:57** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 18/10/2023 09:26:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

9760450

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 008 2022 00115 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura resolución 0543 del 15 de junio del 2023 allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo 33 Cdo. 2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver Anexo**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

REMISIÓN RESOLUCIÓN Y FORMULARIO DE CORRECCIÓN

Martha Liliana Peralta Villegas <martha.peralta@supernotariado.gov.co>

Vie 28/07/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (386 KB)

GJ-501.pdf; GJ-501.pdf; RESOLUCION 543.pdf; CORRECCION C2023-2129.pdf;

Señor

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad

Medellín

Cordial saludo;

Adjunto me permito remitir la Resolución 543 del 15 de junio de 2023, que da por terminada la actuación administrativa 2023-21, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 001-256623. Radicado 2022-00115-00.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS
SECRETARIA GRUPO GESTIÓN JURÍDICA

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 02:14:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2023-2129** se Corrigieron las siguientes matriculas:
256623

Nro Matricula: 256623

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: AAB0013PJYA
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 86 35-28 APTO.PRIMER PISO
- 2) CARRERA 86 # 35 - 28 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-11-1990 Radicacion: 45634
Documento: ESCRITURA 3828 del: 25-10-1990 NOTARIA 13. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 4,307,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MESA POSADA JESUS OMAR 3339720
DE: MESA POSADA LETICIA DE JESUS
DE: MESA POSADA MARIA LIDA
DE: MESA POSADA INES DEL SOCORRO
DE: MESA POSADA MARIA MARGARITA
DE: MESA POSADA LUIS CARLOS
A: MEJIA MESA MARY SOL 43069032 X
A: MEJIA MESA MARIA CARMENZA 43542642 X
A: MEJIA MESA RODRIGO 71651570 X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-02-2022 Radicacion: 2022-13746
Documento: OFICIO 282 del: 11-02-2022 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: 6
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL MENOR CUANTIA. RDO. 2022-00115-00 DERECHO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594 (SIC)
A: MEJIA MESA MARISOL 43843900 X

SALVEDADES:

Anot: 7 No. Salve: 1 Fecha Salve: 02-05-2023
SE CORRIGE NUMERO DE CEDULA CONFOMRE A LA ESCRITURA PUBLICA 3828 DEL 25-10-1990 DE LA NOTARIA 13 DE MEDELLIN,



FORMULARIO DE CORRECCIONES

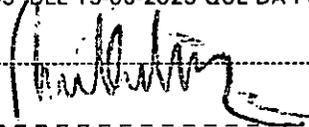
Página 2

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 02:14:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

"43.069.032", SEGUN ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012, VALE LA YG

Anot: 10 No. Salve: 1 Fecha Salve: 19-07-2023

SE DEJA SIN NINGUN EFECTO JURIDICO REGISTRAL Y/O EXCLUIR (ANULAR)ESTA ANOTACION DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION 0543 DEL 15-06-2023 QUE DA POR TERMINADA LA AA-21 DEL 16-05-2023. VALE FJLG

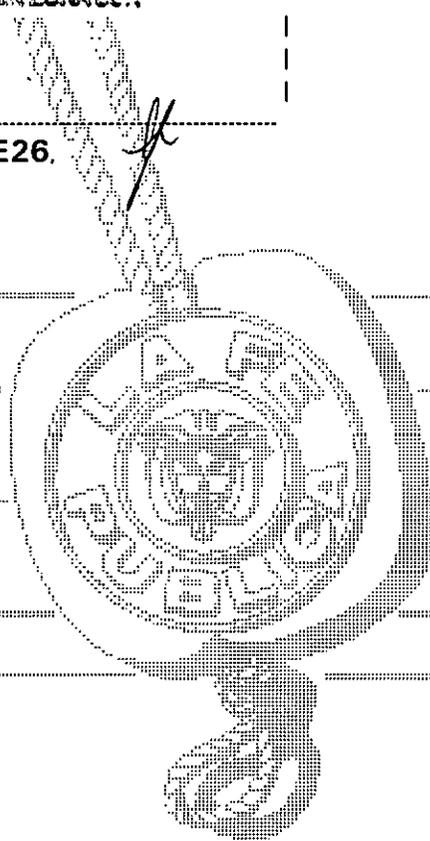


FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador: **LA VELEZ BEDOYA**
REGISTRADORA PRINCIPAL
CENTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CORRE26



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

10543 --
RESOLUCIÓN No. DEL 15 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE MEDELLIN ZONA SUR.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y Art. 59 de la ley 1579 de 2012.

ANTECEDENTES:

Mediante turno de radicación de documento 45634 del 01 de noviembre de 1990, ingresó para su registro la escritura pública N° 3828 del 25 de octubre de 1990 de la notaría Trece de Medellín, que contiene el acto de compraventa, por medio del cual los señores Jesús Omar, Leticia de Jesús, Maria Lida, Inés del Socorro, Maria Margarita y Luis Carlos, todos Mesa Posada, transfirieron a título de compraventa a favor de los señores Mary Sol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.069.032, Maria Carmenza Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.542.642 y Rodrigo Mejía Mesa, identificado con cédula de ciudadanía número 71.651.570, el derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623; registro que se llevó como anotación 07 de la citada matrícula inmobiliaria.

Posteriormente, mediante turno de radicación de documento 2022-13746 del 28 de febrero de 2022, ingresó para su registro el oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que contiene la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal, con radicado del proceso 2022-00115-00, en donde obra como parte demandante Scotiabank Colpatría S.A., con Nit. 860.034.594-1, y como parte demandada la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.843.900, sobre los derechos de cuota que tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623; registro que se llevó como anotación 10 de la citada matrícula inmobiliaria.

En el proceso del registro del oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el funcionario calificador incurrió en un error al inscribir la medida cautelar de embargo en contra de la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.843.900, toda vez que, la demandada no es titular de ningún derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623, lo que va en contravía por lo ordenado en los artículos 593 #1 y 597 # 7 del Código General del Proceso.

Se presenta entonces, una inconsistencia en la tradición jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623, siendo necesario establecer su real situación jurídica, conforme lo ordena la ley 1579 de 2012, en sus artículos 49 y 59, debiendo iniciarse el trámite de actuación administrativa, regulada en el artículo 34 título III, capítulo I de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

Mediante Auto N° 58 del 16 de mayo de 2023, proferido por esta ORIP, se dio inicio a la actuación administrativa N° 21 del 16 de mayo de 2023, con el fin de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-256623.

Se hicieron las notificaciones de rigor, de conformidad con el artículo 37 y 58 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - MEDELLÍN ZONA SUR

Carrera 52 No. 42-75 - Alpujarra, Medellín - Antioquia

Email: ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NIT.899.999.007-0

10 5 4 3 - - 3
RESOLUCIÓN No. DEL 15 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

PRUEBAS

Para resolver el asunto objeto de estudio, se tuvieron como pruebas: la solicitud de corrección con turno de radicado C2023-2129 del 28 de abril de 2023, la escritura pública N° 3828 del 25 de octubre de 1990 de la notaría Trece de Medellín, el oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el folio de matrícula inmobiliaria 001-256623, y los documentos que soportan cada una de sus anotaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 59 de la ley 1579 del 01 de octubre de 2012, establece: ... "Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley."

En ese orden de ideas, observada la tradición jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 001-256623, podemos colegir lo siguiente:

Se evidencia un error al registrar el oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en contra de la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.900, quien realmente no era titular del inmueble, ya que este corresponde a un homónimo, por lo que debió inadmitirse el documento, de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, que señala:

Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso: Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

Artículo 597 numeral 7 del Código General del Proceso: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

0543--

RESOLUCIÓN No.

DEL 15 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

La Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, al tramitar un recurso de apelación, mediante Resolución No. 14010 del 28 de diciembre de 2017, Expediente: DR-020-2014, página No. 39, determinó lo siguiente:

"...Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, como en el presente caso, debemos acudir expresamente al procedimiento diseñado para la actuación administrativa, siguiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado. Pues en principio, aunque la actuación administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento o no, de los derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos o proteger estos mismos derechos o intereses, cabe destacar que en materia registral las actuaciones administrativas sólo tienen como finalidad establecer un procedimiento que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica. Por lo tanto, no puede el Registrador de Instrumentos Públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir los actos de inscripción o anotación publicitados indebidamente en las matrículas inmobiliarias, con la finalidad de que estas reflejen la real situación jurídica de un predio y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano, pues con fundamento en el principio registral de legalidad, sólo pueden ser inscritos en el registro de instrumentos públicos aquellos títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción." No obstante, lo anterior, sólo podrá solicitar la corrección de un error o inconsistencia en el registro de instrumentos públicos, quien ostente algún derecho real, medida cautelar, gravamen o limitación del dominio sobre el predio, o quien demuestre y acredite el respectivo interés jurídico sobre un folio de matrícula y que se encuentre legitimado para ello. En relación con la facultad de corrección a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos y por tratarse de una actividad regulada en normas especiales, el Consejo de Estado fijó la siguiente posición:

"...Sea del caso aclarar que si bien esta Corporación ha sostenido que el procedimiento de registro está regulado por el Decreto Ley 1250 de 1970 razón por la cual no le es aplicable la primera parte del CCA, salvo en lo no previsto en la ley y que resulte compatible con los respectivos asuntos. También lo es que los actos de registro constituyen verdaderos actos administrativos en la medida en que contienen una manifestación de la voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos, razón por la cual no es acertada la apreciación del Tribunal en el sentido de afirmar que por regirse por un procedimiento especial dejan de ser actos administrativos. En efecto, en anteriores oportunidades esta Sección ha manifestado que como quiera que el Decreto 1250 de 1970 contiene sus reglas propias en materia de corrección o cancelación del registro o inscripción de un título, acto o documento, diferentes de las que gobiernan el procedimiento administrativo general de la revocación:

RESOLUCIÓN No.

10543 - - FOLIO
DEL

15 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

directa, esta última no es aplicable para los actos de registro y, por lo tanto, no se requiere el consentimiento expreso y escrito del titular, como si lo exige el artículo 73 del C.C.A para la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto. En consecuencia, en el asunto examinado se parte de la base de que las exclusiones, modificaciones y adecuaciones llevadas a cabo en los folios de matrícula inmobiliaria de que tratan los actos acusados no requerían del consentimiento expreso y escrito de sus titulares, razón por la cual la Sala procederá a analizar si las mismas fueron llevadas a cabo con base en el procedimiento establecido en el Decreto Ley 1250 de 1970. No sin antes observar que, en el auto de 14 de agosto de 1997, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa que culminó con los actos acusados, se ordenó citar a la demandante al Igual que a los demás terceros determinados e indeterminados. Según copia que del mismo obra a folio 787 del Cuaderno de antecedentes administrativos. De ahí que podamos afirmar, según lo estableció el Consejo de Estado, que en materia registral no tiene aplicación el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, pues los actos administrativos del registro de instrumentos públicos pueden ser modificados y adecuados por el Registrador sin el consentimiento expreso y escrito del particular. Igualmente, la posición antes citada y adoptada por nuestro Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, Resulta coherente con el papel que tiene a cargo el Registrador de Instrumentos Públicos dentro de la prestación del servicio público registral, pues no se puede concebir al Registrador como un agente estático en el tráfico inmobiliario del país, sin participación e incidencia alguna, sometido a una mera labor de refrendación de los actos o negocios Jurídicos que se le presenten para su inscripción. Es por esto que el Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información que aparezca en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible. Entrando a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Lo anterior no es más que la manifestación de una premisa fundamental que ha hecho carrera en el derecho registral inmobiliario: "el error cometido en el registro no crea derecho", pues los actos de inscripción que profieren los Registradores, por sí solos, no confieren derechos, porque estos nacen de los actos o negocios celebrados por los particulares o de las providencias proferidas por las autoridades judiciales o administrativas, autorizados o expedidos conforme a la Ley". (Lo subrayado y resaltado fuera del texto legal y se aclara que ya el decreto 1250 de 1970 fue derogado por la ley 1579 de 2012).

La Revocatoria Directa de los actos administrativos, está consagrada en los artículos 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011, la cual dispone lo siguiente:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

RESOLUCIÓN No. **0543-DEL** DEL 15 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

Finalmente, el artículo 60 de la ley 1579 del 01 de octubre de 2012 ordena lo siguiente:

“Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro”.

Se recuerda, que las normas especiales del estatuto registral, esto es, ley 1579 del 01 de octubre de 2012, priman sobre las normas generales de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Ley 57 de 1887, artículo 5° #1.

Que habiéndose dado cabal cumplimiento a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), que regulan el trámite de las actuaciones administrativas y bajo el amparo de las normas legales vigentes, entre ellas los artículos 59 y 60 párrafo segundo, de la ley 1579 de 2012, al control de legalidad que nos otorga los artículos 3 literal d) y 22 de la ley 1579 de 2012.

En consecuencia, determinada la real situación jurídica del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria referido, se da por terminada la Actuación Administrativa iniciada para tal fin.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur....

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin ningún efecto jurídico registral y/o excluir (anular), la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 001-256623, que hace referencia al oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, que contiene la medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese para recibir notificación personal, por aviso y/o publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la presente Resolución a la señora Marisol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.900, al representante legal de Scotiabank Colpatria S.A., con Nit. 860.034.594-1, y a la señora Mary Sol Mejía Mesa, identificada con cédula de ciudadanía 43.069.032, en la forma establecida por la ley 1437 de 2011 y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución enviar la documentación necesaria a los funcionarios de correcciones para lo de su competencia y hacer las salvedades del caso.

10543-23

15 JUN 2023

RESOLUCIÓN No. DEL

POR MEDIANTE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 DEL 16 DE MAYO DE 2023. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-256623.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, y cumplido lo ordenado, archivar copia de la misma en las carpetas respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado del proceso 2022-00115-00, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos ordinarios de Reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, artículo 21 y artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Si no se interpone ningún recurso contra la presente resolución, dese por terminada esta actuación administrativa y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCIA JANET LOPERA GUTIERREZ
Registradora Principal de II.PP (E)
Medellín Zona Sur

Revisó: PAGD *Pulido*
Proyectó y elaboró: CACH

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR
HACE CONSTAR 543

Que la providencia: Resolución 543
del 15.06.23 Quedó legalmente ejecutoriada el
día 10 del mes de Julio del año 2023
a las 5 PM hora en Medellín, a los 12
días del mes de Junio del año 2023

SECRETARÍA GRUPO JURIDICO

ORIPMZS-GJ-501

Medellín, 24 de julio de 2023

Fecha	26/07/2023 3:12:30 p. m.	
Folios	1	Anexos 8
	Origen	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS
	Destino	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL /
	Asunto	REMISION RESOLUCIÓN 543

Señor
Juez
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad
Medellín

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Marisol Mejía Mesa
Radicado: 2022-00115-00

En el proceso de la referencia, seguido en su Despacho se decretó la inscripción de embargo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623; medida que fue comunicada por oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022, emitida por su despacho, el cual se registró con el turno de radicación 2022-13746 del 28/02/2022.

Con el fin de clarificar la real situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-256623, mediante Auto N° 058 del 16 de mayo de 2023, se inició Actuación Administrativa.

Ahora, mediante Resolución N° 543 del 15 de junio de 2023, se decide sobre la actuación administrativa N° 21 del 16 de mayo de 2023.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, le envío copia de la Resolución en mención y del formulario de corrección.

Cordialmente,


NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP
Medellín Zona Sur

Lpv

1944

ORIPMZS-GJ-501

Medellín, 24 de julio de 2023

Fecha	26/07/2023 3:12:30 p. m.		
Folios	1		Anexos
	Origen	001S2023EEC2543 MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS	
	Destino	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL /	
	Asunto	REMISION RESOLUCIÓN 543	

Señor
Juez
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad
Medellín

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Marisol Mejía Mesa
Radicado: 2022-00115-00

En el proceso de la referencia, seguido en su Despacho se decretó la inscripción de embargo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-256623; medida que fue comunicada por oficio N° 282 del 11 de febrero de 2022, emitida por su despacho, el cual se registró con el turno de radicación 2022-13746 del 28/02/2022.

Con el fin de clarificar la real situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-256623, mediante Auto N° 058 del 16 de mayo de 2023, se inició Actuación Administrativa.

Ahora, mediante Resolución N° 543 del 15 de junio de 2023, se decide sobre la actuación administrativa N° 21 del 16 de mayo de 2023.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, le envío copia de la Resolución en mención y del formulario de corrección.

Cordialmente,



NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP
Medellín Zona Sur

Lpv

1941



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 009 2018 01112 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 09 de noviembre de 2022 (Documento 1 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone el apoderado judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; toda vez que, a su sentir, el proceso no se encontraba inactivo, pues afirmó que el 10 de marzo de 2021 solicitó al despacho información sobre la existencia de títulos judiciales, memorial que segura está pendiente por resolver a fin de proceder a actualizar liquidación de crédito.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Procede el despacho a resolver recurso de reposición formulado por la parte ejecutante; huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

3.2. De las actuaciones e impulso procesal.

Sobre las actuaciones e impulso procesal, en sentencia STC11191-2020 (M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE), reiteró:

"...4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

3.3. Desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito, dispone el artículo 317 del C.G. del P:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) (Subrayado fuera del texto).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

3.5. Caso concreto.

Ante el anterior supuesto, se tiene que en el presente proceso se encontraba inactivo durante un período de más de dos años, lo cual cumple con los presupuestos procesales establecidos en la norma para dar aplicación de desistimiento tácito, como una consecuencia válida desde el punto de vista constitucional. Adicionalmente, la consolidación en la interpretación del alcance del párrafo c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), realizado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia²; se advierte que, si bien el artículo mencionado establece que cualquier acción, ya sea realizada automáticamente o a solicitud de una de las partes, de cualquier tipo, interrumpe los plazos establecidos para el desistimiento tácito, también es importante tener en cuenta que el propósito de esta "sanción" es resolver la paralización de los procesos y garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Por lo tanto, en este contexto, la "actuación" que interrumpe el plazo establecido en el artículo en cuestión se refiere a aquella que permite resolver la disputa o iniciar los procedimientos necesarios para proteger los derechos que se pretenden ejercer, llevando el proceso hacia su finalidad y no "cualquier actuación".

De otra parte, aduce el apoderado judicial que presentó memorial el 10 de marzo de 2021, solicitando al despacho información sobre la existencia de títulos judiciales

² STC11191-2020 (M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE),

a favor del proceso de la referencia; sin embargo, se advierte que en el Sistema de Gestión Siglo XXI no se encuentra registrado memorial en la fecha referenciada, y, en caso de que efectivamente se hubiere allegado memorial por parte del ejecutante (afirmación que no se logra evidenciar en los anexos aportados con el recurso puesto que son inteligibles y no se logra ver la fecha de radicación), lo cierto es que con dicho memorial no se promueven diligencias o actuaciones sustanciales que pretendan llevar el proceso a su finalización, pues debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en **sentencia STC11191-2020** de 9 de diciembre de 2020 (Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01), en donde se indicó:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, **la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad**, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, **lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica.** No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como **en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.** De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo."

A su vez, la Corte Suprema de Justicia³, advirtió que:

"Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-**, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.

En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo**, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1°, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**" (Resaltado fuera del texto original)

³ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Así las cosas, tal y como se indicó anteriormente, no obra en el expediente ni en el Sistema de Gestión Siglo XXI, memorial de 10 de marzo de 2021, y en caso de que existiera, se insiste en que las actuaciones al interior de los procesos deben ser adecuadas y pertinentes para llevar el proceso hacia su conclusión, y el memorial que dice haber radicado el recurrente, no tiene el efecto de poner en marcha el proceso. Por ello, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón a la recurrente en su inconformidad, pues basta contrastar la interpretación de la Corte Suprema de Justicia y el actuar procesal surtido, para concluir que la única actuación que interrumpirán los términos previstos en el artículo 317, será aquella asociada realmente con el impulso del proceso y que se refieran a actuaciones y otras diligencias tendientes a obtener el pago de la deuda, lo que implica cargas y obligaciones exclusivas del demandante después de proferida tales providencias y que evitarán la parálisis del proceso, tales como: (i) citar acreedores (ii) presentar liquidación del crédito y las costas, (iii) embargos y secuestros, así como avalúos de los bienes y gestionar las demás actuaciones tendientes a que se surta (iv) el remate de aquellos, según lo ordenan los arts. 446, 448 y 462 del CGP.

Finalmente, como quiera que se ha presentado apelación en subsidio de la reposición, conforme los arts. 322 y 323 del CGP, se concede apelación en el efecto suspensivo tal como lo dispone el art. 317 del CGP literal (e), por lo que se ordena remitir el expediente al superior, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER apelación en el efecto suspensivo tal como lo dispone el art. 317 del CGP. En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital al Juzgado Civil de Ejecución de Medellín del Circuito -Reparto (Art. 10, Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del CSJ), por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00034 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, y de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DIANA CATALINA NARANJO, portadora de la tarjeta profesional No. 122.681 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00740 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
NUMERODE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN**
DEPENDENCIA: **050014303000 -**
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN
REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
MEDELLIN
ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO
REGIONAL: **ANTIOQUIA**
FECHA ACTUAL: **25/08/2023 12:54:53 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 12:46:07 PM**
CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **25/08/2023 12:55:06 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003009

20220074000

¿Consultar dependencia
subordinada? Si No Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
DANIEL VANEGAS BETANCUR



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	25/08/2023 12:55:15 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 12:46:07 PM
							CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 12:55:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1037649025

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041009	DEPENDENCIA: 050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 12:56:02 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 12:54:35 PM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	---

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 12:56:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
DANIEL VANEGAS BETANCUR



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041009	DEPENDENCIA: 050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 12:56:18 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 12:54:35 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	---	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 12:56:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1037649025

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 009 2022 01056 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$1.499.944,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-oct-22	31-oct-22		1,5			23.226.825,00		1.499.944,00	Valor	Folio	1.499.944,00	24.726.769,00
21-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		23.226.825,00	10	205.389,26			1.705.333,26	24.932.158,26
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		23.226.825,00	30	641.487,98	820.455,36	ear 16	1.526.365,88	24.753.190,88
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		23.226.825,00	30	681.142,25	66.728,07	ear 16	2.140.780,06	25.367.605,06
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		23.226.825,00	30	706.346,89			2.847.126,96	26.073.951,96
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		23.226.825,00	30	734.151,28			3.581.278,23	26.808.103,23
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		23.226.825,00	30	747.716,59			4.328.994,82	27.555.819,82
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		23.226.825,00	30	758.956,87			5.087.951,69	28.314.776,69
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		23.226.825,00	30	736.006,07			5.823.957,77	29.050.782,77
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		23.226.825,00	30	725.474,62			6.549.432,38	29.776.257,38
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		23.226.825,00	30	717.178,86			7.266.611,25	30.493.436,25
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		23.226.825,00	30	704.466,64			7.971.077,89	31.197.902,89
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		23.226.825,00	30	689.365,85			8.660.443,74	31.887.268,74
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		23.226.825,00	30	657.564,83			9.318.008,57	32.544.833,57
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		23.226.825,00	28	593.494,31			9.911.502,88	33.138.327,88
Resultados >>									887.183,43		9.911.502,88	33.138.327,88

SALDO DE CAPITAL	23.226.825,00
SALDO DE INTERESES	9.911.502,88
COSTAS PROCESALES ARCH. 11	1.483.606,14
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	34.621.934,02

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 01106 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 40 03 010 2022 00104 00

Se incorporan sin trámite los memoriales presentados por el demandado Sr. PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ, se debe destacar que, atendiendo el art. 73 del CGP, el mencionado demandado no posee el derecho de postulación para intervenir en el presente proceso, ya que este proceso se enmarca dentro de la categoría de procesos de menor cuantía, atendiendo las pretensiones de la demanda que interpuso dicho señor y según el mandamiento de pago (archivo pdf 01, carpeta 01).

Por tanto, se requiere a dicho demandado para que confiera poder a un profesional del derecho, en los términos de los arts. 73, 74, 75 y 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 40 03 010 2022 00104 00

Con fundamento en el art. 444 del CGP; se corre traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante correspondiente al bien inmueble identificado con **F.M.I 01N-377762**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual obra en el archivo 10 del expediente digital y que asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$93.792.481,65)**; pues este es más beneficioso por su valor, con respecto al avalúo catastral que se refleja de la ficha, el cual asciende a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14. 595.000).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 010 2022 00104 00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad a la diligencia de secuestro, formulada por el señor PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ (Archivo 1 C-Incidente), señalando de entrada que la misma será rechazada de plano previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero, es necesario destacar que la parte que ha presentado la solicitud de nulidad carece del derecho de postulación, contemplado en el artículo 73 del Código General del Proceso. Este artículo establece que las personas que deban participar en un proceso deben hacerlo a través de un abogado legalmente autorizado, a menos que la ley permita su intervención directa. En consecuencia, las partes involucradas en esta disputa están obligadas a comparecer ante el despacho a través de abogados debidamente titulados y registrados. Este principio se encuentra respaldado por el artículo 229 de la Constitución Política, que no solo garantiza el acceso a la administración de justicia o la tutela judicial efectiva, sino que también establece el derecho de postulación y señala que la ley determinará los casos en los que se permitirá la comparecencia ante un juez sin la necesidad de un abogado, cuando se trate, por ejemplo, de un asunto de mínima cuantía.

Empero, el presente litigio se ventila un asunto de menor cuantía, en razón al monto de la obligación pretendida; de modo que, el abogado o profesional del derecho, es el único facultado para realizar los actos procesales en representación de las partes, pues tiene la capacidad legal, idoneidad y experticia para presentar pretensiones y llevar a cabo los procedimientos procesales en nombre de sus representados.

Segundo, en nuestro sistema legal, el tema de las nulidades procesales está ampliamente establecido y regulado, abarcando desde el artículo 132 hasta el 138 del Código General del Proceso; específicamente el artículo 133 de la norma referida enumera las situaciones que pueden dar lugar a una nulidad en un proceso civil, si una o varias de estas causales se presentan, la parte con legitimidad para hacerlo tiene el derecho de alegarlas; lo anterior quiere decir que, las nulidades procesales

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

o adjetivas son de carácter taxativo y están específicamente establecidas en el artículo antes enunciado.

Tercero, el artículo 127 *ibídem*, es claro en determinar que solamente serán tramitados como incidente aquellos asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130, la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de aquellos contemplados por ley así:

"ARTICULO 130 RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazara de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo. También rechazará el Incidente cuando no reúna los requisitos formales."

Teniendo en cuenta las anteriores premisas normativas, en paralelo con el incidente de nulidad que promueve el demandado en el que solicita la nulidad de la diligencia de secuestro por no habersele permitido hablar durante la diligencia, de entrada, se advierte que los hechos que la edifican no se ajustan en las expresamente autorizadas en el artículo 133 citado.

Asimismo, al revisar el registro de audio de la diligencia, no se constata que el demandado haya solicitado la oportunidad de hablar durante el desarrollo de la diligencia. Además, se pudo verificar que en el minuto 08:20 del mencionado registro de audio, se le concedió la palabra al demandado, el Sr. PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ, para que expresara su posición con respecto al propósito de la diligencia. En su intervención, el demandado hizo referencia al artículo 375 del C.G.P como fundamento de su postura.

Ante la participación del demandado, el Juzgado comisionado le señaló que, de acuerdo con lo manifestado, podría interpretarse como una oposición. Sin embargo, indicó que, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, *"El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella"*. En consecuencia, el Juzgado rechazó de inmediato la oposición presentada por el demandado.

Considerando las premisas normativas mencionadas anteriormente y en relación con el incidente de nulidad presentado por el demandado, es evidente que los hechos que fundamentan esta solicitud no se ajustan a las circunstancias expresamente autorizadas por el artículo 133 citado. En otras palabras, los acontecimientos que respaldan la petición de nulidad no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 133.

En consecuencia, contrastados tales presupuestos con el asunto acá ventilado, reluce con claridad, que dicha solicitud no se enmarca dentro de requisitos procesales establecidos en la norma antes referenciada para su procedencia, en tanto y en cuanto, en el sub examine no se está ante una causal de nulidad

establecida en el artículo 133 de la norma referida; en tal medida al tenor de lo reglado por el art. 130 del C.G.P. se impone el rechazo de aquellos incidentes que no aparece expresamente contemplado por la ley y que no reúne los requisitos para su procedencia.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL;

RESUELVE

Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado Sr. PABLO ENRIQUE RESTREPO VASQUEZ, de conformidad a lo discurrido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2022 00757 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir los oficios indicando el cambio de cuenta judicial a quienes se les informó sobre los embargos acá decretados, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; el cual se remitió vía correo electrónico, junto con el link del expediente, a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 16 de noviembre la presente anualidad.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmपालेम@dendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P, así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito, conforme se detalla en el **Anexo No. 1** de la presente providencia. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia, no se imputaron los intereses corrientes acorde con lo previsto en los autos a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, ni se imputaron las costas procesales ni los abonos procesales.
4. De conformidad con la solicitud obrante a archivo 21 del cuaderno principal y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán con abono a la cuenta conforme a la certificación bancaria visible a archivo 21 del cuaderno principal en virtud a lo solicitado por la parte ejecutante.
5. Frente a la solicitud de remisión del link del expediente allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que, este fue remitido vía correo electrónico el 16 de noviembre hogaño.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés												
Rad: 05001 40 03 010 2022 00757 00												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				17-nov-23				
Tasa mensual pactada >>>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		16-nov-23		Comercial x				
Resultado tasa pactada o pedida >>>								Consumo				
Mora TEA pactada, a mensual >>>								Microc u Otros				
Tasa mensual pactada >>>		Máxima										
Resultado tasa pactada o pedida >>>												
Saldo de capital, Fol. >>						\$3.855.430,00						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidabl	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-jul-22	31-jul-22		1,5			10.911.026,00		3.855.430,00	Valor	Folio	3.855.430,00	14.766.456,00
9-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		10.911.026,00	22	186.865,06			4.042.295,06	14.953.321,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		10.911.026,00	30	264.608,13			4.306.903,19	15.217.929,19
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		10.911.026,00	30	278.036,42			4.584.939,61	15.495.965,61
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		10.911.026,00	30	289.450,78			4.874.390,39	15.785.416,39
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		10.911.026,00	30	301.345,19	540.000,00	A1 y 22	4.635.735,58	15.546.761,58
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		10.911.026,00	30	319.973,17	240.000,00	A1 y 22	4.715.708,75	15.626.734,75
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		10.911.026,00	30	331.813,29	278.400,00	A1 y 22	4.769.122,05	15.680.148,05
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		10.911.026,00	30	344.874,67	278.400,00	A1 y 22	4.835.596,72	15.746.622,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		10.911.026,00	30	351.247,11	278.400,00	A1 y 22	4.908.443,83	15.819.469,83
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		10.911.026,00	30	356.527,34	278.400,00	A1 y 22	4.986.571,17	15.897.597,17
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		10.911.026,00	30	345.745,98	278.400,00	A1 y 22	5.053.917,15	15.964.943,15
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		10.911.026,00	30	340.798,73			5.394.715,88	16.305.741,88
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		10.911.026,00	30	336.901,72			5.731.617,59	16.642.643,59
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		10.911.026,00	30	330.930,03			6.062.547,62	16.973.573,62
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		10.911.026,00	30	323.836,28			6.386.383,91	17.297.409,91
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		10.911.026,00	30	308.897,45			6.695.281,36	17.606.307,36
1-nov-23	16-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		10.911.026,00	16	159.314,11			6.854.595,47	17.765.621,47
Resultados >>									2.172.000,00		6.854.595,47	17.765.621,47
											SALDO DE CAPITAL	10.911.026,00
											SALDO DE INTERESES	6.854.595,47
											COSTAS PROCESALES Archivo 8 Cd. 1	546.000,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	18.311.621,47



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2022 01211 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 05001 40 03 011 2019 00808 00

En consideración de la solicitud expresada en el memorial precedente, se concede la autorización, bajo la responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, al señor **JOBANY ALEXANDER CORREA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8437919. No obstante, se debe tener presente que esta autorización se encuentra sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, el cual restringe dicha facultad para aquellos individuos que no poseen la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 011 2019 00808 00

1.- Mediante Oficio No. 459 del 05 de febrero de 2020, allegado el 03 de mayo de 2023, procedente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. por medio del cual se comunica que, en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 015-2022-00132, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes cautelados dentro del presente proceso. Sin embargo, se le informa a dicha dependencia que NO ES POSIBLE TOMAR NOTA del embargo de remanentes decretado, toda vez que existe un embargo de igual categoría para el proceso de radicado 05001-40-03-008-2019-01117-00, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad De Medellín, del cual se tomó nota en auto de 05 de febrero de 2020 (pág. 67 Expediente escaneado).

2.- En atención al oficio Nro. CC-03182-2022, del 11 de febrero de 2022, procedente de la Secretaría de Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, se dispone **TOMAR NOTA** de la **concurrencia de embargo** allí comunicado, el cual fue decretado mediante Resolución STH-08432 de 11 de febrero de 2022. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2019 00911 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2019 01083 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, frente al poder allegado vía correo electrónico, el Despacho no lo aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos por parte de la mandante al mandatario, es decir, el mensaje de datos transmitiéndole el poder, lo cual a la postre está reemplazando la presentación personal y garantiza un mínimo razonable de integridad y autenticidad, lo que permite contrastar los datos del apoderado y verificar la existencia del mandato, resultando necesario según la Corte, que *"(...) el poderdante indique la dirección del correo electrónico*

del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados¹.

En ese orden de ideas, no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del profesional del derecho a quien se pretende sustituir, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el **SIRNA**² (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2022 00823 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD.: 05001 40 03 015 2022 00823 00

Previo a darle trámite a la solicitud de secuestro arrimada por el apoderado ejecutante, se le requiere para que adelante las gestiones pertinentes en aras de allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la cautela, lo anterior, en aras de actuar con certeza y con el fin de constatar la inscripción de la medida de embargo a nombre del presente proceso (art. 601 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2023 00239 00

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

2.- Mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2023, el Centro de Conciliación ante el cual se adelanta el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciales, Centro de Conciliación, Arbitraje Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, ubicado en la Carrera 11 N° 13 B – 93, Oficina 02 Barrio Obreros, Valledupar, solicita suspender proceso.

Pues bien, el Despacho accederá a lo solicitado, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 548 del C. G. del P., el cual indica que: *"En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efectos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación"*.

Mientras tanto, el artículo 555 ibídem, reza que: *"Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo"*.

En consecuencia, se declara la **SUSPENSION del proceso**. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar oficio dirigido a la señora NUBIA

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

MILDRETH MARRUGO NUÑEZ, Operadora de insolvencia, adscrita al Centro de Conciliación ante el cual se adelanta el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciales, Centro de Conciliación, Arbitraje Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Valledupar- Cesar, correo electrónico: valledupar@fundacionml.org solicitándole que, en atención a lo regulado en el artículo 558 del C. G. del P., informe al Despacho si el señor PEDRO RAFAEL PERALTA ACOSTA (C.C. 1128422967), ejecutado en el proceso de la referencia, cumple o incumple el acuerdo a que llegue con su acreedores, con el fin darle trámite a lo pertinente, y es su debido momento continuar o finalizar el proceso de la referencia. Igualmente, se le insta al ejecutado, para que dé estricto cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo del artículo 547 del C. G. del P., esto es, informar al Despacho acerca de los pagos o arreglos que de la obligación que acá se persigue se produzcan o se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

Se advierte que solo hasta el 20 de septiembre del año en curso, se recibió la respectiva comunicación mediante la cual se informaba la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del ejecutado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2023 00417 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 20 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo No. 1).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, se advierte que no obra en el expediente oficio en el que se comunique la medida cautelar decretada por el juzgado de origen en el numeral primero del proveído del 25 de abril de 2023, por lo que se requirió vía correo electrónico al Juzgado 15 Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de la pieza procesal que faltan en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado por dicha agencia judicial, precisando además que, también debe remitirse el oficio por medio del cual comunica el cambio de cuenta judicial.

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

Anexo No. 1

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

LIQUIDACION DE CRÉDITO

<i>LIQUIDACION DE CRÉDITO</i>												
Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima				1-ene-07						
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	22-sep-23		4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima		Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>>			\$42.082.750,00	Microcr. u otros			Identificación >>>	71.939.406				
Costas e intereses anteriores >>>							Obligación >>>	71939406				
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-mar-23	31-mar-23	30,84%	1,5		42.082.750,00		0,00	Valor	Folio	0,00	42.082.750,00	
29-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	42.082.750,00	2	90.315,03			90.315,03	42.173.065,03	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	42.082.750,00	30	1.375.090,75			1.465.405,78	43.548.155,78	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	42.082.750,00	30	1.333.508,11			2.798.913,90	44.881.663,90	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	42.082.750,00	30	1.314.427,04			4.113.340,94	46.196.090,94	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	42.082.750,00	30	1.299.396,65			5.412.737,59	47.495.487,59	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	42.082.750,00	30	1.276.364,45			6.689.102,04	48.771.852,04	
1-sep-23	22-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	42.082.750,00	22	915.936,69			7.605.038,73	49.687.788,73	
						174	Resultados >>	0,00		7.605.038,73	49.687.788,73	
Saldo de Capital											42.082.750,00	
Costas e intereses anteriores											0,00	
Saldo de intereses de mora											7.605.038,73	
Saldo de intereses corrientes											0,00	
Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.											Total capital más intereses adeudados	49.687.788,73



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 016 2020 00508 00

1.- Frente a la terminación del proceso por pago, solicitada por la demandada, se advierte que no cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, puesto que no se allega la liquidación de crédito y costas adicional (art. 446 del CGP). A más de lo anterior, se advierte que la parte ejecutante ha presentado liquidación de crédito, a la cual se le deberá dar el trámite previsto en la norma última citada.

2.- Para los efectos legales pertinentes, y de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 109 del Código General del Proceso, se procede a incorporar en la foliatura las certificaciones de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias generadas a partir del 1 de abril de 2021 (ver anexo 1); téngase en cuenta para los fines pertinentes.

3.- De la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 2), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

4.- Se ordena la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas (Documento 27 exp. Digital), conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

5.- Conforme al memorial que antecede, ténganse en cuenta al momento de liquidar el crédito, el **abono** presentado por la parte demandante así:

\$474.000	Marzo de 2023
\$470.136	Abril de 2023
\$1.227.000	Junio de 2023
\$504.000	Julio de 2023

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se procede a incorporar y poner en conocimiento de las partes las **constancias de pago** presentadas por la ejecutada, referentes a las cuotas de administración de agosto y septiembre de 2023. No obstante, es imperativo señalar que las cuotas de administración correspondientes a dichos meses no han sido reconocidas en el presente proceso hasta la fecha. Esto se debe a que, en la documentación aportada por la parte ejecutante, solo se ha certificado el pago de cuotas de administración hasta el mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final	
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1.9400%	\$7.986.853	\$493.036		\$54.944	\$0	\$1.319.914	\$8.479.989	\$9.799.903	
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1.9300%	\$8.479.989	\$493.036		\$163.863	\$0	\$1.483.577	\$8.973.025	\$10.456.702	
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$8.973.025	\$493.036		\$173.191	\$0	\$1.656.758	\$9.466.789	\$11.023.019	
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1.9200%	\$9.466.789	\$493.036		\$181.752	\$0	\$1.838.510	\$9.959.397	\$11.797.907	
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1.9300%	\$9.959.397	\$493.036		\$192.216	\$0	\$2.030.726	\$10.452.533	\$12.483.259	
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$10.452.533	\$493.036		\$201.733	\$0	\$2.232.459	\$10.945.669	\$13.178.128	
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9100%	\$10.945.669	\$493.036		\$209.062	\$0	\$2.441.521	\$11.438.805	\$13.880.326	
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1.9300%	\$11.438.805	\$493.036		\$220.768	\$0	\$2.662.289	\$11.931.941	\$14.594.230	
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1.9500%	\$11.931.941	\$493.036		\$232.672	\$0	\$2.894.961	\$12.425.077	\$15.320.038	
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1.9700%	\$12.425.077	\$521.850		\$244.774	\$0	\$3.139.735	\$12.945.927	\$16.085.682	
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2.0400%	\$12.945.927	\$521.036		\$264.096	\$0	\$3.403.831	\$13.467.063	\$16.870.894	
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2.0500%	\$13.467.063	\$521.036		\$276.074	\$0	\$3.679.905	\$13.988.199	\$17.688.104	
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2.1000%	\$13.988.199	\$521.036		\$295.150	\$0	\$3.975.055	\$14.509.335	\$18.484.390	
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2.1800%	\$14.509.335	\$521.036		\$316.303	\$0	\$4.291.358	\$15.030.471	\$19.321.829	
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2.2400%	\$15.030.471	\$521.036		\$336.682	\$0	\$4.628.040	\$15.551.607	\$20.178.647	
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2.3300%	\$15.551.607	\$521.036		\$362.352	\$0	\$4.990.392	\$16.072.743	\$21.063.135	
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2.4200%	\$16.072.743	\$521.036		\$388.980	\$0	\$5.379.352	\$16.583.879	\$21.973.221	
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2.6500%	\$17.115.015	\$521.036		\$453.547	\$0	\$6.254.383	\$17.636.151	\$23.890.534	
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2.7600%	\$17.636.151	\$521.036		\$486.757	\$22.417.147	\$0	\$2.481.280	\$2.481.280	Título Judicial sin entregar de \$22.000.000
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Enero de 2023	2.9300%	\$2.481.280	\$521.036		\$72.701	\$0	\$72.701	\$3.002.416	\$3.075.07	
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Febrero de 2023	3.0400%	\$3.002.416	\$588.036		\$91.273	\$1.087.000	\$0	\$2.667.526	\$2.667.526	
1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023	1 de Marzo de 2023	3.1600%	\$2.667.526	\$588.036		\$84.293	\$469.036	\$0	\$2.873.819	\$2.873.819	
1 de Marzo de 2023 al 31 de Marzo de 2023	1 de Abril de 2023	3.2100%	\$2.873.819			\$92.249	\$0	\$92.249	\$2.873.819	\$2.966.068	
1 de Abril de 2023 al 30 de Abril de 2023	1 de Mayo de 2023	3.2600%	\$2.873.819			\$93.686	\$0	\$185.935	\$2.873.819	\$3.059.754	
1 de Mayo de 2023 al 31 de Mayo de 2023	1 de Junio de 2023	3.1600%	\$2.873.819			\$90.812	\$0	\$276.747	\$2.873.819	\$3.150.566	

ANEXO 2

Fecha de Caucción	Exigibilidad	Tasa	Costo Ordinario de Administración
1 de Abril de 2021 al 30 de Abril de 2021	1 de Mayo de 2021	1.9400%	\$493.136
1 de Mayo de 2021 al 31 de Mayo de 2021	1 de Junio de 2021	1.9300%	\$493.136
1 de Junio de 2021 al 30 de Junio de 2021	1 de Julio de 2021	1.9300%	\$493.136
1 de Julio de 2021 al 31 de Julio de 2021	1 de Agosto de 2021	1.9200%	\$493.136
1 de Agosto de 2021 al 31 de Agosto de 2021	1 de Septiembre de 2021	1.9300%	\$493.136
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$493.136
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9000%	\$493.136
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1.9300%	\$493.136
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1.9500%	\$493.136
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1.9700%	\$520.850
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2.0400%	\$521.136
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2.0500%	\$521.136
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2.0000%	\$521.136
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2.0000%	\$521.136
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2.2400%	\$521.136

Fecha de Caucción	Exigibilidad	Tasa	Costo Ordinario de Administración
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2.3300%	\$521.136
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2.4200%	\$521.136
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2.5400%	\$521.136
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2.6500%	\$521.136
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2.7600%	\$521.136
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Enero de 2023	2.9300%	\$521.136
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Febrero de 2023	3.0400%	\$588.136
1 de Febrero de 2023 al 28 de Febrero de 2023	1 de Marzo de 2023	3.1800%	\$588.136



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 016 2020 00508 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se procede a incorporar en la foliatura el Despacho Comisorio No. 54 del 23 de marzo de 2021, emanado del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, el cual ha sido debidamente diligenciado. En dicho despacho comisorio se informa que se ha dado cabal cumplimiento a la comisión encomendada, en virtud de que se ha efectuado el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. números 001-676758, 001-676790 y 001-676789, los cuales han sido reportados como propiedad del ejecutado. Toda esta documentación se incorpora para los fines que se estimen pertinentes en el desarrollo de este proceso.

2.- Teniendo presente que ya se realizó el secuestro del bien objeto de la cautela, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, Antioquia; a fin de que certifiquen el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con F.M.I Nros. 001-676758, 001-676790 y 001-676789 ubicados en la Calle 17 No. 40B-76; UNIDAD RESIDENCIAL "MARTINICA DE CASTROPOLO". Para efectos de lo anterior, deberá la parte ejecutante, gestionar el oficio ante la autoridad catastral.

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior que deberá remitir la información al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Expídase en consecuencia la correspondiente comunicación.

3.- En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P. observa esta agencia judicial que no se ha presentado el respectivo avalúo de los bienes objeto de cautela, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que se sirva allegar la valoración comercial de los bienes inmueble objeto de la medida.

Para allegar los avalúos, se le concede el término de treinta **(30)** días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2023 00235 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2023 00493 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2012 00247 00

1.- Surtido el traslado del avalúo, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución (fol. 46 C-1), (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP (pdf. 5); además, (iii) el inmueble se encuentra embargado (fol 5 C-2), secuestrado y avaluado (fol 12 c-2); (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem.

Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día JUEVES 1º DE FEBRERO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placa KHL 511, clase camioneta, marca Chevrolet, servicio particular, color Beige, modelo 2011, de propiedad del demandado Sr. RAMON CORTES ARIAS con documento de identificación Nro. 8222773

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$ 26.000.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$18.200.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$10.400.000**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se ubica en la CRA 72 A 79-61 de Medellín, teléfonos 3217372482-3217925697 y 4419477

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten

sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/19945739>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 017-2012-00247"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

2.- Se requiere al auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, quien se ubica en la CRA 72 A 79-61 de Medellín, teléfonos 3217372482-3217925697 y 4419477; para que rinda cuentas actualizadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 51 del código general del proceso. En consecuencia, se le impone la carga a la parte ejecutante de librar y diligenciar la comunicación correspondiente de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

3.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Secretaria de movilidad del Municipio de Envigado, con el propósito de recabar información actualizada acerca del estado actual del proceso

de cobro coactivo identificado con el número de radicado 649019. Este proceso se encuentra dirigido contra el demandado de la causa, el señor RAMON CORTES ARIAS con documento de identificación Nro. 8222773. Asimismo, se solicita a la Secretaría de Movilidad que proporcione una liquidación actualizada en lo que respecta al crédito que se persigue en dicho proceso de cobro coactivo, así como de las costas asociadas al mismo. Ofíciase en tal sentido.

4.- Por último, conforme con el art. 465 del CGP y en atención al oficio Nro. 20230601-02VGR, del 02 de marzo de 2023, procedente de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, se dispone TOMAR ATENTA NOTA de la **CONCURRENCIA DE EMBARGO** allí comunicado en el proceso de radicado 200820170000000649019, que se adelanta en dicha dependencia. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017-2017-00723 00

1.- Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución (fol. 73), (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP (pdf. 15); además, (iii) el inmueble se encuentra embargado (fol 60), secuestrado y avaluado (fol 93); (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem.

Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día JUEVES 25 DE ENERO DEL DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 01N-5273550, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ubicado en Calle 76 #80-205 TORRE 2 APTO 1404 URB. TORRES DE HUNGRIA; de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA con documento de identificación Nro. 43.496.885.

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$147.900.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$103.530.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$ 59.160.000**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA quien se localiza en la calle 9aa sur 54b-09 en Medellín, Antioquia, teléfonos 2852800-2375424 y 3108329525, correo: guillermoarbelaez@hotmail.com

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación

en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/19945597>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 017-2017*-00723"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

Se ADVIERTE además que, por tratarse de un trámite para hacer efectiva garantía real, en el evento en que quien realice postura sea la parte ACREEDORA EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO por cuenta del crédito, solo se admitirá postura por el 100% o valor total del inmueble a subastar, de conformidad con el art. 468 (numeral 5) del CGP y la sentencia STC2136-2019 (Radicación n°. 23001-22-14-000-2018-00207-01) de la Corte Suprema de Justicia.

2.- Se requiere al auxiliar de la justicia GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA quien se localiza en la calle 9aa sur 54b-09 en Medellín, Antioquia correo: guillermoarbelaez@hotmail.com; para que rinda cuentas actualizadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 51 del código general del proceso. En consecuencia, se le impone la carga a la parte ejecutante de librar y diligenciar la comunicación correspondiente de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

3.- Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que aporte liquidación del crédito actualizada, en el cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P. Se le advierte que para la imputación

de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 017 2017 00754 00

1. OBJETO DE LA DECISION

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 15 de mayo de 2023 (Documento 04 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone la apoderada judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; toda vez que, a su sentir, ha actuado diligentemente realizando todas las actividades propias de este tipo de proceso, presentando actualización de liquidación de crédito y solicitó una nueva medida cautelar.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite

Procede el despacho a resolver recurso de reposición formulado por la parte ejecutante; huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

3.2 Los términos y cargas procesales.

Frente a este tema, el artículo 117 del CGP estatuye: "*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería), sobre el concepto y las características:

"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso

(...) "El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. "

"(...) "...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. (...)

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo." (Resaltado fuera del texto original)

3.3. De las actuaciones e impulso procesal.

Sobre las actuaciones e impulso procesal, en sentencia STC11191-2020 (M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE), reiteró:

"...4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

3.4. Desistimiento tácito.

Sobre la figura del desistimiento tácito, dispone el artículo 317 del C.G. del P:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) (Subrayado fuera del texto).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la

terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

3.5. Caso concreto.

1.- Mediante memorial de 01 de diciembre de 2022 se allegó solicitud de medida cautelar por parte de la ejecutante sobre el CINCUENTA PORCIENTO (50 %) de todos los ingresos o emolumentos que percibe el (la) señor (a) HENRY ARISTIZABAL PALACIO CC. 71184777 quien labora al servicio del empleador HELADOS TONNY S.A.S - Nit. 8110072041. Solicitud que en inicio se advierte, se ajusta a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, pues las medidas cautelares constituyen una herramienta que permite llevar el proceso a su finalización.

De otra parte, aduce la apoderada judicial de la parte ejecutante que ha demostrado diligencia al llevar a cabo todas las actividades necesarias dentro de este proceso de la referencia; y, que, ha tenido cuidado al cumplir con las responsabilidades procesales que le corresponden. Esto se evidencia en la presentación de un memorial para actualizar la liquidación del crédito y en la solicitud de una nueva medida cautelar.

Ahora bien, siendo esta la oportunidad para decidir, se procedió a verificar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, encontrándose que, por error involuntario del despacho se decretó la terminación del proceso estando pendiente un memorial donde la apoderada ejecutante solicita se decrete una nueva medida cautelar. Así las cosas, le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 (Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01), puesto que la actualización de la liquidación sería una actuación procesal necesaria para el impulso del proceso y la subasta del bien cautelado (arts. 446 y 448 del CGP), actuación entonces que interrumpe los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, según con lo establecido en la sentencia citada anteriormente.

En consecuencia, hay lugar a reponer el auto que decretó el desistimiento y se ordenará correr traslado a la liquidación presentada por la ejecutante, de conformidad con el art. 446 CGP.

2.- Frente al embargo del salario del demandado, ha de rechazarse por improcedente, teniendo en cuenta que el trámite ejecutivo iniciado por la accionante fue el previsto en el art. 468 del CGP, es decir, tendiente hacer efectiva la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble del demandado, para que con dicho bien se satisfaga la obligación que se adeudada.

3.- Finalmente, según las afirmaciones de la apoderada ejecutante, no se pudo llevar a cabo la diligencia comisionada de acuerdo con el auto de fecha 17 de marzo de 2021, que ordenó el secuestro del inmueble; de modo que, se le requiere a COMFAMA, que gestione el despacho comisorio ante la autoridad comisionada, por ser ello un requisito del art. 448 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de mayo de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito aportada por la ejecutante por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, en las condiciones del art. 446 CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud de EMBARGO del salario del demandado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR ala ejecutante COMFAMA, para que gestione el despacho comisorio ante la autoridad comisionada, por ser ello un requisito del art. 448 del CGP.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 05 de julio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2021 01130 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ene-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$8.766.770,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-nov-21	30-nov-21		1,5			38.064.343,00		8.766.770,00	Valor	Folio	8.766.770,00	46.831.113,00
8-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		38.064.343,00	23	565.615,23			9.332.385,23	47.396.728,23
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		38.064.343,00	30	745.070,82			10.077.456,05	48.141.799,05
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		38.064.343,00	30	752.751,14			10.830.207,20	48.894.550,20
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		38.064.343,00	30	777.216,46	3.470.016,66		8.137.406,99	46.201.749,99
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		38.064.343,00	30	783.686,66			8.921.093,65	46.985.436,65
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		38.064.343,00	30	805.672,69			9.726.766,34	47.791.109,34
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		38.064.343,00	30	830.526,00			10.557.292,34	48.621.635,34
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		38.064.343,00	30	856.323,57			11.413.615,91	49.477.958,91
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		38.064.343,00	30	888.954,26			12.302.570,17	50.366.913,17
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		38.064.343,00	30	923.115,27			13.225.685,44	51.290.028,44
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		38.064.343,00	30	969.961,38			14.195.646,82	52.259.989,82

1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	38.064.343,00	30	1.009.781,63	15.205.428,45	53.269.771,45	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	38.064.343,00	30	1.051.276,65	16.256.705,09	54.321.048,09	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	38.064.343,00	30	1.116.262,44	17.372.967,53	55.437.310,53	
1-ene-23	20-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	38.064.343,00	20	771.712,03	18.144.679,56	56.209.022,56	
							Resultados >>	3.470.016,66	18.144.679,56	56.209.022,56

SALDO DE CAPITAL	38.064.343,00
SALDO DE INTERESES	18.144.679,56
COSTAS PROCESALES FL.	2.283.860,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	58.492.882,56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 017 2021 01130 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendaro 18 de enero de 2023 (documento 33 del expediente electrónico), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Sostiene la apoderada judicial de la parte ejecutante, que, en la liquidación del crédito modificada y aprobada por el Despacho, se incurrió en error toda vez que no se aplicó de manera correcta la tasa de interés Bancario Corriente Efectivo, que, para los intereses por mora, se indicó en el mandamiento de pago que sería la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Afirmó que no se aplicó la regla del 1.5 veces el interés bancario corriente; y, que, el abono de \$3.470.016,66, hizo una reducción equivalente en el saldo de intereses para febrero de 2022, por lo que para la recurrente no es claro por qué se hace una reducción adicional de \$629.363,01 al capital liquidable para el mes de marzo de 2022.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite.

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

3.2. De la liquidación del crédito.

El Artículo 446 C.G.P dispone:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”.

3.3 Caso concreto.

Ante dicho supuesto normativo se tiene que, en auto proferido por esta agencia judicial el día 18 de enero, se dispuso aprobar la liquidación de crédito realizada por el despacho, en atención a que al revisar la liquidación aportada por la ejecutante no se plasmó de manera correcta la tasa de Interés Bancario Corriente Efectivo.

Ahora bien, aduce la apoderada de la parte ejecutante, que en el auto recurrido se incurrió en error por cuanto la aplicación de la tasa de interés Bancario Corriente Efectivo no se llevó a cabo de manera precisa, puesto que, en el mandamiento de pago se indicó que para los intereses moratorios se aplicaría la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y, que, en la liquidación aprobada por el despacho no se siguió la regla de multiplicar el interés bancario corriente por 1.5 veces. Adicionalmente, menciona que un abono de \$3.470.016,66 resultó en una reducción equivalente en el saldo de intereses para febrero de 2022, lo cual genera dudas sobre por qué se realiza una reducción adicional de \$629.363,01 al capital liquidable para marzo de 2022.

Así las cosas, siendo esta la oportunidad para decidir, se procedió a verificar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, encontrándose que, si bien no le asiste razón al recurrente en su inconformidad, toda vez que la tasa aplicada en la liquidación de crédito realizada por el despacho es la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera¹, se pudo observar que si bien se incluyeron los intereses remuneratorios por la suma de \$ 8.766.770 M/L, por error involuntario, estos no se aplicaron efectivamente al total en la liquidación de crédito, por lo cual se hizo necesario realizar nuevamente la liquidación teniendo en cuenta dichos intereses remuneratorios de conformidad con el auto fechado 16 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago. No obstante, ha de advertirse que, en la liquidación allegada por la recurrente no se plasmó de manera correcta la tasa de Interés Bancario Corriente Efectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin hacer mayores elucubraciones al respecto y advertidos los errores en que incurrió esta agencia judicial al realizar liquidación del crédito, se repondrá el auto de fecha y procedencia ya reseñados, pero por las razones expuestas en la esta providencia rehaciendo entonces la liquidación de crédito en debida forma, y disponiendo igualmente, su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P, se aprueba en su lugar, la anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 017 2022 01310 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$517.769,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-dic-22	31-dic-22		1,5			1.580.000,00		517.769,00			517.769,00	2.097.769,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.580.000,00	30	46.334,56			564.103,56	2.144.103,56
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.580.000,00	30	48.049,10			612.152,66	2.192.152,66
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.580.000,00	30	49.940,49			662.093,15	2.242.093,15
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.580.000,00	30	50.863,27			712.956,42	2.292.956,42
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.580.000,00	30	51.627,89			764.584,31	2.344.584,31
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.580.000,00	30	50.066,66			814.650,97	2.394.650,97
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.580.000,00	30	49.350,26			864.001,23	2.444.001,23
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.580.000,00	30	48.785,94			912.787,18	2.492.787,18
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		1.580.000,00	30	47.921,20			960.708,37	2.540.708,37
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		1.580.000,00	30	46.893,97			1.007.602,34	2.587.602,34
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		1.580.000,00	30	44.730,71			1.052.333,06	2.632.333,06
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		1.580.000,00	28	40.372,33			1.092.705,39	2.672.705,39
Resultados >>								0,00		1.092.705,39	2.672.705,39	

SALDO DE CAPITAL	1.580.000,00
SALDO DE INTERESES	1.092.705,39
COSTAS PROCESALES ARCH. 06	105.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.777.705,39

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo, además se tuvo en cuenta un valor por concepto de "Seguros" el cual no ha sido reconocido dentro del proceso.

Tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura despacho comisorio N° 44 arrimado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

COMISORIO	44
REF/	DESPACHO COMISORIO
RDO/.	050014003017 2022-01310 00
DTE/	AGRICAPITAL S.A.S.
DDO/	JUAN CARLOS MORALES MORALES

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA**

COMISONA

AL TRÁNSITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

H A C E S A B E R:

Que dentro del Despacho Comisorio de la referencia y mediante auto de fecha del 10 de abril de 2023, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que atañe:

Este Despacho recibió de la oficina de reparto el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN, con el fin de efectuar el secuestro de los vehículos de placas LTD56C y ANA18F. De conformidad con lo anterior, llévase efecto la comisión.

Así mismo, conforme a la facultad concedida por el comitente, se subcomisiona al Inspector de Tránsito de Rionegro, para la realización de la diligencia de secuestro de los vehículos de placas LTD56C y ANA18F, propiedades del demandado JUAN CARLOS MORALES MORALES.

Remítase el comisorio con amplias facultades para la realización de la diligencia, en los términos indicados por el comitente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA TP 333.029 del C.S.J, quien se localiza en el número de celular 3156710562, correo electrónico: mcabogados23@gmail.com manuelacastaño@treboljuridico.co

Librado en Rionegro, Antioquia, el 28 de junio de 2023.



ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01310 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AGRICAPITAL S.A.S
Demandado	JUAN CARLOS MORALES MORALES
Asunto	Decreta secuestro y ordena comisionar

Inscrito como se encuentra el embargo que recae sobre los vehículos identificados de placa No. LTD56C Y ANA18F, de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORALES MORALES, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Se decreta el SECUESTRO de los vehículos identificados de placa No. LTD56C Y ANA18F, de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORALES MORALES, identificado con CC. 1.041.327.352.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD REPARTO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, con amplias facultades para nombrar secuestre de su lista de auxiliares de la justicia, fijar fecha, día y hora para la práctica de la diligencia y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Librese el despacho comisorio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913d43b81512e8060df7cc2801745cba2aff6752296ef38a85ec442858eba5d6**

Documento generado en 21/03/2023 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2023EN002308 (P13GD01.226570)
06/02/2023 01:23:28 - GEMONT0Y

1082-11- 0 3 3 7

Rionegro,

Señora
ANA MARIA CUADRADO JARABA
Secretaria
Juzgado Diecisiete Civil Municipal en Oralidad
cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín - Antioquia

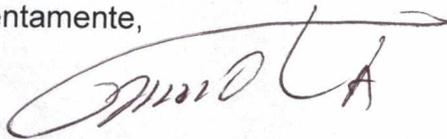
Asunto: Respuesta Definitiva Radicado 2023RE001891

Cordial Saludo,

En atención al oficio 54, Radicado 05004003017 2022-01310 00, anexo certificados UL- 35618 y UL-35619, inscribiendo el embargo de los vehículos de placa LTD56C y ANA18F, con sus respectivos historiales

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GUILLERMO LEÓN AGUDELO HINCAPIÉ
Funcionario Autorizado

Anexo: Seis (6 Folios)

Redactor y Transcriptor: Eugenia González

30/01/2023



UL - 35618

Rionegro, Antioquia, 28 de Enero de 2023

Doctor (a) :
ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -
CARRERA 52 42-73 PISO 15 OF. 1503 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO
Medellin

Referencia: Ejecutivo Singular Min Cuantia
Demandante: 900962538 - AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado: 1041327352 - JUAN CARLOS MORALES MORALES

En atención a su oficio Nro.54 del 19 de Enero de 2023 que hace referencia al expediente 05004003017 2022-01310-00, radicado en este despacho el 28 de Enero de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: LTD56C y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular Min Cuantia ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Subsecretaría De Movilidad, Transporte y Tránsito de Rionegro - Antioquia.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON AGUDELO HINCAPIE.
FUNCIONARIO AUTORIZADO.



SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO

RIONEGRO, 28 de Enero de 2023

OFICIO No. UL 00043509

El vehículo de placas **LTD56C** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:	9FLJDC1Z4DAA73882		
Marca:	BAJAJ	Chasis:	9FLJDC1Z4DAA73882		
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Cilindraje:	134	Nro. Ejes:	
Línea:	PULSAR 135 LS	Pasajeros:	1	Toneladas:	,00
Color:	NEGRO NEBULOSA	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2013	Afiliado a:			
Motor:	JEZCCF50058	F. Ingreso:	10/01/2013		
Estado vehículo:	ACTIVO	Manifiesto:	902013000001157		
Aduana:	ITAGUI	Fecha:	04/01/2013		

Empresa vende: Distrimas del Oriente

Fecha compra: 10/01/2013

Matriculado por : JUAN CARLOS MORALES MORALES

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

10/01/2013 a favor de: CREDITOS ORBE SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 54 del 19 de Enero de 2023 Radicado el 28 de Enero de 2023 Expediente 05004003017 2022-01310-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular Min Cuantía, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Dirección

Fecha de generación: 28/01/2023 09:17:31 Generado por: Eugenia Maria Gonzalez Gil



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía-de-Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

**SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
RIONEGRO**

CARRERA 52 42-73 PISO 15 OF. 1503 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO Medellin Demandado: JUAN CARLOS MORALES MORALES, Demandante: AGRICAPITAL S.A.S. , Emisor: ANA MARIA CUADRADO JARABA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL
JUAN CARLOS MORALES MORALES con CC N° 1041327352, VEREDA CHAPARRAL # 12 de San Vicente (Ant.),
tel:NO REPORTADO, celular:3146707657

-1

GUILLERMO LEON AGUDELO HINCAPIE
FUNCIONARIO AUTORIZADO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

Fecha de generación: 28/01/2023 09:17:32 Generado por: Eugenia Maria Gonzalez Gil



UL - 35619

Rionegro, Antioquia, 28 de Enero de 2023

Doctor (a) :
ANA MARIA CUADRADO JARABA
SECRETARIA
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -
CARRERA 52 42-73 PISO 15 OOF. 1503 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO
Medellin

Referencia: Ejecutivo Singular Min Cuantia
Demandante: 900962538 - AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado: 1041327352 - JUAN CARLOS MORALES MORALES

En atención a su oficio Nro.54 del 19 de Enero de 2023 que hace referencia al expediente 05004003017 2022-01310 00, radicado en este despacho el 28 de Enero de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: ANA18F y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular Min Cuantia (100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Subsecretaría De Movilidad, Transporte y Tránsito de Rionegro - Antioquia.

Cordialmente,

GUILLERMO LEON AGUDELO HINCAPIE.
FUNCIONARIO AUTORIZADO.



SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO

RIONEGRO, 30 de Enero de 2023

OFICIO No. UL 00043519

El vehículo de placas **ANA18F** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:	9FLA36FY8LDD34450		
Marca:	BAJAJ	Chasis:	9FLA36FY8LDD34450		
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Cilindraje:	199	Nro. Ejes:	
Línea:	PULSAR NS 200 FI	Pasajeros:	2	Toneladas:	,00
Color:	NEGRO NEBULOSA GRIS PIEDRA	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2020	Afiliado a:			
Motor:	JLYCJJ34360	F. Ingreso:	22/05/2019		
Estado vehículo:	ACTIVO	Manifiesto:	482019000236580		
Aduana:	ITAGUI	Fecha:	29/03/2019		

Empresa vende: Distrimas del Oriente

Fecha compra: 21/05/2019

Matriculado por : JUAN CARLOS MORALES MORALES

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 54 del 19 de Enero de 2023 Radicado el 28 de Enero de 2023 Expediente 05004003017 2022-01310 00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular Min Cuantía, JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Dirección CARRERA 52 42-73 PISO 15 00F. 1503 ED. JOSE FELIX DE RESTREPO Medellín Demandado: JUAN CARLOS MORALES MORALES, Demandante: AGRICAPITAL S.A.S. , Emisor: ANA MARIA CUADRADO JARABA, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JUAN CARLOS MORALES MORALES con CC N° 1041327352, VEREDA CHAPARRAL # 12 de San Vicente (Ant.), tel:NO REPORTADO, celular:3146707657

-1

GUILLERMO LEON AGUDELO HINCAPIE

FUNCIONARIO AUTORIZADO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://twitter.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://facebook.com/Alcaldía de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://instagram.com/@alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 16

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

**A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD REPARTO
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO Instaurado por AGRICAPITAL S.A.S., en contra de JUAN CARLOS MORALES MORALES, Radicado 050014003017 2022-01310 00, se ordenó comisionarlo para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los vehículos de placas **LTD56C Y ANA18F**, de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORALES MORALES, para la mencionada diligencia fue usted comisionado con amplias facultades para nombrar secuestre de su lista de auxiliares de la justicia, fijar fecha, día y hora para la práctica de la diligencia y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ (FDO) MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**Como apoderada de la parte actora actúa la
Dra. MANUELA CASTAÑO VILLA
con T.P. No. 333.029 del C.S.J.
Cel. 3156710562**

**Correo electrónico: mcabogados23@gmail.com ;
manuelacastaño@treboljuridico.co.**

Marzo veintiuno de dos mil veintitrés

**ANA MARIA CUADRADO JARABA
Secretaria**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2008 00240 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Recurso de Queja allegado por el apoderado de la parte ejecutante respecto al auto del 3 de noviembre del año en curso.

Pues bien, el despacho, ha de RECHAZAR el recurso de queja, con fundamento en el artículo 353 del CGP, que dispone: *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación"*. En este caso, el apoderado ejecutante no interpuso recurso de reposición contra el auto de 3 de noviembre de 2023, sino directamente el recurso de queja, no cumpliéndose entonces el presupuesto normativo para el trámite previsto en el art. 353 del CGP.

Cabe destacar que este último auto rechazó la reposición y apelación de la providencia de 11 de octubre de 2023 (folio 163, Cuad. Ppal), un auto de *"Cúmplase"*, en el que el juzgado se limitó a dar cumplimiento a lo resuelto por el juez constitucional en la acción de tutela bajo el radicado 05001340300420230009800, notificada a este juzgado el 5 de octubre de 2023:

004 2023 00098 Concede Amparo (1).pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

6. Decisión

Por las consideraciones anteriores el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Antioquia, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: Conceder el amparo constitucional solicitado por Rosalinda Felices; Felices contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, de acuerdo con la parte novena de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, ordenar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adelante las gestiones pertinentes, más allá de requerir a la autoridad de la santería, a fin de que se materialice el mismo efectuar la entrega del predio que lo corresponde en el inmueble objeto de tutela identificado con M.I. No. 01N-804663, a la parte actora, conforme fue expuesto en la parte novena de esta providencia.

Tercero: Notifíquese el presente fallo a las partes por el medio más expedito, advirtiéndole que el mismo puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto: En caso de no ser impugnado el fallo, remítase el expediente de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regresé, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE
PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 05001 34 03 004 2023 00098 00

Mensaje enviado con importancia Alta
Reenvió este mensaje el Vie 5/10/2023 8:46 AM.

Juzgado 04 Civil Circuito Ej. Medellín
Para: y 4 más 5/10/2023 8:46 AM

004 2023 00098 Concede Amp...
004

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito notificar FALLO de acción de tutela bajo.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
j04@ejeccloms@conejd@ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no

Es de indicar que, este despacho mediante correo electrónico remitido el 12 de octubre de 2023 al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, acreditó el cumplimiento al fallo de tutela:

12/10/23, 16:56

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook

CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RAD 05001 34 03 004 2023 00098 00

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
<j04jecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución - Antioquia - Medellín <j04jecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el juez constitucional en la acción de tutela bajo el radicado 05001 34 03 004 2023 00098 00, se remite link de la publicación en estados de cúmplase del 12 de octubre de 2023, el cual contiene el respectivo auto en el que se evidencia el cumplimiento al fallo de tutela:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856910/159036100/CUMPLASE+OK.pdf/34087d64-7c7f-4437-92d7-670f4b3dd210>

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmplamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

En ese orden de ideas, al tratarse de un auto de "Cúmplase", en los términos del art. 329 CGP, resultaba improcedente la reposición y la apelación, porque no era una providencia que estuviese resolviendo algo y por ende, no era susceptible de notificación (art. 299¹ CGP). De hecho, la lógica procesal indica que la procedencia de cualquier medio de impugnación es que se dirija contra una providencia que sea susceptible de notificación (art. 302² CGP). Inclusive, la lógica y el objeto de interponer el recurso de reposición, es que el juez vuelva a las razones de la decisión, pero en este caso, el auto de cúmplase de 12 de octubre de 2023, contenía una orden dada por el juez constitucional en la sentencia de tutela, y bajo ese panorama, no resultaría procedente que este juzgado, *revocara o reformara*³ la sentencia constitucional.

Aunado a lo anterior, resultaba improcedente la apelación contra el auto de cúmplase de 11 de octubre de 2023, porque tampoco se cumplían los requisitos del art. 321 del CGP, ya que dicho auto no está enlistado en dicha norma; adicionalmente, vale memorar que los fallos de tutela deben ser cumplidos de

¹ "Los autos de "cúmplase" no requieren ser notificados."

² "Las providencias (...) adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas"

³ "ARTÍCULO 318. (...) el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez(...) para que se reformen o revoquen.

inmediato y que la impugnación de éstos no impide acatar la orden impartida por el juez constitucional, tal como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia SU-387 de 2022: "25. *Regulación constitucional y legal de la impugnación. El artículo 86 de la Constitución prevé que el fallo de primera instancia de la acción de tutela "será de inmediato cumplimiento" y podrá "impugnarse ante el juez competente". A su vez, los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 disponen que el fallo de tutela podrá ser impugnado "dentro de los tres días siguientes a su notificación". Esto, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, en tanto el recurso de impugnación se concede en el efecto devolutivo, que no suspensivo[85]. En efecto, con el fin de garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, las órdenes del juez de primera instancia son de obligatorio cumplimiento, con independencia de la interposición del recurso de impugnación, pues, mientras este se resuelve, "la providencia que pone fin al proceso produc[e] todos los efectos a los que está destinada"*

En este caso, mediante correos electrónicos del 17 de octubre de 2023, el juzgado que tramitó la acción constitucional, es decir, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN notificó a este despacho a las 14:00 horas, "**AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN**":

17/10/23, 16:59

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 05001 34 03 004 2023 00098 00

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución - Antioquia - Medellín

<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 2:00 PM

Para DIEGO.PARRA@gmail.com <DIEGO.PARRA@gmail.com>; ROSA CHAVARRI@gmail.com <rosa.chavari@gmail.com>; Pablo Agudelo <PABLOAGUDELO@HOTMAIL.COM>; valencia_abogados@outlook.com <valencia_abogados@outlook.com>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)

004_2023_00098_ConcedeImpugnacion.pdf

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito noticiar el auto mediante el cual se concede la impugnación del fallo de primera instancia.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Medellín
j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quiere decir lo anterior que, este despacho tuvo conocimiento de la impugnación a la acción de tutela **con posterioridad** al registro y remisión del auto en el que se evidenció el cumplimiento a lo ordenado por el juez constitucional.

Se deja de presente que, si bien mediante proveído del 7 de noviembre de 2023 la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien resolvió la impugnación a la acción de tutela, indicó que: "*...no es posible emitir una decisión de fondo...*", también "*...advirtió que se incurrió en una nulidad por la errada notificación de la sociedad vinculada y la falta de vinculación de la secuestre designada en el proceso ejecutivo del cual se desprende el litigio constitucional, por lo que se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, con el propósito de que se subsane la falencia y se proceda a emitir de nuevo el fallo correspondiente.*", sin embargo, en dicha providencia no se emitió orden impartida a este despacho ni se ordenó dejar sin efectos providencia alguna dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2011 00086 00

1.- Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, estima el despacho que hay lugar a agendar la SUBASTA en este asunto, teniendo en cuenta que (i) se encuentra ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución (fol. 63), (ii) se ha surtido el traslado del avalúo del bien, de que trata el artículo 444 del CGP (pdf. 06); además, (iii) el inmueble se encuentra embargado (fol 16), secuestrado y avaluado (fol 108); (iv) ni se encuentra pendiente por resolver solicitud levantamiento de medidas o citación de terceros acreedores del bien objeto de subasta, ello según los artículos 448 y 468, numeral 3, ibídem.

Es de anotar que, realizado *control de legalidad* a las actuaciones dentro de este expediente (art. 42, numeral 10 y art. 132 CGP), no se observa irregularidad.

Por lo tanto, se fijará para el día **JUEVES 18 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con F.M.I Nro. 060-140070, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en LOTE 11 MZA #236 CARRERA 86 #50-36 BARRIO EL POZON II; de propiedad de la codemandada LUZ MARINA ALZATE HENAO con documento de identificación Nro. 43.403.740

El bien a subastar fue avaluado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. en la suma de **\$ 83.874.000**, siendo postura admisible, según el art. 451 del CGP, la que cubra el setenta por ciento (70%) de dichos avalúos; es decir, la suma de **\$58.711.800**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$33.549.600**, ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041700, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín. (inciso 3 del Artículo 448 y artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Actúa como secuestre MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA se localiza en MZ 15 Lt 10 calle principal del Municipio de Turbaco, CEL. 3132952443, 3013307753, 3174273132, correo margarita.abogados@outlook.com

Atendiendo el artículo 451 del C.G.P, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez. No será necesario la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

De conformidad con el artículo 452 del C.G. del P. la licitación empezará en la hora indicada y sólo se cerrará cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de iniciada la misma, y el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito anteriormente citado.

Con fundamento en el artículo 450 del C.G.P, anúnciese el remate al público, fíjese el aviso del caso y las publicaciones de rigor según lo ordenado en el mencionado artículo. Se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar la publicación

en su término legal. Así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado y expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada (artículo 450 CGP).

Teniendo en cuenta el protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín, se determinó que las audiencias de remate, conforme estableció el Consejo Superior de la Judicatura, habrán de realizarse de manera simultánea tanto física como virtual, en virtud de ello, se informa que en el presente proceso la URL/DIRECCIÓN WEB por medio de la cual los interesados podrán comparecer a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/19945399>

El día de la audiencia en la hora señalada se habilitará el LINK para con ello, garantizar el acceso a la misma.

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el ASUNTO: **"POSTURA DE REMATE – RADICADO 018-2011-00086"** y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P.

Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la inserción de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizados sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Se hace saber al apoderado actuante que el aviso además de los requisitos de ley (artículo 450 del C. G. del P.); deberá contener **el link e información sobre acceso a la audiencia de remate programada.**

Se insta a las partes a consultar las actuaciones que se surten en el presente proceso, a través de la página web de la Rama judicial a través de la página web de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – Estados electrónicos.*

2.- Se requiere al auxiliar de la justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA se localiza en MZ 15 Lt 10 calle principal del Municipio de Turbaco CEL. 3132952443 correo margarita.abogados@outlook.com; para que rinda cuentas actualizadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 51 del código general del proceso. En consecuencia, se le impone la carga a la parte ejecutante de librar y diligenciar la comunicación correspondiente de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

3.- Por último, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que aporte liquidación del crédito actualizada, en el cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P. Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la

notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 018 2022 01299 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$4.221.000,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
25-oct-22	31-oct-22		1,5			71.487.883,00		4.221.000,00			4.221.000,00	75.708.883,00
25-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		71.487.883,00	6	379.290,15			4.600.290,15	76.088.173,15
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		71.487.883,00	30	1.974.381,69			6.574.671,83	78.062.554,83
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		71.487.883,00	30	2.096.430,21			8.671.102,04	80.158.985,04
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		71.487.883,00	30	2.174.005,45			10.845.107,49	82.332.990,49
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		71.487.883,00	30	2.259.582,21			13.104.689,71	84.592.572,71
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		71.487.883,00	30	2.301.333,74			15.406.023,45	86.893.906,45
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		71.487.883,00	30	2.335.929,26			17.741.952,70	89.229.835,70
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		71.487.883,00	30	2.265.290,93			20.007.243,64	91.495.126,64
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		71.487.883,00	30	2.232.877,05			22.240.120,69	93.728.003,69
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		71.487.883,00	30	2.207.344,25			24.447.464,93	95.935.347,93
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		71.487.883,00	30	2.168.218,39			26.615.683,32	98.103.566,32
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		71.487.883,00	30	2.121.740,93			28.737.424,25	100.225.307,25
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		71.487.883,00	30	2.023.863,27			30.761.287,51	102.249.170,51
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		71.487.883,00	28	1.826.666,01			32.587.953,52	104.075.836,52
								Resultados >>	0,00		32.587.953,52	104.075.836,52

SALDO DE CAPITAL	71.487.883,00
SALDO DE INTERESES	32.587.953,52
COSTAS PROCESALES ARCH. 19	5.400.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	109.475.836,52

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, como quiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00506 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION
 NUMERO DE PROCESO
 018-2023-00506



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/11/2023 2:17:36 PM ÚLTIMO INGRESO: 08/11/2023 02:00:36 PM CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26 DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68
Fecha: 08/11/2023 02:18:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

OFICINA DE EJECUCION
DUBIAN ANDRES HINCAPIE MORALES



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/11/2023 2:17:55 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/11/2023 02:00:36 PM** CAMBIO CLAVE: **23/10/2023 08:28:26** DIRECCIÓN IP: **190.71.56.68**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.71.56.68**
Fecha: **08/11/2023 02:18:38 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1037070085

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO
018-2023-00506

Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041018	DEPENDENCIA: 050014003018- JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/11/2023 2:18:29 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/11/2023 02:17:58 PM	CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 08:28:26	DIRECCIÓN IP: 190.71.56.68
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68

Fecha: 08/11/2023 02:19:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003018

20230050600

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
DUBIAN ANDRES HINCAPIE MORALES



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041018** DEPENDENCIA: **050014003018- JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/11/2023 2:18:44 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/11/2023 02:17:58 PM** CAMBIO CLAVE: **23/10/2023 08:28:26** DIRECCIÓN IP: **190.71.56.68**

Inicio Consultas ▶ Transacciones Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.71.56.68

Fecha: 08/11/2023 02:19:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1037070085

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 019 2000 00896 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 05 de junio de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito (Documento 1 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone la apoderada judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; toda vez que, la parte había solicitado al Despacho que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que dijera si el demandado figuraba con bienes inmuebles a su nombre, siendo esto algo que se puede solicitar extraprocesalmente. Adicionalmente, afirmó que, al decretarse el desistimiento tácito en el presente caso, se están vulnerando las normas sustantivas del derecho de acceso a la justicia y del debido proceso, y las procesales de acudir ante la rama jurisdiccional para que dentro del proceso se puedan hacer valer los derechos sustantivos.

Asimismo, indicó que la parte presentó liquidación siendo esta una etapa procesal, donde el juez al recibirla debe y puede pedir su corrección o corregirla de oficio, darle traslado a la otra parte y de no haber oposición, impartirle aprobación, el juzgado al decretar el desistimiento está terminando anticipadamente el proceso sin causal alguna para ello y de manera ilegal.

Habiendo sido presentado el recurso en el plazo estipulado para tal fin, con la enunciación de las objeciones planteadas por el recurrente en relación con la providencia en consideración, y habiéndose llevado a cabo el correspondiente traslado, este Despacho se dispone a resolver el recurso interpuesto, previo las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Este Despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Cabe destacar que el artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

La norma en cuestión señala claramente las instancias judiciales ante las cuales es admisible el recurso de reposición, estableciendo su aplicabilidad a los autos dictados por el juez, así como a los emitidos por el magistrado sustanciador que no sean susceptibles de súplica. En el caso específico de este despacho, el recurso de reposición es procedente para solicitar la reforma o revocación de sus decisiones.

3.2. De las actuaciones e impulso procesal.

Sobre las actuaciones e impulso procesal, en sentencia STC11191-2020 (M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE), reiteró:

"...4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

3.3. Desistimiento tácito.

En el presente caso, nos abocaremos al análisis del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone con precisión las circunstancias en las cuales se aplica el desistimiento tácito. Este dispositivo legal establece lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en

la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo (...)"

3.4. Caso concreto.

Considerando que el recurso de reposición confiere la facultad de examinar la actuación llevada a cabo por la autoridad que emitió la resolución, brindando la oportunidad de efectuar modificaciones en caso de que las razones expuestas no dejen lugar a dudas respecto al error cometido al dictar la providencia en cuestión, y habiendo sido presentado y fundamentado el recurso de reposición dentro del plazo estipulado, este Despacho se dispone a resolver el mencionado recurso, fundamentándose en los argumentos que a continuación se exponen:

En síntesis, la disconformidad planteada por el recurrente se encuentra relacionada con que la aplicación del desistimiento tácito en este caso vulnera tanto normas sustantivas, como el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso, así como normas procesales que permiten que los derechos sustantivos se hagan valer dentro del proceso. La apoderada también destaca que la presentación de la liquidación constituye una etapa procesal en la que el juez puede requerir correcciones, trasladarla a la otra parte y, en ausencia de objeciones, aprobarla. En este sentido,

sostiene que la terminación anticipada del proceso mediante el desistimiento carece de fundamento legal y es indebida.

Ahora, revisado minuciosamente el expediente se advierte que, tal y como indicó la apodera ejecutante, mediante memorial de 02 de mayo de 2019 aportó liquidación de crédito; y que el despacho mediante auto de 14 de mayo de 2019 la modificó y aprobó la liquidación de crédito realizada por el despacho en atención que esta no cumplía con los lineamientos legales del artículo 466 numeral 2 del C.G. del P. Así las cosas, se advierte que no había mora por parte del juzgado en cuanto a darle trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y posterior a tal modificación y aprobación de la liquidación en firme, no había solicitudes pendientes por resolver.

En vista de la situación expuesta, se constata que el presente proceso ha permanecido inactivo durante un período de tiempo que supera los dos años, cumpliendo con los requisitos procesales establecidos en la normativa para la aplicación del desistimiento tácito, lo cual se considera una consecuencia válida desde una perspectiva constitucional. Es relevante destacar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una interpretación del alcance del párrafo c) del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP)¹, bajo el entendido de que la "actuación" que interrumpe el plazo establecido en el artículo en cuestión hace referencia a aquella que conduce a la resolución de la controversia o al inicio de los procedimientos necesarios para proteger los derechos que se pretenden ejercer, llevando el proceso hacia su culminación y no a cualquier actuación sin relevancia sustancial en ese sentido.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional² ha establecido de manera clara que el desistimiento tácito surge como consecuencia de la falta de interés por parte del demandante en continuar el proceso. Esta figura se basa en la presunción de negligencia, omisión, descuido o inactividad por parte de la parte demandante. Es importante subrayar que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del sistema judicial son objetivos fundamentales que se promueven con la decisión de dar por terminado anticipadamente un proceso judicial. Esto contribuye de manera significativa a agilizar la tramitación de los litigios judiciales, lo que, a su vez, favorece la eficiencia en la administración de justicia.

Por tanto, en este caso, la aplicación del desistimiento tácito se ajusta a los principios procesales y constitucionales, permitiendo una gestión más efectiva de los recursos judiciales y contribuyendo a la pronta resolución de los procesos.

Finalmente, con posterioridad al recurso, la parte demandante presenta solicitud de terminación por pago y la entrega de depósitos judiciales, mediante memorial del 18 de agosto de 2023, lo cual se ha de negar, puesto que el proceso terminó por desistimiento tácito, el pasado 5 de junio de 2023, al verificarse la falta de impulso

¹ STC11191-2020 (M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE),

² SENTENCIA C-173/19

procesal. Es importante destacar que dicho auto adquiere firmeza con la emisión de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 05 de junio de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes hechas por la parte ejecutante, mediante memorial de 18 de agosto de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 019 2009 01490 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, propuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 09 de agosto de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito (Documento 2 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone el apoderado judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; afirmando que, existía en el proceso una solicitud de link del expediente del 24 de julio de 2023, que dicha solicitud se realizó con el fin de verificar el estado actual del proceso para enviar impulso procesal y continuar con el trámite del proceso; y, que, no se le dio la oportunidad procesal para revisar el expediente a sabiendas que el correo aun no contaba con día hábil de recibido.

Expuso que, no estaba en mora de impulsar el proceso y estaba a la espera de que el juzgado o bien fijara nueva fecha de remate o bien les informara que otros documentos o requisitos hacían falta para dicho trámite.

Habiendo sido presentado el recurso en el plazo estipulado para tal fin, con la enunciación de las objeciones planteadas por el recurrente en relación con la providencia en consideración, y habiéndose llevado a cabo el correspondiente traslado, este Despacho se dispone a resolver el recurso interpuesto, previo las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Este Despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Cabe destacar que el artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

La norma en cuestión señala claramente las instancias judiciales ante las cuales es admisible el recurso de reposición, estableciendo su aplicabilidad a los autos

dictados por el juez, así como a los emitidos por el magistrado sustanciador que no sean susceptibles de súplica. En el caso específico de este despacho, el recurso de reposición es procedente para solicitar la reforma o revocación de sus decisiones.

3.2. De las actuaciones e impulso procesal.

Sobre las actuaciones e impulso procesal, en sentencia STC11191-2020 (M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE), reiteró:

"...4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)".

3.3. Desistimiento tácito.

En el presente caso, nos abocaremos al análisis del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone con precisión las circunstancias en las cuales se aplica el desistimiento tácito. Este dispositivo legal establece lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo (...)."

3.4. Caso concreto.

En síntesis, la disconformidad planteada por el recurrente se encuentra relacionada con que en el proceso se había solicitado un enlace al expediente el 24 de julio de 2023 para verificar su estado y continuar con el trámite y que proporcionó avalúo comercial del inmueble en cuestión, con la intención de programar la diligencia de remate. Sin embargo, no se recibió respuesta del juzgado, lo que llevó a solicitar el enlace de acceso al expediente para continuar con el trámite de remate.

Ahora, revisado minuciosamente el expediente se advierte que, tal y como indicó la apodera ejecutante, mediante memorial de 24 de julio de 2023 solicitó el link del expediente. Sin embargo, aunque dicha solicitud no constituye un acto procesal que impulse el proceso, para el momento en que se emitió el auto de terminación por desistimiento tácito, no se había dado traslado al informe de la Oficina de Catastro sobre el avalúo del predio cautelado allegado por el actor (fls 99-106 Cuad. Medidas), avalúo catastral que había sido requerido por el juzgado mediante auto de 5 de agosto de 2020 (fl 96 cuad. Medidas)

En vista de la situación expuesta, se deduce que para el tiempo en que se declaró el desistimiento, estaba pendiente por surtirse el traslado del avalúo catastral en la forma indicada en el art. 444 del CGP. Por tanto, hay lugar a reponer el auto del 9 de agosto de 2023. En consecuencia, atendiendo el art. 444¹ del CGP, **se tiene como avalúo catastral** del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria 001-690725, el valor indicado por la Oficina de catastro incrementado en un 50%, de lo cual se corre traslado por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como **avalúo catastral** del parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria 001-690725, la suma correspondiente a **\$4.981.500**, de lo

¹ "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)"

cual se corre traslado por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 019 2013 00478 01

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-dic-12	31-dic-12		1,5			1.403.488,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.403.488,00
19-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		1.403.488,00	12	12.898,08			12.898,08	1.416.386,08
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		1.403.488,00	30	32.053,75			44.951,83	1.448.439,83
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		1.403.488,00	30	32.053,75			77.005,59	1.480.493,59
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		1.403.488,00	30	32.053,75			109.059,34	1.512.547,34
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		1.403.488,00	30	32.163,19			141.222,53	1.544.710,53
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		1.403.488,00	30	32.163,19			173.385,72	1.576.873,72
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		1.403.488,00	30	32.163,19			205.548,90	1.609.036,90
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.403.488,00	30	31.491,46	14.156,00		222.884,37	1.626.372,37
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.403.488,00	30	31.491,46	28.312,00		226.063,83	1.629.551,83
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		1.403.488,00	30	31.491,46	28.312,00		229.243,30	1.632.731,30
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		1.403.488,00	30	30.816,27	28.312,00		231.747,56	1.635.235,56
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		1.403.488,00	30	30.816,27	14.156,00		248.407,83	1.651.895,83
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		1.403.488,00	30	30.816,27	42.468,00		236.756,10	1.640.244,10
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.403.488,00	30	30.539,67	28.862,00		238.433,76	1.641.921,76
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.403.488,00	30	30.539,67	28.862,00		240.111,43	1.643.599,43
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		1.403.488,00	30	30.539,67	28.862,00		241.789,10	1.645.277,10
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.403.488,00	30	30.511,97	28.862,00		243.439,07	1.646.927,07
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.403.488,00	30	30.511,97	28.862,00		245.089,05	1.648.577,05
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		1.403.488,00	30	30.511,97	28.862,00		246.739,02	1.650.227,02
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.403.488,00	30	30.095,88	28.862,00		247.972,91	1.651.460,91
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.403.488,00	30	30.095,88	28.862,00		249.206,79	1.652.694,79
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		1.403.488,00	30	30.095,88	28.862,00		250.440,67	1.653.928,67
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.403.488,00	30	29.873,42	28.862,00		251.452,10	1.654.940,10
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		1.403.488,00	30	29.873,42	28.862,00		252.463,52	1.655.951,52

1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	1.403.488,00	30	29.873,42	28.862,00	253.474,95	1.656.962,95
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.403.488,00	30	29.929,08	29.918,00	253.486,02	1.656.974,02
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.403.488,00	30	29.929,08	29.918,00	253.497,10	1.656.985,10
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	1.403.488,00	30	29.929,08	29.918,00	253.508,17	1.656.996,17
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.403.488,00	30	30.151,44	29.918,00	253.741,61	1.657.229,61
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.403.488,00	30	30.151,44	29.918,00	253.975,05	1.657.463,05
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	1.403.488,00	30	30.151,44	14.959,00	269.167,49	1.672.655,49
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.403.488,00	30	29.998,60	44.877,00	254.289,10	1.657.777,10
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.403.488,00	30	29.998,60	29.918,00	254.369,70	1.657.857,70
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	1.403.488,00	30	29.998,60	29.918,00	254.450,31	1.657.938,31
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.403.488,00	30	30.095,88	29.918,00	254.628,19	1.658.116,19
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.403.488,00	30	30.095,88	29.918,00	254.806,07	1.658.294,07
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	1.403.488,00	30	30.095,88	29.918,00	254.983,96	1.658.471,96
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.403.488,00	30	30.581,19	31.944,00	253.621,15	1.657.109,15
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.403.488,00	30	30.581,19	15.972,00	268.230,35	1.671.718,35
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	1.403.488,00	30	30.581,19	47.916,00	250.895,54	1.654.383,54
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.403.488,00	30	31.766,05	31.944,00	250.717,60	1.654.205,60
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.403.488,00	30	31.766,05	31.944,00	250.539,65	1.654.027,65
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	1.403.488,00	30	31.766,05	15.972,00	266.333,70	1.669.821,70
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.403.488,00	30	32.858,67	31.944,00	267.248,38	1.670.736,38
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.403.488,00	30	32.858,67	47.916,00	252.191,05	1.655.679,05
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	1.403.488,00	30	32.858,67	31.944,00	253.105,73	1.656.593,73
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.403.488,00	30	33.739,74	31.944,00	254.901,47	1.658.389,47
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.403.488,00	30	33.739,74	31.944,00	256.697,21	1.660.185,21
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	1.403.488,00	30	33.739,74	31.944,00	258.492,95	1.661.980,95
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.403.488,00	30	34.211,72	33.780,00	258.924,67	1.662.412,67
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.403.488,00	30	34.211,72	33.780,00	259.356,39	1.662.844,39
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	1.403.488,00	30	34.211,72	33.780,00	259.788,10	1.663.276,10
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.403.488,00	30	34.198,25	16.890,00	277.096,35	1.680.584,35
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.403.488,00	30	34.198,25		311.294,61	1.714.782,61
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	1.403.488,00	30	34.198,25		345.492,86	1.748.980,86
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.403.488,00	30	33.726,23		379.219,09	1.782.707,09
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	1.403.488,00	30	33.726,23		412.945,33	1.816.433,33
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	1.403.488,00	30	33.048,95	16.890,00	429.104,27	1.832.592,27
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	1.403.488,00	30	32.600,00	33.780,00	427.924,28	1.831.412,28
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	1.403.488,00	30	32.340,82	33.780,00	426.485,10	1.829.973,10
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	1.403.488,00	30	32.081,12	33.780,00	424.786,22	1.828.274,22
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	1.403.488,00	30	31.971,62	35.162,00	421.595,84	1.825.083,84
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	1.403.488,00	30	32.409,08	17.581,00	436.423,91	1.839.911,91
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.403.488,00	30	31.957,92	52.743,00	415.638,84	1.819.126,84
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	1.403.488,00	30	31.683,74	17.581,00	429.741,58	1.833.229,58
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	1.403.488,00	30	31.628,83	52.743,00	408.627,41	1.812.115,41
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	1.403.488,00	30	31.408,98	35.162,00	404.874,38	1.808.362,38
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	1.403.488,00	30	31.064,70	35.162,00	400.777,09	1.804.265,09
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	1.403.488,00	30	30.940,54	35.162,00	396.555,63	1.800.043,63
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	1.403.488,00	30	30.760,99	35.162,00	392.154,63	1.795.642,63

1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	1.403.488,00	30	30.511,97	35.162,00	387.504,60	1.790.992,60
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	1.403.488,00	30	30.317,96	204.062,00	213.760,56	1.617.248,56
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.403.488,00	30	30.193,09	35.162,00	208.791,66	1.612.279,66
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.403.488,00	30	29.859,51	36.280,00	202.371,16	1.605.859,16
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.403.488,00	30	30.608,87	36.280,00	196.700,04	1.600.188,04
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.403.488,00	30	30.151,44	36.280,00	190.571,48	1.594.059,48
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.403.488,00	30	30.081,99	36.280,00	184.373,47	1.587.861,47
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	1.403.488,00	30	30.109,78	36.280,00	178.203,24	1.581.691,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	1.403.488,00	30	30.054,20	18.140,00	190.117,44	1.593.605,44
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	1.403.488,00	30	30.026,41	54.420,00	165.723,85	1.569.211,85
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.403.488,00	30	30.081,99	36.280,00	159.525,84	1.563.013,84
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	1.403.488,00	30	30.081,99	36.280,00	153.327,83	1.556.815,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.403.488,00	30	29.775,98	18.140,00	164.963,81	1.568.451,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	1.403.488,00	30	29.678,46	36.280,00	158.362,27	1.561.850,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	1.403.488,00	30	29.511,12	54.420,00	133.453,39	1.536.941,39
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	1.403.488,00	30	29.315,61	37.660,00	125.109,00	1.528.597,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	1.403.488,00	30	29.720,26	37.660,00	117.169,26	1.520.657,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	1.403.488,00	30	29.566,92	37.660,00	109.076,18	1.512.564,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	1.403.488,00	30	29.203,76	37.660,00	100.619,94	1.504.107,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	1.403.488,00	30	28.502,51	37.660,00	91.462,45	1.494.950,45
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.403.488,00	30	28.404,03	37.660,00	82.206,48	1.485.694,48
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	1.403.488,00	30	28.404,03	37.660,00	72.950,51	1.476.438,51
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	1.403.488,00	30	28.643,06	37.660,00	63.933,57	1.467.421,57
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.403.488,00	30	28.727,32	37.660,00	55.000,89	1.458.488,89
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.403.488,00	30	28.361,80	37.660,00	45.702,69	1.449.190,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.403.488,00	30	28.009,38	37.660,00	36.052,07	1.439.540,07
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.403.488,00	30	27.471,85	37.660,00	25.863,92	1.429.351,92
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.403.488,00	30	27.273,25	38.266,00	14.871,17	1.418.359,17
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.403.488,00	30	27.585,20	38.266,00	4.190,37	1.407.678,37
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.403.488,00	30	27.400,96	38.266,00	(6.674,67)	1.396.813,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	1.396.813,33	30	27.129,42	19.133,00	7.996,42	1.404.809,75
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.396.813,33	30	27.002,18	57.399,00	(22.400,40)	1.374.412,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.374.412,93	30	26.555,24	19.133,00	7.422,24	1.381.835,17
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.374.412,93	30	26.513,47	57.399,00	(23.463,29)	1.350.949,65
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.350.949,65	30	26.142,94	38.266,00	(12.123,06)	1.338.826,58
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.338.826,58	30	25.840,55	38.266,00	(12.425,45)	1.326.401,13
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.326.401,13	30	25.452,84	19.133,00	6.319,84	1.332.720,97
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.326.401,13	30	25.708,16	38.266,00	(6.237,99)	1.320.163,14
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.320.163,14	30	25.840,85	57.399,00	(31.558,15)	1.288.604,99
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.288.604,99	30	25.483,14	19.133,00	6.350,14	1.294.955,13
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.288.604,99	30	26.311,37	41.491,00	(8.829,49)	1.279.775,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.279.775,50	30	26.348,62	60.624,00	(34.275,38)	1.245.500,12
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.245.500,12	30	26.362,35	20.208,00	6.154,35	1.251.654,47
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.245.500,12	30	27.175,57	60.624,00	(27.294,08)	1.218.206,04
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.218.206,04	30	27.405,66	40.416,00	(13.010,34)	1.205.195,70
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.205.195,70	30	28.146,13	20.208,00	7.938,13	1.213.133,83

1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.205.195,70	30	29.227,74	60.624,00	(23.458,14)	1.181.737,56
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	1.181.737,56	30	30.113,22	20.208,00	9.905,22	1.191.642,78
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	1.181.737,56	30	31.349,47	40.416,00	838,68	1.182.576,25
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	1.181.737,56	30	32.637,71	40.416,00	(6.939,60)	1.174.797,96
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	1.174.797,96	30	34.451,74	60.624,00	(26.172,26)	1.148.625,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	1.148.625,70	30	34.930,65	45.718,00	(10.787,35)	1.137.838,35
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	1.137.838,35	30	35.964,69	45.718,00	(9.753,31)	1.128.085,04
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	1.128.085,04	30	36.315,25	45.718,00	(9.402,75)	1.118.682,29
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	1.118.682,29	30	36.553,92	45.718,00	(9.164,08)	1.109.518,21
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	1.109.518,21	30	35.158,15	45.718,00	(10.559,85)	1.098.958,36
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	1.098.958,36	30	34.325,24		34.325,24	1.133.283,60
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	1.098.958,36	30	33.932,74		68.257,98	1.167.216,34
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	1.098.958,36	30	33.331,27		101.589,24	1.200.547,60
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	1.098.958,36	30	32.616,79		134.206,03	1.233.164,39
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	1.098.958,36	30	31.112,15		165.318,18	1.264.276,54
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	1.098.958,36	28	28.080,70		193.398,88	1.292.357,24
Resultados >>							4.131.762,00		193.398,88	1.292.357,24

SALDO DE CAPITAL	1.098.958,36
SALDO DE INTERESES	193.398,88
COSTAS PROCESALES FL. 23	150.660,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.443.017,24

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 3350204 **Nombre** HECTOR RIVERA PULGARIN
Número de Títulos 233

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002057035	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057036	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057037	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057039	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057040	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057042	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057044	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057045	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057048	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057049	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057050	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	15/11/2017	\$ 14.156,00
413230002057051	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/05/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116741	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116749	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116753	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116759	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	CONV \$ 14.431,00
413230002116768	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116780	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116790	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116798	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116803	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116807	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002116814	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2014	25/11/2016	\$ 14.431,00
413230002137686	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/08/2014	15/11/2017	CD \$ 14.431,00
413230002147488	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	\$ 390.457,00
413230002147493	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	\$ 390.457,00
413230002147497	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	OTRO PROC \$ 390.457,00
413230002147500	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	\$ 390.457,00
413230002147504	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	\$ 390.457,00
413230002147507	8909814594	CREARCOOP ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/09/2014	11/08/2015	\$ 390.457,00
413230002148676	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002158223	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2014	15/11/2017	CD \$ 14.431,00
413230002168124	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002186429	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/10/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002197939	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/11/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002206343	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/11/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002218412	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00
413230002228925	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/12/2014	15/11/2017	\$ 14.431,00

413230002238895	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/01/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002248430	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002255917	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/02/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002264759	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/02/2015	15/11/2017	CD \$ 14.959,00
413230002275281	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/03/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002280212	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/03/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002292086	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/04/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002300591	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/04/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002308970	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/05/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002316664	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/05/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002324834	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/06/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002336034	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/07/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002345409	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/07/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002356291	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/07/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002364043	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/08/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002373523	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/08/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002382489	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/09/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002391463	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002399868	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002409374	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002418669	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/11/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002428455	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002439613	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/12/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002448886	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/12/2015	15/11/2017	\$ 14.959,00
413230002454623	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/01/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002461455	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/01/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002470080	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/02/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002485831	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/03/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002490265	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/03/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002495137	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002509400	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/04/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002530863	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/04/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002538926	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002545693	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/05/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002558006	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/06/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002567726	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/07/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002576318	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002587006	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/08/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002592297	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/08/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002602021	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002612112	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00
413230002621642	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2016	15/11/2017	\$ 15.972,00

413230002630103	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/10/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002637322	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/10/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002646533	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/11/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002657114	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002667512	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/12/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002675595	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/12/2016	15/11/2017		\$ 15.972,00
413230002682719	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/01/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002690508	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2017	15/11/2017	CD	\$ 16.890,00
413230002700995	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002709540	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002720189	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/03/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002727573	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002733665	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2017	15/11/2017		\$ 16.890,00
413230002868925	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/09/2017	19/12/2017		\$ 16.890,00
413230002881454	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2017	19/12/2017		\$ 16.890,00
413230002891957	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2017	19/12/2017		\$ 16.890,00
413230002905253	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/11/2017	27/03/2018		\$ 16.890,00
413230002919997	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2017	27/03/2018		\$ 16.890,00
413230002935030	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2017	27/03/2018		\$ 16.890,00
413230002942944	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/12/2017	27/03/2018		\$ 16.890,00
413230002949919	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/01/2018	27/03/2018		\$ 17.581,00
413230002959395	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/01/2018	27/03/2018		\$ 17.581,00
413230002982639	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2018	27/03/2018		\$ 17.581,00
413230002997475	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/03/2018	16/05/2018		\$ 17.581,00
413230002999413	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/03/2018	16/05/2018		\$ 17.581,00
413230003001733	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/03/2018	16/05/2018		\$ 17.581,00
413230003018788	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/04/2018	16/05/2018		\$ 17.581,00
413230003033294	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	04/05/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003040203	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	15/05/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003053003	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	31/05/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003064623	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	15/06/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003074660	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	29/06/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003085601	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	13/07/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003095275	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/07/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003107035	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	15/08/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003117728	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/08/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003129470	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	14/09/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003139029	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	28/09/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003150392	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	12/10/2018	25/10/2018		\$ 17.581,00
413230003161705	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	31/10/2018	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003168532	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP COOPERATIVA CREARCOO	PAGADO POR CANJE	08/11/2018	15/05/2019		\$ 168.900,00
413230003175433	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	16/11/2018	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003185303	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/11/2018	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003197562	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	17/12/2018	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003204230	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	27/12/2018	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003213837	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	17/01/2019	15/05/2019		\$ 17.581,00
413230003221884	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/01/2019	15/05/2019		\$ 18.699,00
413230003233922	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	15/02/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00
413230003242515	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	28/02/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00
413230003254619	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	18/03/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00
413230003263687	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	29/03/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00

413230003274045	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	12/04/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00
413230003282478	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/04/2019	15/05/2019		\$ 18.140,00
413230003294679	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	16/05/2019	19/07/2019		\$ 18.140,00
413230003304626	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/05/2019	19/07/2019		\$ 18.140,00
413230003316230	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	17/06/2019	19/07/2019		\$ 18.140,00
413230003326584	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	02/07/2019	29/08/2019		\$ 18.140,00
413230003339292	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	16/07/2019	29/08/2019		\$ 18.140,00
413230003350784	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/07/2019	29/08/2019		\$ 18.140,00
413230003362899	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	15/08/2019	15/10/2019		\$ 18.140,00
413230003373626	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/08/2019	15/10/2019		\$ 18.140,00
413230003383381	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	13/09/2019	15/10/2019		\$ 18.140,00
413230003393219	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/09/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003404636	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	16/10/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003417382	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	01/11/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003427534	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	19/11/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003441189	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	05/12/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003448903	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	16/12/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003455650	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	26/12/2019	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003465720	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	20/01/2020	13/03/2020		\$ 18.140,00
413230003474619	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	30/01/2020	13/03/2020		\$ 19.520,00
413230003484180	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	14/02/2020	13/03/2020		\$ 18.830,00
413230003484801	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	17/02/2020	13/03/2020		\$ 14.431,00
413230003484802	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO POR CANJE	17/02/2020	13/03/2020		\$ 14.431,00
413230003494464	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/02/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003504427	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/03/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003509783	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003517320	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/04/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003525361	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/04/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003531667	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/05/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003538670	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/05/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003544731	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/06/2020	26/03/2021	IMP	\$ 18.830,00
413230003552357	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/06/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003560400	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2020	26/03/2021	CD	\$ 18.830,00
413230003567567	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003573831	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/08/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003581002	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/08/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003588778	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/09/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003596746	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/09/2020	26/03/2021		\$ 18.830,00
413230003604438	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/10/2020	29/11/2021		\$ 18.830,00
413230003612315	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/10/2020	29/11/2021		\$ 18.830,00
413230003618196	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/11/2020	29/11/2021	SIN	\$ 18.830,00
413230003626151	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/11/2020	29/11/2021	IMP	\$ 18.830,00
413230003633391	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/12/2020	29/11/2021		\$ 18.830,00
413230003640867	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/12/2020	29/11/2021		\$ 18.830,00
413230003645910	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/01/2021	29/11/2021	CD	\$ 18.830,00
413230003652605	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/01/2021	29/11/2021		\$ 19.436,00
413230003659865	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/02/2021	29/11/2021		\$ 19.133,00
413230003667247	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/02/2021	29/11/2021		\$ 19.133,00
413230003674709	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/03/2021	29/11/2021		\$ 19.133,00
413230003680537	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	29/11/2021		\$ 19.133,00
413230003688881	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/04/2021	29/11/2021		\$ 19.133,00

pag



413230003700328	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/05/2021	29/11/2021	\$ 19.133,00
413230003703859	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2021	29/11/2021	\$ 19.133,00
413230003709319	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003717227	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003726136	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003732639	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003740994	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003747584	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003755857	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003763448	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003770885	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003778547	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003786501	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003792146	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003801917	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003809204	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003816085	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003820556	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 19.133,00
413230003828397	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 21.283,00
413230003835016	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003842105	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003849999	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003856700	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003861500	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003872680	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003878310	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003885311	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003895165	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003902179	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003910477	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003917901	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003924253	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003933179	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003941655	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003950734	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003957050	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003965056	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003972295	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003980490	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003987938	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003993121	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 20.208,00
413230003998928	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 20.208,00

pag



CD

413230004005230	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA		\$ 25.510,00
413230004013215	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004020206	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	CD	\$ 22.859,00
413230004028788	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004036540	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004042775	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004049599	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004057902	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
413230004065450	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA		\$ 22.859,00
Total Valor							\$ 6.460.073,00

NOTA
CONSTITUCION DE TITULOS Y PARA LA ENTREGA

\$ 1.000.577

Cajero pagador
Municipio de medellin

OFICINA DE EJECUCION
CODEUDOR

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	08/06/2023 10:24:23 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 08/06/2023 10:08:59 AM
							CAMBIO CLAVE: 18/05/2023 16:09:56
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/06/2023 10:24:21 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si

 No

 Elija el estado

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 3350204 Nombre HECTOR DE JESUS X RIVERA PULGARIN

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230001862468	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/07/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001871140	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001877624	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/08/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001889080	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001897299	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001908227	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/10/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001916542	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/10/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001927451	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/11/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001945185	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001948031	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001954361	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2013	23/05/2014	\$ 14.156,00
413230001962759	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/01/2014	23/05/2014	\$ 14.431,00
413230001972162	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230001986698	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/02/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230001996954	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/02/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002009503	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/03/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002016836	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/03/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002030032	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/04/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002043508	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002052842	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/05/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002063125	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002073672	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002083259	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002101535	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/07/2014	30/07/2014	\$ 14.431,00
413230002117958	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2014	17/02/2020	\$ 14.431,00
413230002130363	8909814594	COOPERATIVA CREARCOOP	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/08/2014	17/02/2020	\$ 14.431,00
Total Valor						\$ 372.181,00

JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL
MUNICIPAL

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041019** DEPENDENCIA: **050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/06/2023 10:25:45 AM** ÚLTIMO INGRESO: **08/06/2023 10:15:15 AM** CAMBIO CLAVE: **18/05/2023 16:09:56** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/06/2023 10:25:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

32537054

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2013 00478 01

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del 30% la mesada pensional y demás mesadas adicionales que percibe la señora **ROSALBA GUERRA GIRON (C.C. 32.537.054)**, por parte de COLPENSIONES.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación

del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 019 2017 00584 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, propuesto por la parte demandante, contra el auto calendaro 04 de agosto de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito (Documento 3 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone el apoderado judicial de la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito; afirmando que, existía en el proceso una solicitud de link del expediente y solicitud de oficios para la diligencia de secuestro, así como el consecuente nombramiento de perito evaluador. Afirmo que, de la anterior petición se dio trámite parcial por el despacho, pues para el 04/08/2023, se me remitió el link del expediente como se prueba a continuación, pero no se dio trámite las demás peticiones. Por lo anterior considera que no le asiste razón al despacho para decretar el desistimiento tácito del proceso, pues existen situaciones que están pendientes por resolver y que existen con anterioridad a la declaratoria.

Habiendo sido presentado el recurso en el plazo estipulado para tal fin, con la enunciación de las objeciones planteadas por el recurrente en relación con la providencia en consideración, y habiéndose llevado a cabo el correspondiente traslado, este Despacho se dispone a resolver el recurso interpuesto, previo las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO Y SU TRAMITE

Este Despacho procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante. Cabe destacar que el artículo 318 del Código General del Proceso establece lo siguiente: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

La norma en cuestión señala claramente las instancias judiciales ante las cuales es admisible el recurso de reposición, estableciendo su aplicabilidad a los autos dictados por el juez, así como a los emitidos por el magistrado sustanciador que no

sean susceptibles de súplica. En el caso específico de este despacho, el recurso de reposición es procedente para solicitar la reforma o revocación de sus decisiones.

3.2. De las actuaciones e impulso procesal.

Sobre las actuaciones e impulso procesal, en sentencia STC11191-2020 (M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE), reiteró:

“...4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

3.3. Desistimiento tácito.

En el presente caso, nos abocaremos al análisis del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone con precisión las circunstancias en las cuales se aplica el desistimiento tácito. Este dispositivo legal establece lo siguiente:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo (...)*”.

3.5. Caso concreto.

En síntesis, la disconformidad planteada por el recurrente se encuentra relacionada con que en el desarrollo del proceso se realizaron diversas solicitudes, entre ellas la solicitud de acceso al expediente y la solicitud de oficios para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así como la designación de un perito evaluador. Alega que, si bien se le proporcionó el acceso al expediente el 04/08/2023, las demás solicitudes quedaron sin tramitar por parte del despacho. Por lo tanto, sostiene que el despacho carece de fundamentos para declarar el desistimiento tácito del proceso, ya que aún existen asuntos pendientes de resolución que datan de antes de la declaración de desistimiento.

Tras un minucioso análisis del expediente, se observa que, tal como lo alegó el apoderado de la parte ejecutante, en fecha 12 de julio de 2023, presentó un memorial en el cual solicitó el acceso al link del expediente, requirió la emisión de oficios para llevar a cabo la diligencia de secuestro y solicitó además la designación de un perito evaluador.

Pues bien, al revisar las actuaciones, se deduce que aunque la solicitud de link de proceso no es una actuación procesal que impulsara el trámite e interrumpiera el término previsto en el art. 317 del CGP, también es cierto que para el momento en que se emitió el auto de terminación por desistimiento tácito, no se había pronunciado el despacho sobre la otra petición del actor, en el sentido de librar las comunicaciones para la práctica de la cautela del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-621750 del demandado TULIO RODRIGUEZ ROSERO, tal como se había ordenado en el mandamiento de pago (folio 14 CPpal) y luego de haberse allegado al juzgado de origen, la inscripción de la medida de embargo (folio 21). Es decir, para el tiempo en que se declaró el desistimiento, estaba pendiente por ordenarse la comisión para efectuar el secuestro (arts 34 y ss. del CGP), máxime cuando el juzgado de origen omitió hacerlo.

Por tanto, hay lugar a reponer el auto del 4 de agosto de 2023, por medio del cual se había decretado el desistimiento tácito. En consecuencia, teniendo en cuenta que el juzgado de origen ya había decretado el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-621750, lo que corresponde entonces, atendiendo el art. 34 y ss del CGP, es ordenar COMISIONAR a los Juzgados TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO), a fin de que realicen la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-621750 de la Oficina de RIP Zona Sur y que pertenece al demandado TULIO RODRIGUEZ

ROSERO. Se pone de presente que dicho juzgado podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio por parte de la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución (Acuerdo 9984 de 2013 del C S de la J).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 04 de agosto de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO), a fin de que realicen la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-621750 de la Oficina de RIP Zona Sur y que pertenece al demandado TULIO RODRIGUEZ ROSERO. Se pone de presente que dicho juzgado podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio por parte de la Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución (Acuerdo 9984 de 2013 del C S de la J). Se advierte que al comisorio, se deberá anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y de los certificados de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección, quedando a cargo de la parte ejecutante, gestionar ello ante el juzgado comisionado (arts 78 y 125 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2021 00886 00

1.- Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo 1).

2.- Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 44), se le reconoce personería jurídica a la Dra. YANCI STEFANÍA CARDONA PARRA portadora de la T.P. 286.901 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandada, bajo la forma y términos del poder conferido.

3.- De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento constancia de conversión arimada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen). Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 019 2021 00886 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	16-nov-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-jul-20	31-jul-20		1,5			2.970.585,00		0,00	Valor	Folio	0,00	2.970.585,00
8-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.970.585,00	23	46.091,39			46.091,39	3.016.676,39
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.970.585,00	30	60.625,13			106.716,53	3.077.301,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.970.585,00	30	60.803,47			167.520,00	3.138.105,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.970.585,00	30	60.029,83			227.549,83	3.198.134,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.970.585,00	30	59.283,89			286.833,72	3.257.418,72
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.970.585,00	30	58.146,18			344.979,91	3.315.564,91
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.970.585,00	30	57.725,84			402.705,74	3.373.290,74
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.970.585,00	30	58.386,09			461.091,83	3.431.676,83
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.970.585,00	30	57.996,13			519.087,97	3.489.672,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.970.585,00	30	57.695,79			576.783,75	3.547.368,75
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.970.585,00	30	57.425,20			634.208,95	3.604.793,95
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.970.585,00	30	57.395,12			691.604,07	3.662.189,07
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.970.585,00	30	57.304,85			748.908,92	3.719.493,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.970.585,00	30	57.485,35			806.394,27	3.776.979,27
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.970.585,00	30	57.334,94			863.729,21	3.834.314,21
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.970.585,00	30	57.003,75			920.732,96	3.891.317,96
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.970.585,00	30	57.575,56			978.308,52	3.948.893,52
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.970.585,00	30	58.146,18			1.036.454,70	4.007.039,70
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.970.585,00	30	58.745,56			1.095.200,26	4.065.785,26
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.970.585,00	30	60.654,86			1.155.855,13	4.126.440,13
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.970.585,00	30	61.159,81			1.217.014,93	4.187.599,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.970.585,00	30	62.875,62			1.279.890,56	4.250.475,56
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.970.585,00	30	64.815,20			1.344.705,76	4.315.290,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.970.585,00	30	66.828,47			1.411.534,23	4.382.119,23
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		2.970.585,00	30	69.375,01			1.480.909,24	4.451.494,24
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.970.585,00	30	72.040,97	697.631,00		855.319,22	3.825.904,22
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.970.585,00	30	75.696,90	591.172,00		339.844,12	3.310.429,12
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.970.585,00	30	78.804,52	158.210,00		260.438,63	3.231.023,63
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.970.585,00	30	82.042,84	295.971,00		46.510,47	3.017.095,47
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.970.585,00	30	87.114,40			133.624,87	3.104.209,87
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.970.585,00	30	90.337,94	878.565,00		(654.602,19)	2.315.982,81
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.315.982,81	30	73.203,36	363.552,00		(290.348,64)	2.025.634,17
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.025.634,17	30	65.209,10	294.725,00		(229.515,90)	1.796.118,27
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.796.118,27	30	58.689,74	498.903,00		(440.213,26)	1.355.905,01
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.355.905,01	30	42.965,59			42.965,59	1.398.870,60
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.355.905,01	30	42.350,80	745.749,00		(660.432,60)	695.472,40
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		695.472,40	30	21.474,23	450.745,00		(429.270,77)	266.201,63
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		266.201,63	30	8.073,86			8.073,86	274.275,49
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		266.201,63	30	7.900,79			15.974,65	282.176,28
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		266.201,63	30	7.536,32			23.510,98	289.712,61
1-nov-23	16-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		266.201,63	16	3.886,86			27.397,84	293.599,47
						Resultados >>			4.975.223,00		27.397,84	293.599,47
						SALDO DE CAPITAL						266.201,63
						SALDO DE INTERESES						27.397,84
						COSTAS PROCESALES ARCH. 27						336.000,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						629.599,47

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230004081378	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 371.029,00
413230004095825	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 450.745,00
Total Valor						\$ 821.774,00

PEDRO MORANTES
08/09/2023

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 71790584

Nombre JUAN CARLOS LOPEZ VASQUEZ

Número de Títulos 43

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003553545	71790584	DE COLOMBIA MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/07/2020	25/03/2021	\$ 480.344,00
413230003561162	9001890845	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2020	25/03/2021	\$ 404.437,00
413230003561163	9001890845	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2020	25/03/2021	\$ 427.461,00
413230003561164	9001890845	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2020	25/03/2021	\$ 170.264,00
413230003561165	9001890845	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2020	25/03/2021	\$ 444.846,00
413230003561166	9001890845	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2020	25/03/2021	\$ 416.984,00
413230003568179	71790584	DE COLOMBIA MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/07/2020	25/03/2021	\$ 703.140,00
413230003578161	71790584	DE COLOMBIA MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2020	25/03/2021	\$ 426.604,00
413230003593238	71790584	DE COLOMBIA MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/09/2020	25/03/2021	\$ 449.215,00
413230003608692	71790584	DE COLOMBIA MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/10/2020	25/03/2021	\$ 410.856,00
413230003621850	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/11/2020	25/03/2021	\$ 441.392,00
413230003638159	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/12/2020	25/03/2021	\$ 441.493,00
413230003648270	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/01/2021	25/03/2021	\$ 697.507,00
413230003658354	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/02/2021	25/03/2021	\$ 548.075,00
413230003672318	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2021	23/02/2022	\$ 441.742,00
413230003702775	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	23/02/2022	\$ 494.403,00
413230003702785	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2021	23/02/2022	\$ 338.438,00
413230003717891	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/06/2021	23/02/2022	\$ 254.724,00
413230003731918	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/07/2021	23/02/2022	\$ 685.195,00
413230003750388	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/08/2021	23/02/2022	\$ 443.363,00
413230003769255	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/09/2021	23/02/2022	\$ 479.722,00
413230003780834	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/10/2021	23/02/2022	\$ 411.392,00
413230003795329	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/11/2021	23/02/2022	\$ 468.073,00
413230003816188	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/12/2021	04/11/2022	\$ 487.402,00
413230003826303	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/01/2022	04/11/2022	\$ 710.142,00
413230003840523	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2022	04/11/2022	\$ 566.893,00
413230003854740	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/03/2022	04/11/2022	\$ 548.492,00
413230003860905	9001890845	MICROEMPRESAS DE C MICROEMPRESAS	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2022	04/11/2022	\$ 497.669,00
413230003865446	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/04/2022	04/11/2022	\$ 606.854,00
413230003878697	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/05/2022	04/11/2022	\$ 485.760,00
413230003896885	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/06/2022	04/11/2022	\$ 509.450,00
413230003915760	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/07/2022	04/11/2022	\$ 812.317,00
413230003933380	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/08/2022	04/11/2022	\$ 437.057,00
413230003937795	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2022	04/11/2022	\$ 462.300,00
413230003955197	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2022	07/06/2023	\$ 237.315,00
413230003971042	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2022	07/06/2023	\$ 443.957,00
413230003998014	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2023	07/06/2023	\$ 579.427,00
413230003998471	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2023	07/06/2023	\$ 738.419,00

NO SON DE ESTE PROCESO

NO SON DE ESTE PROCESO

413230004015922	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	23/02/2023	07/06/2023	OTRO PROCE	\$ 545.328,00
413230004037222	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2023	07/06/2023		\$ 442.088,00
413230004045025	9001890845	MICROEMPRESAS DE COL MICROEMPRESAS DE COL	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2023	07/06/2023		\$ 229.915,00
413230004081378	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA		\$ 371.029,00
413230004095825	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	CD	\$ 450.745,00

Total Valor \$ 20.642.229,00

OFICINA DE EJECUCION
NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **08/09/2023 2:50:41 PM**
ELECTRONICA **MEDELLIN** **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **DEL PODER** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **08/09/2023 02:41:10 PM**
MEDELLIN **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.19.156**
Fecha: **08/09/2023 02:50:38 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

15374937

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003924525	8002019893	COOP DE AHORRO Y CRE CREAM	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 164.485,00
413230003924526	8002019893	COOP DE AHORRO Y CRE CREAM	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 533.146,00
413230003935307	8002019893	COOP DE AHORRO Y CREDITO CREAM	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 282.972,00
413230003937794	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 308.200,00
413230003955196	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 158.210,00
413230003971041	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 295.971,00
413230003998013	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 386.285,00
413230003998470	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 492.280,00
413230004015921	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 363.552,00
413230004037221	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 294.725,00
413230004045024	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 498.903,00
413230004066837	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 374.720,00
Total Valor						\$ 4.153.449,00

CONSIGNACIONES DIRECTAS

SOLICITUD DE CONVERSION



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 71790584 Nombre JUAN CARLOS LOPEZ VASQUEZ Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003924525	8002019893	COOP DE AHORRO Y CRE CREAM	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 164.485,00
413230003924526	8002019893	COOP DE AHORRO Y CRE CREAM	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 533.146,00
413230003935307	8002019893	COOP DE AHORRO Y CREDITO CREAM	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 282.972,00
413230003937794	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 308.200,00
413230003955196	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 158.210,00
413230003971041	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 295.971,00
413230003998013	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 386.285,00
413230003998470	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 492.280,00
413230004015921	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 363.552,00
413230004037221	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 294.725,00
413230004045024	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 498.903,00
413230004066837	8002019893	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 374.720,00
Total Valor						\$ 4.153.449,00

JUZGADO DE ORIGEN
NELSON ANDRES SALAZAR GOMEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 2:52:49 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 02:48:49 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 02:52:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

15374937

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2022 00876 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 3:00:21 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 02:49:21 PM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 03:00:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES



OFICINA DE EJECUCION
SILVIA ROSA BERDUGO MAESTRE

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	CSJ AUTORIZA	050012041700	050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	25/08/2023 3:01:17 PM
							ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 02:49:21 PM
							CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 03:00:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

57466091

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO DE PROCESO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 3:02:43 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 03:00:04 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 03:02:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003019

20220087600

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
SILVIA ROSA BERDUGO MAESTRE



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/08/2023 3:03:00 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/08/2023 03:00:04 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 03:03:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

57466091

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2023 00158 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados **(Ver Anexo)**.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta, allegada por Colpensiones. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(ver anexo 1)**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023

BZ2023_6651686-1846778

Señor (a)
MARGY LISSETTE GARCÍA OSORIO
Secretaria
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 52 No. 42 73 PISO 12
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2023_6651686
Ciudadano: GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA
Identificación: Cédula de ciudadanía 7016611
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: (...) Decreta medida cautelar (...)” De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud vista en radicado No. 2023_6651686 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que no es procedente dar trámite al oficio de fecha 27 de febrero de 2023, dentro del proceso No. 050014003019202300015800, por cuanto no cuenta con la información necesaria para la creación de la medida cautelar, en este caso la identificación del demandado señor GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA CC. 7.016.611 (SIC), no registra en nuestras bases por lo que se solicita validar número de documento. Es indispensable allegar la orden judicial con la totalidad de los datos, acorde a los lineamientos dados por el CSJ y demás normatividades vigentes a saber: fecha del oficio, número de oficio, código único nacional de radicación de procesos (23 dígitos), Cuenta Judicial, nombre e identificación del pensionado, Nombre e identificación del demandante, tipo de descuento (suma fija, porcentaje etc), concepto del depósito (Ejecutivo Cooperativa, Alimentos, Ejecutivo de Alimentos), nombre y cargo del funcionario que ordena el embargo, firma del funcionario avalado para la emisión de la orden judicial.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Bogotá, jueves, 5 de octubre de 2023

BZ2023_12705209-2716350

Señor (a)
MARGY LISETTE GARCIA OSORIO
Secretaria
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
Cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 52 # 42-73 OF 1513
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No 2023_12705209 del 31 de julio de 2023
Ciudadano: GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA
Identificación: Cédula de ciudadanía 7016611
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) Comunica cambio de cuenta (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio del 30 de junio de 2023, rad 050014003019202300015800, se informa que se validó la nómina de pensionados y el señor GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA con Cédula de ciudadanía 7016611 no es pensionado de Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora Nómina De Pensionados (A)
Elaboro: Jenny Castellanos - Profesional Junior- Dirección Nómina de Pensionados

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO DE PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 2:00:16 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 01:29:11 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
--	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	--	---	--	-------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/09/2023 02:00:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 70106611

Nombre GUILLERMO CASTRILLON

Número de Títulos 25

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003911196	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 258.501,00
413230003911198	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 258.501,00
413230003911202	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 258.501,00
413230003911205	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 258.501,00
413230003911206	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 258.501,00
413230003911210	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230003911213	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230003911216	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230003911221	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230003911227	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230003911231	8909011763	COTRAFA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	30/01/2023	\$ 273.024,00
413230004031915	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004038390	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038391	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038392	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038393	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038394	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038395	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 273.024,00
413230004038396	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004038397	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004046917	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004061565	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004077117	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004094481	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
413230004109663	8909011763	COTRAFA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

SON DE OTRO PROCESO

SON DE OTRO PROCESO

Total Valor \$ 7.241.433,00



JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO
019-2023-00158

Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041019	DEPENDENCIA: 050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 2:02:20 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 01:59:50 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 02:02:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003019

20230015800

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
GUILLERMO BYRON CASTRILLON MESA



Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041019** DEPENDENCIA: **050014003019- JUZ 019 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/09/2023 2:02:37 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/09/2023 01:59:50 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/09/2023 02:02:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

70106611

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 020 2018 01309 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-feb-16	29-feb-16		1,5			4.368.819,00		0,00			0,00	4.368.819,00
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		4.368.819,00	30	95.194,05			95.194,05	4.464.013,05
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		4.368.819,00	30	95.194,05			190.388,09	4.559.207,09
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.368.819,00	30	98.882,32			289.270,41	4.658.089,41
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.368.819,00	30	98.882,32			388.152,73	4.756.971,73
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		4.368.819,00	30	98.882,32			487.035,04	4.855.854,04
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.368.819,00	30	102.283,45			589.318,50	4.958.137,50
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.368.819,00	30	102.283,45			691.601,95	5.060.420,95
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.368.819,00	30	102.283,45			793.885,40	5.162.704,40
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.368.819,00	30	105.026,07			898.911,47	5.267.730,47
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.368.819,00	30	105.026,07			1.003.937,54	5.372.756,54
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.368.819,00	30	105.026,07			1.108.963,61	5.477.782,61
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.368.819,00	30	106.495,24			1.215.458,85	5.584.277,85
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.368.819,00	30	106.495,24			1.321.954,09	5.690.773,09
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.368.819,00	30	106.495,24			1.428.449,33	5.797.268,33
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.368.819,00	30	106.453,34			1.534.902,67	5.903.721,67
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.368.819,00	30	106.453,34			1.641.356,01	6.010.175,01
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.368.819,00	30	106.453,34			1.747.809,34	6.116.628,34
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.368.819,00	30	104.984,02			1.852.793,36	6.221.612,36
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.368.819,00	30	104.984,02			1.957.777,38	6.326.596,38
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		4.368.819,00	30	102.875,74			2.060.653,11	6.429.472,11
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		4.368.819,00	30	101.478,26			2.162.131,37	6.530.950,37
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		4.368.819,00	30	100.671,46			2.262.802,83	6.631.621,83
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		4.368.819,00	30	99.863,06			2.362.665,89	6.731.484,89
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		4.368.819,00	30	99.522,20			2.462.188,09	6.831.007,09

1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	4.368.819,00	30	100.883,93	2.563.072,03	6.931.891,03
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	4.368.819,00	30	99.479,57	2.662.551,60	7.031.370,60
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	4.368.819,00	30	98.626,08	2.761.177,68	7.129.996,68
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	4.368.819,00	30	98.455,17	2.859.632,84	7.228.451,84
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	4.368.819,00	30	97.770,79	2.957.403,63	7.326.222,63
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	4.368.819,00	30	96.699,13	3.054.102,76	7.422.921,76
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	4.368.819,00	30	96.312,64	3.150.415,41	7.519.234,41
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	4.368.819,00	30	95.753,73	3.246.169,14	7.614.988,14
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	4.368.819,00	30	94.978,58	3.341.147,72	7.709.966,72
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	4.368.819,00	30	94.374,66	3.435.522,37	7.804.341,37
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	4.368.819,00	30	93.985,95	3.529.508,32	7.898.327,32
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	4.368.819,00	30	92.947,56	3.622.455,88	7.991.274,88
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	4.368.819,00	30	95.280,20	3.717.736,09	8.086.555,09
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	4.368.819,00	30	93.856,29	3.811.592,38	8.180.411,38
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.368.819,00	30	93.640,11	3.905.232,49	8.274.051,49
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	4.368.819,00	30	93.726,60	3.998.959,09	8.367.778,09
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	4.368.819,00	30	93.553,61	4.092.512,70	8.461.331,70
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	4.368.819,00	30	93.467,09	4.185.979,79	8.554.798,79
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.368.819,00	30	93.640,11	4.279.619,90	8.648.438,90
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.368.819,00	30	93.640,11	4.373.260,01	8.742.079,01
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.368.819,00	30	92.687,55	4.465.947,56	8.834.766,56
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.368.819,00	30	92.383,99	4.558.331,55	8.927.150,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.368.819,00	30	91.863,08	4.650.194,63	9.019.013,63
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.368.819,00	30	91.254,49	4.741.449,12	9.110.268,12
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.368.819,00	30	92.514,11	4.833.963,24	9.202.782,24
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.368.819,00	30	92.036,79	4.926.000,03	9.294.819,03
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.368.819,00	30	90.906,32	5.016.906,35	9.385.725,35
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.368.819,00	30	88.723,45	5.105.629,80	9.474.448,80
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.368.819,00	30	88.416,91	5.194.046,71	9.562.865,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.368.819,00	30	88.416,91	5.282.463,62	9.651.282,62
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.368.819,00	30	89.160,97	5.371.624,59	9.740.443,59
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.368.819,00	30	89.423,25	5.461.047,84	9.829.866,84
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.368.819,00	30	88.285,46	5.549.333,30	9.918.152,30
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.368.819,00	30	87.188,41	5.636.521,71	10.005.340,71
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.368.819,00	30	85.515,19	5.722.036,90	10.090.855,90
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	4.368.819,00	30	84.896,99	5.806.933,90	10.175.752,90
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	4.368.819,00	30	85.868,02	5.892.801,92	10.261.620,92
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	4.368.819,00	30	85.294,51	5.978.096,44	10.346.915,44
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	4.368.819,00	30	84.852,80	6.062.949,24	10.431.768,24
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	4.368.819,00	30	84.454,84	6.147.404,08	10.516.223,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	4.368.819,00	30	84.410,60	6.231.814,68	10.600.633,68
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	4.368.819,00	30	84.277,85	6.316.092,53	10.684.911,53
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	4.368.819,00	30	84.543,31	6.400.635,85	10.769.454,85
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	4.368.819,00	30	84.322,11	6.484.957,95	10.853.776,95
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	4.368.819,00	30	83.835,02	6.568.792,98	10.937.611,98
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	4.368.819,00	30	84.675,98	6.653.468,96	11.022.287,96

1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	4.368.819,00	30	85.515,19	6.738.984,15	11.107.803,15
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	4.368.819,00	30	86.396,70	6.825.380,85	11.194.199,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	4.368.819,00	30	89.204,69	6.914.585,54	11.283.404,54
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	4.368.819,00	30	89.947,31	7.004.532,85	11.373.351,85
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	4.368.819,00	30	92.470,74	7.097.003,59	11.465.822,59
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	4.368.819,00	30	95.323,27	7.192.326,86	11.561.145,86
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	4.368.819,00	30	98.284,18	7.290.611,04	11.659.430,04
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	4.368.819,00	30	102.029,35	7.392.640,39	11.761.459,39
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	4.368.819,00	30	105.950,17	7.498.590,56	11.867.409,56
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	4.368.819,00	30	111.326,91	7.609.917,47	11.978.736,47
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	4.368.819,00	30	115.897,26	7.725.814,74	12.094.633,74
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	4.368.819,00	30	120.659,84	7.846.474,57	12.215.293,57
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	4.368.819,00	30	128.118,55	7.974.593,12	12.343.412,12
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	4.368.819,00	30	132.859,39	8.107.452,51	12.476.271,51
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	4.368.819,00	30	138.089,22	8.245.541,73	12.614.360,73
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	4.368.819,00	30	140.640,77	8.386.182,49	12.755.001,49
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	4.368.819,00	30	142.754,99	8.528.937,48	12.897.756,48
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	4.368.819,00	30	138.438,09	8.667.375,58	13.036.194,58
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	4.368.819,00	30	136.457,19	8.803.832,77	13.172.651,77
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	4.368.819,00	30	134.896,81	8.938.729,58	13.307.548,58
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	4.368.819,00	30	132.505,72	9.071.235,30	13.440.054,30
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	4.368.819,00	30	129.665,36	9.200.900,66	13.569.719,66
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	4.368.819,00	30	123.683,79	9.324.584,45	13.693.403,45
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	4.368.819,00	28	111.632,53	9.436.216,98	13.805.035,98
Resultados >>							0,00	9.436.216,98	13.805.035,98

SALDO DE CAPITAL	4.368.819,00
SALDO DE INTERESES	9.436.216,98
COSTAS PROCESALES FL. 18	1.000.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	14.805.035,98

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 020 2021 01311 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
6-ene-21	31-ene-21		1,5			42.876.820,00		0,00			0,00	42.876.820,00
6-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		42.876.820,00	25	694.335,83			694.335,83	43.571.155,83
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		42.876.820,00	30	842.732,96			1.537.068,80	44.413.888,80
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		42.876.820,00	30	837.104,38			2.374.173,18	45.250.993,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		42.876.820,00	30	832.769,28			3.206.942,46	46.083.762,46
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		42.876.820,00	30	828.863,63			4.035.806,09	46.912.626,09
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		42.876.820,00	30	828.429,43			4.864.235,53	47.741.055,53
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		42.876.820,00	30	827.126,56			5.691.362,08	48.568.182,08
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		42.876.820,00	30	829.731,88			6.521.093,97	49.397.913,97
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		42.876.820,00	30	827.560,90			7.348.654,86	50.225.474,86
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		42.876.820,00	30	822.780,54			8.171.435,41	51.048.255,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		42.876.820,00	30	831.033,91			9.002.469,31	51.879.289,31
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		42.876.820,00	30	839.270,17			9.841.739,48	52.718.559,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		42.876.820,00	30	847.921,51			10.689.660,99	53.566.480,99
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		42.876.820,00	30	875.479,98			11.565.140,97	54.441.960,97
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		42.876.820,00	30	882.768,21			12.447.909,17	55.324.729,17
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		42.876.820,00	30	907.533,93			13.355.443,10	56.232.263,10
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		42.876.820,00	30	935.529,45			14.290.972,55	57.167.792,55
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		42.876.820,00	30	964.588,61			15.255.561,16	58.132.381,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		42.876.820,00	30	1.001.344,79			16.256.905,96	59.133.725,96
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		42.876.820,00	30	1.039.824,78			17.296.730,74	60.173.550,74
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		42.876.820,00	30	1.092.593,65			18.389.324,39	61.266.144,39
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		42.876.820,00	30	1.137.448,38			19.526.772,77	62.403.592,77
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		42.876.820,00	30	1.184.189,61			20.710.962,38	63.587.782,38
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		42.876.820,00	30	1.257.391,56			21.968.353,94	64.845.173,94

1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	42.876.820,00	30	1.303.919,44		23.272.273,38	66.149.093,38	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	42.876.820,00	30	1.355.246,45		24.627.519,83	67.504.339,83	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	42.876.820,00	30	1.380.288,08		26.007.807,91	68.884.627,91	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	42.876.820,00	30	1.401.037,69		27.408.845,60	70.285.665,60	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	42.876.820,00	30	1.358.670,41		28.767.516,01	71.644.336,01	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	42.876.820,00	30	1.339.229,30	997.790,00	29.108.955,31	71.985.775,31	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	42.876.820,00	30	1.323.915,30	1.363.178,00	29.069.692,61	71.946.512,61	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	42.876.820,00	30	1.300.448,49	1.021.374,00	29.348.767,10	72.225.587,10	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	42.876.820,00	30	1.272.572,36	334.818,00	30.286.521,45	73.163.341,45	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	42.876.820,00	30	1.213.867,55		31.500.389,00	74.377.209,00	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	42.876.820,00	28	1.095.593,08		32.595.982,07	75.472.802,07	
							Resultados >>		3.717.160,00	32.595.982,07	75.472.802,07

SALDO DE CAPITAL	42.876.820,00
SALDO DE INTERESES	32.595.982,07
COSTAS PROCESALES ARCH. 19	2.186.441,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	77.659.243,07

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230004070704	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	CONSIGNACIONES DIRECTAS	\$ 165.000,00
413230004071002	8909068527	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA		\$ 335.990,00
413230004086209	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA		\$ 325.051,00
413230004086215	8909068527	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA		\$ 713.076,00
413230004103294	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA		\$ 510.687,00
413230004116415	89090685271	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA		\$ 334.818,00

Total Valor \$ 2.384.622,00

DINEROS CONSTITUIDOS PARA LA ENTREGA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 52436299

Nombre LUZ ADRIANA BORDA RUIZ

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003973836	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003973837	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003973838	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003973839	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 1.075.194,00
413230003973840	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003973841	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003973842	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003979312	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 496.800,00
413230003998737	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 993.600,00
413230004005602	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 392.576,00
413230004025945	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 212.586,00
413230004039223	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 299.586,00
413230004041515	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 993.600,00
413230004056598	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2023	NO APLICA	\$ 173.773,00
413230004070059	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 165.000,00
413230004070704	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 165.000,00
413230004070982	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	CD \$ 496.800,00
413230004080173	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 325.051,00
413230004086209	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	CD \$ 325.051,00
413230004103250	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 510.687,00
413230004103294	8909068521	TRABAJADORES DEL SEN COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	CD \$ 510.687,00
413230004103583	8909814594	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO CREAM LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 496.800,00

Total Valor \$ 10.613.590,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 43802646 Nombre PAULA ANDREA OLIVEROS GONZALEZ Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004071002	8909068527	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA CD	\$ 335.990,00
413230004086215	8909068527	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA CD	\$ 713.076,00
413230004116415	89090685271	COOP DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 334.818,00
Total Valor						\$ 1.383.884,00

OFICINA DE EJECUCION
LUIS ENRIQUE OLIVARES MONTOYA



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 3:24:23 PM ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 02:51:00 PM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
---	--	--------------------------------------	---	--	---	----------------------------	--

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.19.156**
Fecha: **08/09/2023 03:24:23 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

130126

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
 NUMERO DE PROCESO
 020-2021-01311



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041020	DEPENDENCIA: 050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 3:24:58 PM ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 03:19:22 PM CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 03:24:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de
proceso

050014003020

20210131100

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
LUZ ADRIANA BORDA RUIZ

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041020** DEPENDENCIA: **050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **08/09/2023 3:25:22 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/09/2023 03:19:22 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.156**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**IP: **190.217.19.156**
Fecha: **08/09/2023 03:25:21 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52436299

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

JUZGADO DE ORIGEN
PAULA ANDREA OLIVARES



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041020	DEPENDENCIA: 050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 3:25:43 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 03:19:22 PM
							CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156

Fecha: 08/09/2023 03:25:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43802646

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO DE ORIGEN
LUIS ENRIQUE OLIVARES MONTOYA



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041020	DEPENDENCIA: 050014003020- JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 08/09/2023 3:26:14 PM	ÚLTIMO INGRESO: 08/09/2023 03:19:22 PM	CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 09:47:58	DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 08/09/2023 03:26:14 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

130126

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2021 01311 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta al oficio N° 0175, allegada por REMEGEN S.A.S. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(ver anexo 1)**

2.- De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de EMBARGO allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a la foliatura respuesta allegada por REMEGEN S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% la mesada pensional que percibe el señor **LUIS ENRIQUE OLIVEROS MONTOYA (C.C. 130.126)**, por parte de COLPENSIONES.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

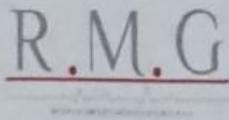
Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto. Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL S.A.S
NIT 900532596-5

Bogotá, Agosto 10 de 2023

Señor:
Gustavo Mora Cardona
Secretario
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Notificación retiro de empleado de la sociedad RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL S.A.S con NIT 900532596-5

La suscrita jefe del Departamento de Talento Humano de la sociedad **RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL S.A.S con NIT 900.532.596-5**, se permite informar que la extrabajadora **LUZ ADRIANA BORDA RUIZ** con cedula de ciudadanía No. **52.436.299** de **Bogotá**, ya no labora en nuestra compañía desde el 31 de Julio de 2023. Por lo anterior no procede realizar el descuento por concepto de embargo con radicado No. 05001 40 03 020 **2021 01311 00**.

Cordialmente,

10/08/2023. CARTA NOTIFICACION RETIRO EMPLEADO.

JANNETH MONTEALEGRE FAJARDO
Jefe de Talento Humano
Jefe.rrhh@ilimitum.com.co
RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL S.A.S
Bogotá - Colombia



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2022 00501 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

De otra parte, se allega a las presentes diligencias reporte de abonos extraprocesales realizados por la parte demandada, por la suma de:

VALOR ABONO	FECHA
\$500.000	NOV 2022
\$500.000	MAR 2023
\$500.000	ABR 2023
\$500.000	MAY 2023

Para un total de **\$2.000.000**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 021 2004 00900 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante, contra el auto calendarado 26 de abril de 2023 (documento 47 del expediente electrónico), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Sostiene el apoderado judicial de la parte ejecutante, que, no es acorde a lo ocurrido en el proceso, puesto que, en memorial del 16 de enero de 2023 se atendió al requerimiento realizado por el despacho, sin existir pronunciamiento alguno hasta la fecha de la interposición del recurso.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite.

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

3.2 Los términos y cargas procesales.

Frente a este tema, el artículo 117 del CGP estatuye:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería), sobre el concepto y las características:

"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso

(...) "El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. "

"(...) "...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas. (...)

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo." (Resaltado fuera del texto original)

3.3. Caso concreto.

En auto proferido por esta agencia judicial el día 26 de abril de 2023, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, en atención a que para esa fecha la ejecutante no había dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por el despacho en auto de fecha 28 de noviembre de 2022.

Ahora bien, aduce el apoderado ejecutante que, en el memorial presentado el 16 de enero de 2023, se respondió al requerimiento realizado por el despacho, sin que hasta la fecha de interposición del recurso se haya recibido ningún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, siendo esta la oportunidad para decidir, se procedió a verificar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, encontrándose que, le asiste razón al recurrente en su inconformidad, toda vez que por error involuntario del despacho no se advirtió que el día 16 de enero de 2023 se aportó memorial en el que el ejecutante indicó que *"En cuanto al requerimiento de allegar la liquidación del crédito del saldo insoluto El Juzgado una vez realizada la imputación de los dineros depositados por valor de \$4.842.000, aprobó el 14 de octubre la liquidación del crédito por valor de \$161.071.825. Así las cosas, al descontar de los \$161.071.825, el producto de remate a entregar al ejecutante GONZALO DE JESUS CARMONA AGUDELO por valor de \$131.339.558, el saldo insoluto de capital corresponde a: \$29.732.267".*

Asimismo, informó que *"Al consultar la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, aparece como cotizante ante la entidad EPS SURAMERICANA S.A., por lo que solicito respetuosamente al Despacho se oficie a la EPS para que por favor nos informen los datos del empleador; con el fin de eventualmente embargar el salario del demandado".*

Teniendo en cuenta lo anterior, advertidos los errores en que incurrió esta agencia judicial al advertir el memorial aportado el 16 de enero de 2023, se repondrá el auto de fecha y procedencia ya reseñados.

Ahora, al margen de lo expuesto y conforme el art. 446 del CGP, se hace necesario requerir a la parte ejecutante, para que aporte liquidación actualizada del crédito y las costas, donde se especifique tanto el capital como los intereses causados hasta la fecha de presentación y donde se tenga en cuenta los dineros que se encuentran a disposición del proceso de la referencia por concepto de cánones de arrendamientos depositados y el producto del remate.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS SURA, se accederá a ello pro ser procedente.

De otra parte, se incorpora el oficio proveniente del Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal De Medellín, sobre lo cual previamente por providencia de 26 de abril de 2023, se tomó nota del embargo de remanentes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante, para que, en el término de 30 días, allegue liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA para que informe a esta dependencia los datos del empleador del señor LUIS FERNANDO HURTADO DUQUE con CC 3616824. PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

CUARTO: INCORPORAR sin Trámite el oficio allegado por el Juzgado Quinto De Ejecución Civil Municipal De Medellín, toda vez que por providencia de 26 de abril de 2023, ya se tomó nota del embargo de remanentes comunicada para el proceso de radicado 017-2019-1043.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2019 00569 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$338.187,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
6-ago-18	31-ago-18		1,5			28.637.801,00		338.187,00			338.187,00	28.975.988,00
6-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		28.637.801,00	25	526.111,35			864.298,35	29.502.099,35
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		28.637.801,00	30	627.669,92			1.491.968,27	30.129.769,27
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		28.637.801,00	30	622.588,77			2.114.557,04	30.752.358,04
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		28.637.801,00	30	618.630,04			2.733.187,07	31.370.988,07
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		28.637.801,00	30	616.082,02			3.349.269,10	31.987.070,10
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		28.637.801,00	30	609.275,36			3.958.544,45	32.596.345,45
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		28.637.801,00	30	624.565,92			4.583.110,38	33.220.911,38
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		28.637.801,00	30	615.232,14			5.198.342,52	33.836.143,52
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		28.637.801,00	30	613.815,07			5.812.157,59	34.449.958,59
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		28.637.801,00	30	614.381,99			6.426.539,58	35.064.340,58
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		28.637.801,00	30	613.248,03			7.039.787,61	35.677.588,61
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		28.637.801,00	30	612.680,87			7.652.468,47	36.290.269,47
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		28.637.801,00	30	613.815,07			8.266.283,54	36.904.084,54
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		28.637.801,00	30	613.815,07			8.880.098,61	37.517.899,61
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		28.637.801,00	30	607.570,97			9.487.669,58	38.125.470,58
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		28.637.801,00	30	605.581,13			10.093.250,71	38.731.051,71
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		28.637.801,00	30	602.166,51			10.695.417,22	39.333.218,22
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		28.637.801,00	30	598.177,23			11.293.594,45	39.931.395,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		28.637.801,00	30	606.434,10			11.900.028,54	40.537.829,54
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		28.637.801,00	30	603.305,20			12.503.333,75	41.141.134,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		28.637.801,00	30	595.894,95			13.099.228,70	41.737.029,70
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		28.637.801,00	30	581.586,13			13.680.814,83	42.318.615,83
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		28.637.801,00	30	579.576,73			14.260.391,56	42.898.192,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		28.637.801,00	30	579.576,73			14.839.968,29	43.477.769,29

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	28.637.801,00	30	584.454,07	15.424.422,36	44.062.223,36
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	28.637.801,00	30	586.173,34	16.010.595,70	44.648.396,70
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	28.637.801,00	30	578.715,10	16.589.310,80	45.227.111,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	28.637.801,00	30	571.523,90	17.160.834,70	45.798.635,70
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	28.637.801,00	30	560.555,84	17.721.390,54	46.359.191,54
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	28.637.801,00	30	556.503,53	18.277.894,07	46.915.695,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	28.637.801,00	30	562.868,68	18.840.762,75	47.478.563,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	28.637.801,00	30	559.109,30	19.399.872,05	48.037.673,05
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	28.637.801,00	30	556.213,84	19.956.085,89	48.593.886,89
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	28.637.801,00	30	553.605,23	20.509.691,12	49.147.492,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	28.637.801,00	30	553.315,22	21.063.006,35	49.700.807,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	28.637.801,00	30	552.445,02	21.615.451,37	50.253.252,37
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	28.637.801,00	30	554.185,14	22.169.636,51	50.807.437,51
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	28.637.801,00	30	552.735,12	22.722.371,63	51.360.172,63
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	28.637.801,00	30	549.542,28	23.271.913,91	51.909.714,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	28.637.801,00	30	555.054,78	23.826.968,69	52.464.769,69
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	28.637.801,00	30	560.555,84	24.387.524,53	53.025.325,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	28.637.801,00	30	566.334,15	24.953.858,68	53.591.659,68
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	28.637.801,00	30	584.740,69	25.538.599,37	54.176.400,37
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	28.637.801,00	30	589.608,56	26.128.207,93	54.766.008,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	28.637.801,00	30	606.149,81	26.734.357,74	55.372.158,74
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	28.637.801,00	30	624.848,26	27.359.206,00	55.997.007,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	28.637.801,00	30	644.257,12	28.003.463,12	56.641.264,12
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	28.637.801,00	30	668.806,90	28.672.270,02	57.310.071,02
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	28.637.801,00	30	694.508,02	29.366.778,03	58.004.579,03
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	28.637.801,00	30	729.752,80	30.096.530,83	58.734.331,83
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	28.637.801,00	30	759.711,66	30.856.242,50	59.494.043,50
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	28.637.801,00	30	790.930,54	31.647.173,04	60.284.974,04
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	28.637.801,00	30	839.822,76	32.486.995,80	61.124.796,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	28.637.801,00	30	870.899,13	33.357.894,93	61.995.695,93
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	28.637.801,00	30	905.180,89	34.263.075,83	62.900.876,83
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	28.637.801,00	30	921.906,41	35.184.982,24	63.822.783,24
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	28.637.801,00	30	935.765,26	36.120.747,49	64.758.548,49
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	28.637.801,00	30	907.467,79	37.028.215,28	65.666.016,28
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	28.637.801,00	30	894.482,90	37.922.698,18	66.560.499,18
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	28.637.801,00	30	884.254,54	38.806.952,72	67.444.753,72
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	28.637.801,00	30	868.580,86	39.675.533,58	68.313.334,58
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	28.637.801,00	30	849.962,15	40.525.495,72	69.163.296,72
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	28.637.801,00	30	810.752,69	41.336.248,41	69.974.049,41
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	28.637.801,00	28	731.756,14	42.068.004,56	70.705.805,56
Resultados >>							0,00	42.068.004,56	70.705.805,56

SALDO DE CAPITAL	28.637.801,00
SALDO DE INTERESES	42.068.004,56
COSTAS PROCESALES ARCH. 17	2.692.550,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 021 2022 00987 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-oct-22	31-oct-22		1,5			70.847.809,00		0,00	Valor	Folio	0,00	70.847.809,00	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		70.847.809,00	30	1.879.470,67			1.879.470,67	72.727.279,67	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		70.847.809,00	30	1.956.703,86			3.836.174,53	74.683.983,53	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		70.847.809,00	30	2.077.659,61			5.913.834,14	76.761.643,14	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		70.847.809,00	30	2.154.540,27			8.068.374,41	78.916.183,41	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		70.847.809,00	30	2.239.350,81			10.307.725,22	81.155.534,22	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		70.847.809,00	30	2.280.728,52			12.588.453,74	83.436.262,74	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		70.847.809,00	30	2.315.014,28			14.903.468,02	85.751.277,02	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		70.847.809,00	30	2.245.008,42			17.148.476,44	87.996.285,44	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		70.847.809,00	30	2.212.884,76			19.361.361,20	90.209.170,20	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		70.847.809,00	30	2.187.580,56			21.548.941,76	92.396.750,76	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		70.847.809,00	30	2.148.805,03			23.697.746,79	94.545.555,79	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		70.847.809,00	30	2.102.743,70			25.800.490,49	96.648.299,49	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		70.847.809,00	30	2.005.742,40			27.806.232,90	98.654.041,90	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		70.847.809,00	28	1.810.310,77			29.616.543,66	100.464.352,66	
Resultados >>											0,00	29.616.543,66	100.464.352,66

SALDO DE CAPITAL	70.847.809,00
SALDO DE INTERESES	29.616.543,66
COSTAS PROCESALES ARCH. 09	4.000.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	104.464.352,66

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO	05001 40 03 022 2019 00790 00
ASUNTO	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTISTA	LINA MARIA GARCIA G.
INCIDENTADO	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES
DECISIÓN	Decide incidente de regulación de honorarios. Regula los honorarios.

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a resolver el presente incidente de regulación de honorarios presentado por quien fue la apoderada de la parte ejecutante, la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES y en contra de DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REGULACION

La señora LINA MARIA GARCIA GRAJALES, presentó incidente de regulación de honorarios profesionales, argumentando que, la entidad demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., no se encuentra a PAZ y SALVO, ni ha generado el pago por concepto de la representación jurídica dentro del proceso, ni liquidado el contrato de prestación de servicios profesionales.

Aduce además que las actuaciones dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia fueron han sido adelantadas por ella desde la radicación de la demanda ejecutiva, esto es desde el 22 de julio de 2019, en virtud del contrato suscrito con el representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., que en su momento era: Alba Iris Escalante.

Expuso que la cláusula cuarta en su párrafo tercero del contrato de prestación de servicios suscrito el día 15 de mayo de 2017, se estatuyo entre ambas partes que el pago de honorarios corresponde al VEINTE (20%) del valor que ascienda la obligación del bien inmueble a la fecha en la cual se notifique la terminación del contrato, más los gastos procesales, mismos que no han sido cancelados en relación con el bien inmueble número 192 y objeto del presente proceso.

Así las cosas, solicita que se requiera al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS ALPES P.H., para el pago del VEINTE (20%) del valor que ascienda la obligación del bien inmueble a la fecha actual, más los gastos procesales designados por el despacho. Se requiera a la copropiedad para que adjunte el estado de cuenta del apartamento 192; y que, se inste a la copropiedad a evitar el nombramiento de otro apoderado hasta la resolución del presente incidente.

La abogada aporta como elementos probatorios el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Representante Legal de la parte demandante y ella misma, con el propósito de llevar a cabo la representación en el presente proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE LA INCIDENTADA

Expuso el administrador de CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES que no hay lugar al incidente de regulación de honorarios, puesto que, aunque la doctora LINA MARIA GARCIA GRAJALES manifestó que al momento de terminarse el contrato de "manera injustificada", se le desconocen los honorarios propios por su gestión, afirmación que es alejada a la realidad y temeraria, pues la apoderada no realizaba la gestión de cobro de la cartera realizada desde hace más de un año y no se enviaron informes de gestión por parte de la apoderada, implicando que no se realizó prestación de los supuestos servicios que se pretenden cobrar en el presente incidente.

Expuso que, la doctora LINA MARIA GARCIA GRAJALES, no se le están desconociendo honorarios por la gestión realizada, pues a pesar de la deficiente prestación de servicios realizada por la misma, cada que la abogada realizaba cuentas de cobro, se le pagan los servicios comprendidos en la misma y aportó prueba de ello.

Adicionalmente, solicitó que se compulsen copias al Consejo Superior De La Judicatura con la finalidad de que dicha entidad realice las investigaciones y adelante el proceso disciplinario pertinente, pues se estima que lo señalado en la parágrafo tercero de la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios realizado por la respectiva apoderada, es abusivo y limita el ejercicio efectivo de los derechos por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES P.H.

Tramitado el incidente en debida forma, se procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales. Encuentra el Juzgado satisfechos los presupuestos procesales para proferir decisión respecto del incidente de regulación de honorarios que aquí nos convoca, toda vez que, la solicitud deprecada se presentó de acuerdo a las exigencias del inciso 2 del artículo 76 del C.G del P, esto es, *"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."*

El artículo 366 ibídem, en relación con la liquidación de las agencias en derecho establece: *"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Ahora, en lo que tiene que ver con el valor de las referidas agencias, el numeral 4 el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 aplicable en el sub lite sí se tiene en cuenta que el mismo entró en vigencia el citado mes y años y la demanda de la referencia se presentó el 27 de julio de 2019 (fl. 01), preceptúa:

4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de genero distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir

adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. (..)"

De lo anterior se puede establecer que se cumplen con los presupuestos para estudiar la viabilidad de fijar los honorarios impetrados, toda vez que el demandante revocó el poder, inicialmente conferido a la hoy incidentada.

Del caso en concreto.

En este orden de ideas, analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES presentó demanda ejecutiva en representación de CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES y en contra de DIEGO DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ. Esta acción se deriva de un contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes mencionadas, cuyo documento se encuentra en el cuaderno de incidentes, ubicado en el archivo 02.

Asimismo, está demostrada la revocatoria del poder que hiciera la parte demandante a la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, el cual se aceptó mediante auto del 04 de julio de 2023; dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del referido auto, quien fuere la apoderada de la parte actora presentó incidente de regulación de honorarios (archivo 02), por lo que este Despacho corrió traslado del mismo a la contraparte.

En situaciones de este tipo, la normativa dispone que el apoderado cuyo poder ha sido revocado tiene la facultad de solicitar al juez del proceso la regulación de sus honorarios a través de un incidente que se tramitará de manera independiente al proceso principal o a cualquier actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios en este contexto, se tomará como referencia el contrato existente entre las partes y se aplicarán los criterios establecidos en el Código General del Proceso (CGP). Esto se fundamenta en el principio de que el contrato celebrado entre las partes tiene carácter vinculante y representa la voluntad de las mismas en cuanto a la remuneración del apoderado.

Ahora bien, en relación con este aspecto, la Corte ha señalado que:

"la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

a) *Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*

b) **Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.**

c) **Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.**

A partir de la normativa previamente mencionada, resulta evidente que la cuantificación de los honorarios requiere una evaluación de las labores desempeñadas por la abogada en el proceso y de las pruebas aportadas por la parte incidentada en el presente asunto. En consecuencia, corresponde a este despacho llevar a cabo el análisis y la resolución del presente incidente, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

a.- La Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, actuó a través del poder a él otorgado por la parte demandante, para que promoviera y llevara hasta su culminación el presente proceso.

b.- La nombrada apoderada presentó la correspondiente demanda (fol. 12), realizó las respectivas personal (fol. 19) y por aviso (fol. 24); solicitó que se ordenara continuar con la ejecución (fol. 31); aportó liquidación de crédito (fol. 38); solicitó el embargo del establecimiento de comercio MERKADOS RIKOMANIA y diligenció el respectivo oficio (fol. 1 c-2); solicitó llevar a cabo diligencia de secuestro y diligenció el respectivo despacho comisorio, sustituyó poder para representar a la parte ejecutante en la diligencia de secuestro.

C.- Se observa prueba en el plenario de que se pactaron honorarios según el contrato de prestación de servicios en la cláusula cuarta numeral 2 de la siguiente manera *"En el cobro jurídico el contratista cobrará el veinte por ciento (20%) del valor recaudado"* y en el parágrafo tercero de dicho numeral expresamente se estipuló *"En caso de terminación del presente contrato, la contratante cancelará los honorarios los cuales serán el 15% de la obligación del inmueble a la fecha, sobre los casos que se encuentre en cobro pre jurídico, y del veinte (20%) de la obligación del inmueble a la fecha por cada una de las demandas presentadas, igualmente se cancelará los gastos procesales previa presentación de facturas por parte de la contratista (...)"*

D. Se observa que el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES ha sostenido que no se está desconociendo la labor profesional de la apoderada, ya que, en cada ocasión en que la abogada emitía cuentas de cobro, se procedía al pago de los servicios detallados en las mismas. A partir de las pruebas presentadas, se constata que el Conjunto Residencial ha realizado los siguientes pagos:

- 1- Una suma total de \$1.334.482, de los cuales, según las cuentas de cobro emitidas por la apoderada, se desglosan de la siguiente manera para el apartamento 192: \$80.000, \$70.000, y \$80.000, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, en concepto de recaudo para un total de **\$230.000** por el apto 192. Respecto de los cuales se han aportado constancias de las transferencias realizadas a la cuenta de la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES.
- 2- Una suma total de \$10.574.448, los cuales, según las cuentas de cobro emitidas por la apoderada, se desglosan de la siguiente manera para el apartamento 192: la suma de 68.250 correspondiente al mes de abril de 2019, por concepto de recaudo. Las sumas de \$100.000 y \$90.000 correspondientes a los meses de junio y julio de 2020, por concepto de recaudo. La suma de \$80.000 correspondiente al mes de enero de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$80.000 correspondiente al mes de febrero de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$80.000 correspondiente al mes de marzo de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$100.000 correspondiente al mes de abril de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$80.000 correspondiente al mes de mayo de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$80.000 correspondiente al mes de junio de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$100.000 correspondiente al mes de julio de 2021, por concepto de recaudo. La suma de \$100.000 correspondiente al mes de septiembre de 2021, por concepto de recaudo. Para un total de **\$958.250** para el apartamento 192.
- 3- Una suma total de \$ 168.300 los cuales, según las cuentas de cobro emitidas por la apoderada, que se desglosan de la siguiente manera para el apartamento 192: La suma de \$4.950, por concepto de gastos procesales del mes de septiembre. La suma de \$4.950, por concepto de gastos procesales del mes de noviembre. Para un total de **\$ 9.900**, por el apto 192.

4- Una suma de \$7.200, por concepto de gastos procesales correspondiente a cámara de comercio, la suma \$50.000 por concepto de transporte diligencia de secuestro, la suma de \$20.000 por concepto de transporte juez diligencia de secuestro, la suma de \$20.000 por concepto de transporte abogada diligencia de secuestro. Para un total de **\$ 97.200** por el apto 192.

E. Según las constancias de las transferencias realizadas a la cuenta de la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, por el apartamento 192 se ha pagado por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE LOS ALPES la suma de **\$1.295.350.**

F. Se constata que no se han efectuado pagos por concepto de honorarios a la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES después del mes de septiembre de 2021; no obstante, es relevante destacar que, en el año 2022, la mencionada abogada tomó medidas para impulsar el proceso, solicitando específicamente la expedición de un despacho comisorio con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro; además, en el año 2023, informó al despacho que la mencionada diligencia se llevaría a cabo el 4 de mayo de 2023, para dicha diligencia se advierte que procedió a sustituir su poder por medio de la Dra. MANUELA RESTREPO TAMAYO.

G. Es relevante destacar que la petición de "regulación de honorarios" fue presentada puntualmente, es decir, dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación del auto que admitió la revocación del poder.

Debido a lo anterior, se reconoce la labor desempeñada por la abogada incidentista, la cual se refleja en la presentación de la demanda, con liquidación del crédito y costas en firme, con establecimiento de comercio embargado y secuestrado. Sin embargo, es importante resaltar que, a pesar de que la demanda fue presentada en el año 2019, no se ha logrado llevar el proceso a su finalización.

Por otro lado, es imperativo tener en consideración que se ha presentado un contrato de prestación de servicios, aspecto que no puede pasar desapercibido para este despacho, en donde se estipularon honorarios equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de la obligación del inmueble a la fecha de cada una de las demandas presentadas. Este porcentaje supera claramente el límite establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016. Este artículo dispone que, en el caso de procesos de mínima cuantía que contengan pretensiones de índole dineraria y que dicten sentencia ordenando continuar con la ejecución, los honorarios se ubican en un rango que va desde el cinco por ciento (5%) hasta el quince por ciento (15%) de la suma determinada.

En consideración a lo expuesto y en virtud de que el presente proceso se enmarca en la categoría de mínima cuantía, de acuerdo con el mencionado acuerdo normativo, se procederá a fijar los honorarios en un quince por ciento (15%) de la obligación correspondiente al inmueble a la fecha actual. Dicha obligación, para la fecha de revocatoria del poder ascendía a la suma de \$8.183.063,64, según liquidación de crédito realizada por el despacho con el propósito de resolver el presente incidente de honorarios, máxime cuando la copropiedad ejecutante no ha cumplido con ello según el art. 446 CGP

Por lo tanto, se determinan los honorarios en la cantidad de \$1.227.459,55, a lo que se sumarán las agencias en derecho fijadas en auto de 05 de diciembre de 2019 por la suma de \$235.000. Para un total de \$ 1.462.459,55. Sin embargo, se tendrá en cuenta los pagos realizados por la parte ejecutante por la suma de \$1.295.350.

En consecuencia, el total de honorarios a tasar de acuerdo con el mencionado acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura asciende a la suma de Ciento sesenta y siete mil ciento nueve pesos con cincuenta y cinco centavos **\$167.109,55.**

En otro orden de ideas, con relación a la solicitud presentada por la parte ejecutante de compulsar copias a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho no observa que la apoderada haya incurrido en alguna falta disciplinaria contemplada en la ley 1123 de 2007 durante el curso del presente trámite por la cual haya que compulsar copias a la referida sala. Por tanto, no se accede a lo solicitado, sin perjuicio de que si a bien lo tiene o considera la copropiedad ejecutante, podrá acudir ante la autoridad competente, exponiendo sus inconformidades respecto del contrato o si existió incumplimiento por parte de la apoderada, adjuntando las pruebas que tenga en su poder.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Regular los honorarios profesionales de la Dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES, por la labor ejercida, fijándolos en un quince por ciento (15%) de la obligación, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutante. En consecuencia, se establece la suma de Ciento sesenta y siete mil ciento nueve pesos con cincuenta y cinco centavos (\$167.109,55); como monto total de los honorarios pendientes por pagar, de conformidad con las razones expuestas en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte incidentada y a favor del incidentista. Como agencias en derecho se fija la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS /\$17.876**). Numeral 1 Art 365 del C.G del P

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 022 2023 00307 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$2.080.382,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-mar-23	31-mar-23		1,5			21.131.956,00		2.080.382,00	Valor	Folio	2.080.382,00	23.212.338,00
15-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		21.131.956,00	16	362.815,30	11.395.571,18	E AR 11	(8.952.373,88)	12.179.582,12
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		12.179.582,12	30	397.978,52			397.978,52	12.577.560,65
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		12.179.582,12	30	385.943,68			783.922,21	12.963.504,33
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		12.179.582,12	30	380.421,24			1.164.343,45	13.343.925,57
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		12.179.582,12	30	376.071,15			1.540.414,61	13.719.996,73
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		12.179.582,12	30	369.405,17			1.909.819,78	14.089.401,90
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		12.179.582,12	30	361.486,68			2.271.306,46	14.450.888,59
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		12.179.582,12	30	344.811,01			2.616.117,47	14.795.699,59
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		12.179.582,12	28	311.213,98			2.927.331,45	15.106.913,57
Resultados >>								11.395.571,18			2.927.331,45	15.106.913,57

SALDO DE CAPITAL	12.179.582,12
SALDO DE INTERESES	2.927.331,45
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	1.260.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	16.366.913,57

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 023 2022 00564 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-21	31-oct-21		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	592.456,00	592.456,00	30	11.368,88			11.368,88	603.824,88
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	592.456,00	1.184.912,00	30	22.965,84			34.334,71	1.219.246,71
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	592.456,00	1.777.368,00	30	34.790,17			69.124,89	1.846.492,89
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	592.456,00	2.369.824,00	30	46.865,06			115.989,95	2.485.813,95
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	652.116,00	3.021.940,00	30	61.703,46			177.693,40	3.199.633,40
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	652.116,00	3.674.056,00	30	75.643,20			253.336,60	3.927.392,60
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	652.116,00	4.326.172,00	30	91.568,08			344.904,67	4.671.076,67
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	619.830,00	4.946.002,00	30	107.916,83			452.821,51	5.398.823,51
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	619.830,00	5.565.832,00	30	125.213,07			578.034,57	6.143.866,57
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	619.830,00	6.185.662,00	30	144.459,88			722.494,46	6.908.156,46
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	619.830,00	6.805.492,00	30	165.043,01			887.537,46	7.693.029,46
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	619.830,00	7.425.322,00	30	189.213,18			1.076.750,65	8.502.072,65
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		7.425.322,00	30	196.981,04			1.273.731,68	8.699.053,68
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		7.425.322,00	30	205.075,59			1.478.807,27	8.904.129,27
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		7.425.322,00	30	217.752,56			1.696.559,83	9.121.881,83
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		7.425.322,00	30	225.810,16			1.922.369,99	9.347.691,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		7.425.322,00	30	234.698,87			2.157.068,87	9.582.390,87
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		7.425.322,00	30	239.035,53			2.396.104,40	9.821.426,40
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		7.425.322,00	30	242.628,91			2.638.733,30	10.064.055,30
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		7.425.322,00	30	235.291,83			2.874.025,13	10.299.347,13
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		7.425.322,00	30	231.925,05			3.105.950,19	10.531.272,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		7.425.322,00	30	229.273,01			3.335.223,19	10.760.545,19
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		7.425.322,00	30	225.209,07			3.560.432,26	10.985.754,26
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		7.425.322,00	30	220.381,54			3.780.813,80	11.206.135,80

1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	7.425.322,00	30	210.215,16	3.991.028,95	11.416.350,95	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	7.425.322,00	28	189.732,62	4.180.761,57	11.606.083,57	
							Resultados >>	0,00	4.180.761,57	11.606.083,57

SALDO DE CAPITAL	7.425.322,00
SALDO DE INTERESES	4.180.761,57
COSTAS PROCESALES ARCH. 16	513.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.119.083,57

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

Y

OFICINA DE EJECUCION
NUMERO PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **25/08/2023 3:43:24 PM**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **SECCIONAL** **JUDICIAL** REGIONAL: **ANTIOQUIA** ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 03:37:01 PM**
MEDELLIN **DEL PODER** **PUBLICO** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **25/08/2023 03:43:37 p.m.**

Elija la consulta a realizar

Digite el número de
proceso

¿Consultar dependencia
subordinada?

 Si

 No

 Elija el estado

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **050014303000 -**
PMORANTE FIRMA **050012041700** **OF EJEC CIVIL**
ELECTRONICA **MPAL. DESC.** **MEDELLIN** **MEDELLIN**
DEPENDENCIA: **050014303000 -**
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLIN
REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
MEDELLIN
ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO
REGIONAL: **ANTIOQUIA**
FECHA ACTUAL: **25/08/2023 3:44:07 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 03:37:01 PM**
CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **25/08/2023 03:43:56 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1017186353

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
NUMERO DE PROCESO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041023** DEPENDENCIA: **050014003023 - 023 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **25/08/2023 3:44:41 PM** ÚLTIMO INGRESO: **25/08/2023 03:43:10 PM** CAMBIO CLAVE: **22/08/2023 09:47:58** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 03:44:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

050014003023

20220056400

¿Consultar dependencia subordinada?

 Si No Elija el estado

SELECCIONE..

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO
ZAPATA



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
PMORANTE	CSJ JUEZ SECRETARIO	050012041023	050014003023 - 023 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MEDELLI	DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ANTIOQUIA	25/08/2023 3:45:01 PM
							ÚLTIMO INGRESO:
							25/08/2023 03:43:10 PM
							CAMBIO CLAVE:
							22/08/2023 09:47:58
							DIRECCIÓN IP:
							190.217.24.4

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/08/2023 03:45:13 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1017186353

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 00564 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador PAVILLION HOTELS GROUP S.A.S., para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio N° 1010 del 15 de julio del 2022, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, así como las prestaciones sociales que devenga el señor **CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA (C.C. 1.017.186.353)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de

la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 023 2022 00812 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. De la liquidación de crédito remitida por la parte ejecutante al juzgado de origen (archivo 9 Cd. 1), la cual no fue tramitada por dicho juzgado, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo). Una vez en firme la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

respectiva liquidación de crédito, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros efectuada por el apoderado de la parte ejecutante (Archivo 9 Cd. 1).

3. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir los oficios indicando el cambio de cuenta judicial a quienes se les informó sobre los embargos acá decretados, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; los cuales se remitieron vía correo electrónico a quien representa los intereses de la parte ejecutante el 16 de noviembre la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

74

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Medellín, 21 marzo de 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta **RADICADO:** 05001400302320220081200

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>> Máxima

Tasa mensual pactada >>> Mora Hasta (Hoy) 21-mar-23

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Saldo de capital, Fol. >> \$0,00

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Comercial X
 Consumo
 Micro o Otros

Vigencia		Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizaciones	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
12-mar-22	31-mar-22		LS			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
12-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	\$ 2.455.656,00	2.455.656,00	19	32.020,20		32.020,20	2.487.676,20	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.455.656,00	30	51.976,60		83.996,79	2.539.652,79	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.455.656,00	30	53.579,96		137.576,76	2.593.232,76	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.455.656,00	30	55.244,25		192.821,01	2.648.477,01	
1-jul-22	31-jul-22	21,20%	2,34%	2,335%		2.455.656,00	30	57.349,36		250.170,37	2.705.826,37	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		2.455.656,00	30	59.553,20		309.723,57	2.765.379,57	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		2.455.656,00	30	62.575,40		372.298,97	2.827.954,97	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		2.455.656,00	30	65.144,34		437.443,31	2.893.099,31	
1-nov-22	30-nov-22	25,70%	2,76%	2,762%		2.455.656,00	30	67.921,32		505.264,62	2.960.920,62	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.455.656,00	30	72.013,76		577.278,39	3.032.934,39	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.455.656,00	30	74.678,52		651.956,91	3.107.612,91	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.455.656,00	30	77.618,14		729.575,05	3.185.231,05	
1-mar-23	21-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.455.656,00	21	55.336,63		784.911,69	3.240.567,69	
						784.911,69		0,00		784.911,69	3.240.567,69	

SALDO DE CAPITAL	2.455.656,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	784.911,69
AGENCIAS EN DERECHO	150.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.390.567,69

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 024 2021 01134 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
15-dic-20	31-dic-20		1,5			5.365.000,00		0,00			0,00	5.365.000,00
15-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.365.000,00	16	56.007,69			56.007,69	5.421.007,69
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.365.000,00	30	104.255,26			160.262,95	5.525.262,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.365.000,00	30	105.447,71			265.710,66	5.630.710,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.365.000,00	30	104.743,43			370.454,09	5.735.454,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.365.000,00	30	104.200,99			474.655,08	5.839.655,08
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.365.000,00	30	103.712,29			578.367,37	5.943.367,37
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.365.000,00	30	103.657,97			682.025,34	6.047.025,34
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.365.000,00	30	103.494,94			785.520,28	6.150.520,28
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.365.000,00	30	103.820,94			889.341,21	6.254.341,21
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.365.000,00	30	103.549,29			992.890,50	6.357.890,50
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.365.000,00	30	102.951,14			1.095.841,65	6.460.841,65
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.365.000,00	30	103.983,85			1.199.825,50	6.564.825,50
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.365.000,00	30	105.014,42			1.304.839,92	6.669.839,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.365.000,00	30	106.096,93			1.410.936,85	6.775.936,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.365.000,00	30	109.545,21			1.520.482,05	6.885.482,05
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.365.000,00	30	110.457,15			1.630.939,21	6.995.939,21
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.365.000,00	30	113.555,99			1.744.495,19	7.109.495,19
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.365.000,00	30	117.058,95			1.861.554,14	7.226.554,14
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.365.000,00	30	120.695,00			1.982.249,14	7.347.249,14
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.365.000,00	30	125.294,15			2.107.543,30	7.472.543,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.365.000,00	30	130.109,00			2.237.652,29	7.602.652,29
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.365.000,00	30	136.711,75			2.374.364,04	7.739.364,04
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.365.000,00	30	142.324,23			2.516.688,27	7.881.688,27
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.365.000,00	30	148.172,77			2.664.861,04	8.029.861,04

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	5.365.000,00	30	157.332,23	2.822.193,27	8.187.193,27	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.365.000,00	30	163.154,07	2.985.347,34	8.350.347,34	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.365.000,00	30	169.576,41	3.154.923,75	8.519.923,75	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.365.000,00	30	172.709,77	3.327.633,52	8.692.633,52	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.365.000,00	30	175.306,08	3.502.939,60	8.867.939,60	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.365.000,00	30	170.004,84	3.672.944,44	9.037.944,44	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.365.000,00	30	167.572,25	3.840.516,69	9.205.516,69	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	5.365.000,00	30	165.656,07	4.006.172,76	9.371.172,76	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	5.365.000,00	30	162.719,77	4.168.892,52	9.533.892,52	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	5.365.000,00	30	159.231,74	4.328.124,27	9.693.124,27	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	5.365.000,00	30	151.886,25	4.480.010,51	9.845.010,51	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	5.365.000,00	28	137.087,05	4.617.097,57	9.982.097,57	
Resultados >>								0,00	4.617.097,57	9.982.097,57

SALDO DE CAPITAL	5.365.000,00
SALDO DE INTERESES	4.617.097,57
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	464.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.446.097,57

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE



IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2023 00541 00

1.- No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN.**

2.- De otra parte, con fundamento en el art. 466 del CGP y en atención al auto de sustanciación del 11 de octubre del 2023 (Archivo 30) allegado por correo electrónico por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo allí decretado dentro del proceso Ejecutivo que en contra de la acá ejecutada AURA IRENE SALAZAR ARISTIZABAL (C.C. 22.080.800), y que cursa en dicha agencia judicial bajo el radicado No. **05001 40 03 003 2023 01088 00**, instaurado por PATRICIA DEL ROSARIO RAMÍREZ GÓMEZ.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio a la respectiva dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 024 2023 00834 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
18-nov-22	30-nov-22		1,5			6.875.210,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.875.210,00	
18-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.875.210,00	13	82.282,36			82.282,36	6.957.492,36	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.875.210,00	30	201.620,15			283.902,51	7.159.112,51	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.875.210,00	30	209.080,80			492.983,32	7.368.193,32	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.875.210,00	30	217.310,98			710.294,30	7.585.504,30	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.875.210,00	30	221.326,36			931.620,66	7.806.830,66	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.875.210,00	30	224.653,51			1.156.274,17	8.031.484,17	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.875.210,00	30	217.860,01			1.374.134,18	8.249.344,18	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.875.210,00	30	214.742,67			1.588.876,85	8.464.086,85	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.875.210,00	30	212.287,10			1.801.163,95	8.676.373,95	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.875.210,00	30	208.524,24			2.009.688,19	8.884.898,19	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		6.875.210,00	30	204.054,36			2.213.742,56	9.088.952,56	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		6.875.210,00	30	194.641,17	334.080,00		2.074.303,72	8.949.513,72	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		6.875.210,00	28	175.676,10			2.249.979,82	9.125.189,82	
Resultados >>											334.080,00	2.249.979,82	9.125.189,82

SALDO DE CAPITAL	6.875.210,00
SALDO DE INTERESES	2.249.979,82
COSTAS PROCESALES ARCH. 07	479.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	9.604.189,82

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 16 de noviembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2023 00911 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

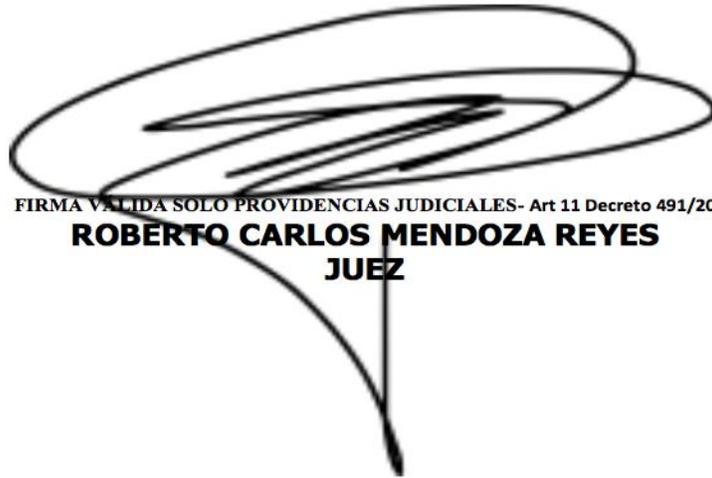


JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2019 00222 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 027 2021 00992 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
21-feb-20	29-feb-20		1,5			82.000.000,00		0,00			0,00	82.000.000,00
21-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		82.000.000,00	10	578.810,69			578.810,69	82.578.810,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		82.000.000,00	30	1.727.472,95			2.306.283,64	84.306.283,64
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		82.000.000,00	30	1.706.254,82			4.012.538,46	86.012.538,46
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		82.000.000,00	30	1.665.283,68			5.677.822,15	87.677.822,15
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		82.000.000,00	30	1.659.530,08			7.337.352,22	89.337.352,22
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		82.000.000,00	30	1.659.530,08			8.996.882,30	90.996.882,30
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		82.000.000,00	30	1.673.495,58			10.670.377,88	92.670.377,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		82.000.000,00	30	1.678.418,47			12.348.796,35	94.348.796,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		82.000.000,00	30	1.657.062,91			14.005.859,26	96.005.859,26
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		82.000.000,00	30	1.636.472,01			15.642.331,27	97.642.331,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		82.000.000,00	30	1.605.066,65			17.247.397,91	99.247.397,91
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		82.000.000,00	30	1.593.463,46			18.840.861,38	100.840.861,38
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		82.000.000,00	30	1.611.689,09			20.452.550,47	102.452.550,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		82.000.000,00	30	1.600.924,69			22.053.475,15	104.053.475,15
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		82.000.000,00	30	1.592.633,98			23.646.109,14	105.646.109,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		82.000.000,00	30	1.585.164,61			25.231.273,75	107.231.273,75
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		82.000.000,00	30	1.584.334,23			26.815.607,98	108.815.607,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		82.000.000,00	30	1.581.842,53			28.397.450,52	110.397.450,52
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		82.000.000,00	30	1.586.825,11			29.984.275,63	111.984.275,63
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		82.000.000,00	30	1.582.673,19			31.566.948,82	113.566.948,82
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		82.000.000,00	30	1.573.530,98			33.140.479,79	115.140.479,79
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		82.000.000,00	30	1.589.315,17			34.729.794,96	116.729.794,96
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		82.000.000,00	30	1.605.066,65			36.334.861,61	118.334.861,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		82.000.000,00	30	1.621.611,96			37.956.473,57	119.956.473,57

1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	82.000.000,00	30	1.674.316,29	39.630.789,85	121.630.789,85
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	82.000.000,00	30	1.688.254,70	41.319.044,55	123.319.044,55
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	82.000.000,00	30	1.735.618,04	43.054.662,59	125.054.662,59
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	82.000.000,00	30	1.789.158,22	44.843.820,81	126.843.820,81
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	82.000.000,00	30	1.844.732,56	46.688.553,37	128.688.553,37
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	82.000.000,00	30	1.915.027,12	48.603.580,49	130.603.580,49
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	82.000.000,00	30	1.988.618,38	50.592.198,87	132.592.198,87
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	82.000.000,00	30	2.089.536,47	52.681.735,35	134.681.735,35
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	82.000.000,00	30	2.175.319,14	54.857.054,48	136.857.054,48
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	82.000.000,00	30	2.264.709,65	57.121.764,13	139.121.764,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	82.000.000,00	30	2.404.705,10	59.526.469,24	141.526.469,24
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	82.000.000,00	30	2.493.687,59	62.020.156,83	144.020.156,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	82.000.000,00	30	2.591.848,21	64.612.005,04	146.612.005,04
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	82.000.000,00	30	2.639.739,19	67.251.744,23	149.251.744,23
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	82.000.000,00	30	2.679.421,90	69.931.166,13	151.931.166,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	82.000.000,00	30	2.598.396,38	72.529.562,51	154.529.562,51
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	82.000.000,00	30	2.561.216,12	75.090.778,63	157.090.778,63
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	82.000.000,00	30	2.531.928,78	77.622.707,40	159.622.707,40
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	82.000.000,00	30	2.487.049,56	80.109.756,96	162.109.756,96
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	82.000.000,00	30	2.433.737,70	82.543.494,66	164.543.494,66
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	82.000.000,00	30	2.321.467,37	84.864.962,03	166.864.962,03
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	82.000.000,00	28	2.095.272,74	86.960.234,78	168.960.234,78
Resultados >>							0,00	86.960.234,78	168.960.234,78

SALDO DE CAPITAL	82.000.000,00
SALDO DE INTERESES	86.960.234,78
COSTAS PROCESALES ARCH. 15	8.200.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	177.160.234,78

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 027 2022 00093 00

INTERESES ANTES DE LA SUBROGACIÓN

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-may-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
13-sep-21	30-sep-21		1,5			34.238.409,52		0,00	Valor	Folio	0,00	34.238.409,52
13-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		34.238.409,52	18	396.499,12			396.499,12	34.634.908,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		34.238.409,52	30	657.014,61			1.053.513,73	35.291.923,25
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		34.238.409,52	30	663.605,17			1.717.118,89	35.955.528,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		34.238.409,52	30	670.182,06			2.387.300,96	36.625.710,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		34.238.409,52	30	677.090,42	28.679,00	E AR 12	3.035.712,37	37.274.121,89
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		34.238.409,52	30	699.096,67	228.754,27	E AR 12	3.506.054,77	37.744.464,29
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		34.238.409,52	30	704.916,53	92.739,00	E AR 12	4.118.232,31	38.356.641,83
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		34.238.409,52	30	724.692,70	24.495,00	E AR 12	4.818.430,00	39.056.839,52
1-may-22	12-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		34.238.409,52	12	298.819,18	11.556,00	E AR 12	5.105.693,18	39.344.102,70
Resultados >>									386.223,27		5.105.693,18	39.344.102,70

SALDO DE CAPITAL	34.238.409,52
SALDO DE INTERESES	5.105.693,18
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	39.344.102,70

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 027 2022 00093 00

EN FAVOR DE BANCOLOMBIA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$5.105.693,18	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
13-may-22	31-may-22		1,5			17.181.428,52		5.105.693,18	Valor	Folio	5.105.693,18	22.287.121,70	
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.181.428,52	18	224.928,98			5.330.622,16	22.512.050,68	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.181.428,52	30	386.526,11			5.717.148,27	22.898.576,79	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.181.428,52	30	401.254,90			6.118.403,16	23.299.831,68	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.181.428,52	30	416.674,45			6.535.077,61	23.716.506,13	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.181.428,52	30	437.819,78			6.972.897,38	24.154.325,90	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.181.428,52	30	455.793,78			7.428.691,17	24.610.119,69	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.181.428,52	30	474.523,74			7.903.214,91	25.084.643,43	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.181.428,52	30	503.856,94			8.407.071,85	25.588.500,37	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.181.428,52	30	522.501,40			8.929.573,25	26.111.001,77	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.181.428,52	30	543.068,96			9.472.642,21	26.654.070,73	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.181.428,52	30	553.103,54			10.025.745,75	27.207.174,27	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.181.428,52	30	561.418,24			10.587.163,99	27.768.592,51	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.181.428,52	30	544.441,00			11.131.604,99	28.313.033,51	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.181.428,52	30	536.650,63			11.668.255,62	28.849.684,14	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		17.181.428,52	30	530.514,06			12.198.769,68	29.380.198,20	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		17.181.428,52	30	521.110,54			12.719.880,22	29.901.308,74	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		17.181.428,52	30	509.940,13			13.229.820,35	30.411.248,87	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		17.181.428,52	30	486.416,17			13.716.236,52	30.897.665,04	
1-nov-23	15-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		17.181.428,52	15	235.190,19			13.951.426,71	31.132.855,23	
Resultados >>											0,00	13.951.426,71	31.132.855,23

SALDO DE CAPITAL 17.181.428,52
SALDO DE INTERESES 13.951.426,71

COSTAS PROCESALES ARCH. 13	3.400.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	34.532.855,23

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 027 2022 00093 00

EN FAVOR DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
			1,5						Valor	Folio			
13-may-22	31-may-22					17.056.981,00		0,00			0,00	17.056.981,00	
13-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.056.981,00	18	223.299,79			223.299,79	17.280.280,79	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.056.981,00	30	383.726,44			607.026,23	17.664.007,23	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.056.981,00	30	398.348,55			1.005.374,78	18.062.355,78	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.056.981,00	30	413.656,41			1.419.031,20	18.476.012,20	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.056.981,00	30	434.648,58			1.853.679,78	18.910.660,78	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.056.981,00	30	452.492,40			2.306.172,18	19.363.153,18	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		17.056.981,00	30	471.086,70			2.777.258,89	19.834.239,89	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		17.056.981,00	30	500.207,43			3.277.466,32	20.334.447,32	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		17.056.981,00	30	518.716,85			3.796.183,17	20.853.164,17	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		17.056.981,00	30	539.135,43			4.335.318,60	21.392.299,60	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		17.056.981,00	30	549.097,33			4.884.415,93	21.941.396,93	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		17.056.981,00	30	557.351,81			5.441.767,74	22.498.748,74	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		17.056.981,00	30	540.497,53			5.982.265,28	23.039.246,28	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		17.056.981,00	30	532.763,59			6.515.028,87	23.572.009,87	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		17.056.981,00	30	526.671,48			7.041.700,35	24.098.681,35	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		17.056.981,00	30	517.336,06			7.559.036,41	24.616.017,41	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		17.056.981,00	30	506.246,56			8.065.282,97	25.122.263,97	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		17.056.981,00	30	482.892,99			8.548.175,95	25.605.156,95	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		17.056.981,00	28	435.841,80			8.984.017,75	26.040.998,75	
Resultados >>											0,00	8.984.017,75	26.040.998,75

SALDO DE CAPITAL 17.056.981,00
SALDO DE INTERESES 8.984.017,75

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DIANA CATALINA NARANJO, portadora de la tarjeta profesional No. 122.681 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte subrogataria, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA portadora de la tarjeta profesional No. 51.746 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte subrogataria, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

V



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 05001 40 03 028 2018 01170 00

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se procede a la incorporación, sin trámite, del memorial de terminación presentado por la señora MYRIAM SHIRLEY ARISTIZABAL LOPEZ, quien afirma ser la representante legal de COOPERATIVA CREAMAM. No obstante, se advierte una omisión relevante en dicho memorial, a saber, la ausencia de un certificado de representación actualizado de la entidad, que permita verificar las facultades de representación legal, lo mismo que el poder con la facultad expresa para recibir, de conformidad con los arts. 54, 74, 75, 77 y 461 del CGP. Asimismo, se hace notar que, en el presente asunto, la parte ejecutante ha venido siendo representada por medio de apoderada.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2022 00797 00

En virtud de la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Liquidación del Crédito al día 9 de marzo de 2023

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
26-may-22	31-may-22		1,5			0,00	0,00		0,00
26-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	54.188.106,00	54.188.106,00	54.188.106,00	5	197.055,07
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			54.188.106,00	30	1.219.055,65
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			54.188.106,00	30	1.265.508,45
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			54.188.106,00	30	1.314.139,80
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			54.188.106,00	30	1.380.829,56
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			54.188.106,00	30	1.437.517,36
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			54.188.106,00	30	1.496.589,35
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%			54.188.106,00	30	1.589.102,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%			54.188.106,00	30	1.647.904,97
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%			54.188.106,00	30	1.712.772,51
1-mar-23	9-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%			54.188.106,00	9	523.326,10
TOTALES					54.188.106,00		54.188.106,00		13.783.801,44

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	54.188.106,00
INTERESES CAUSADOS NO PAGADOS DEL 15 DE FEBRERO DEL 2022 AL 25 DE MAYO DEL 2022	2.987.487,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITALES	13.783.801,44
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$70.959.394,44



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2022 00797 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta al oficio N° 42, allegada por Bancolombia. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(ver anexo 1)**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 28 de Abril del 2023

Código interno Nro RL00684215

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

Respuesta al Oficio No. 42

Rad: 05001400302820220079700

CMPL28MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

Oficio N°

42

Demandante

BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BILMARK LEONEL GIRALDO RAMIREZ - 79730075	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que a la fecha el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 028 2022 00943 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$4.631.262,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
14-jul-22	31-jul-22		1,5			21.520.587,00		4.631.262,00			4.631.262,00	26.151.849,00	
14-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		21.520.587,00	17	284.801,88			4.916.063,88	26.436.650,88	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		21.520.587,00	30	521.905,30			5.437.969,19	26.958.556,19	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		21.520.587,00	30	548.390,87			5.986.360,06	27.506.947,06	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		21.520.587,00	30	570.904,20			6.557.264,26	28.077.851,26	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		21.520.587,00	30	594.364,40			7.151.628,66	28.672.215,66	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		21.520.587,00	30	631.105,68			7.782.734,34	29.303.321,34	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		21.520.587,00	30	654.458,79			8.437.193,13	29.957.780,13	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		21.520.587,00	30	680.220,67			9.117.413,80	30.638.000,80	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		21.520.587,00	30	692.789,48			9.810.203,27	31.330.790,27	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		21.520.587,00	30	703.204,05			10.513.407,32	32.033.994,32	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		21.520.587,00	30	681.939,21			11.195.346,54	32.715.933,54	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		21.520.587,00	30	672.181,39			11.867.527,93	33.388.114,93	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		21.520.587,00	30	664.495,04			12.532.022,97	34.052.609,97	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		21.520.587,00	30	652.716,66			13.184.739,64	34.705.326,64	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		21.520.587,00	30	638.725,17			13.823.464,81	35.344.051,81	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		21.520.587,00	30	609.260,25			14.432.725,06	35.953.312,06	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		21.520.587,00	28	549.896,33			14.982.621,39	36.503.208,39	
Resultados >>											0,00	14.982.621,39	36.503.208,39

SALDO DE CAPITAL	21.520.587,00
SALDO DE INTERESES	14.982.621,39
COSTAS PROCESALES ARCH. 20	2.000.000,00

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta el valor de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 028 2022 00943 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura respuesta al oficio N° 205, allegada por Bancolombia. Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes. **(ver anexo 1)**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

1 de 1



Medellín, 9 de Mayo del 2023

Código interno Nro RL00768419

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ALPUJARRA

Respuesta al Oficio No. 205

Rad: 05001400302820220094300

CMPL28MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ALPUJARRA, TOLIMA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

Oficio N° 205
Demandante BANCO DE BOGOTA
Valor del Embargo \$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ARBEY PATARROYO RIOS - 98696359	-	El cliente no registra medida de embargo vigente y/o aplicada bajo el proceso mencionado. Agradecemos Indicarnos cómo proceder y/o enviarnos los datos de la medida de embargo para ingresarla en nuestro sistema.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: deavenda

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 028 2023 00363 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	24,25%	1,826%	Mora Hasta (Hoy)	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			16-nov-23	
Resultado tasa pactada o pedida >>	1,826%		Comercial	X
			Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-ago-22	31-ago-22		1,5		115.858.826,60		0,00	Valor	Folio	0,00	115.858.826,60	
11-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	1,826%	115.858.826,60	20	1.410.270,27			1.410.270,27	117.269.096,87	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			3.525.675,68	119.384.502,28	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			5.641.081,08	121.499.907,68	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			7.756.486,49	123.615.313,09	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			9.871.891,90	125.730.718,50	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			11.987.297,30	127.846.123,90	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			14.102.702,71	129.961.529,31	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			16.218.108,12	132.076.934,72	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			18.333.513,52	134.192.340,12	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			20.448.918,93	136.307.745,53	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			22.564.324,34	138.423.150,94	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			24.679.729,74	140.538.556,34	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			26.795.135,15	142.653.961,75	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			28.910.540,56	144.769.367,16	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	1,826%	115.858.826,60	30	2.115.405,41			31.025.945,96	146.884.772,56	
1-nov-23	16-nov-23	25,52%	2,74%	1,826%	115.858.826,60	16	1.128.216,22			32.154.162,18	148.012.988,78	
Resultados >>								0,00			32.154.162,18	148.012.988,78

SALDO DE CAPITAL	115.858.826,60
SALDO DE INTERESES	32.154.162,18
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	148.012.988,78

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 028 2023 00363 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	25,13%	1,886%	Mora Hasta (Hoy)	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			16-nov-23	
Resultado tasa pactada o pedida >>	1,886%		Comercial	X
			Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
11-sep-22	30-sep-22		1,5			315.116,81		0,00	Valor	Folio	0,00	315.116,81	
11-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	1,886%		315.116,81	20	3.961,55			3.961,55	319.078,36	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			9.903,87	325.020,68	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			15.846,19	330.963,00	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			21.788,51	336.905,32	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			27.730,83	342.847,64	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			33.673,15	348.789,96	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			39.615,47	354.732,28	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			45.557,79	360.674,60	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			51.500,11	366.616,92	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			57.442,43	372.559,24	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			63.384,75	378.501,56	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			69.327,07	384.443,88	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			75.269,39	390.386,20	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	1,886%		315.116,81	30	5.942,32			81.211,71	396.328,52	
1-nov-23	16-nov-23	25,52%	2,74%	1,886%		315.116,81	16	3.169,24			84.380,95	399.497,76	
Resultados >>											0,00	84.380,95	399.497,76

SALDO DE CAPITAL	315.116,81
SALDO DE INTERESES	84.380,95
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	399.497,76

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 028 2023 00363 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>	24,45%	1,839%	Mora Hasta (Hoy)	28-nov-23
Tasa mensual pactada >>>				Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	1,839%			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
11-sep-22	30-sep-22		1,5			13.440.226,32		0,00			0,00	13.440.226,32	
11-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	1,839%		13.440.226,32	20	164.821,63			164.821,63	13.605.047,95	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			412.054,06	13.852.280,38	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			659.286,50	14.099.512,82	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			906.518,94	14.346.745,26	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			1.153.751,38	14.593.977,70	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			1.400.983,82	14.841.210,14	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			1.648.216,25	15.088.442,57	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			1.895.448,69	15.335.675,01	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			2.142.681,13	15.582.907,45	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			2.389.913,57	15.830.139,89	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			2.637.146,01	16.077.372,33	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			2.884.378,45	16.324.604,77	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			3.131.610,88	16.571.837,20	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	1,839%		13.440.226,32	30	247.232,44			3.378.843,32	16.819.069,64	
1-nov-23	28-nov-23	25,52%	2,74%	1,839%		13.440.226,32	28	230.750,28			3.609.593,60	17.049.819,92	
Resultados >>											0,00	3.609.593,60	17.049.819,92

SALDO DE CAPITAL	13.440.226,32
SALDO DE INTERESES	3.609.593,60
COSTAS PROCESALES ARCH. 11	11.423.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	28.472.819,92

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ